

29 DE DICIEMBRE 2014

PLAN DE ARBITRIOS

AÑO FISCAL 2015



GACETA MUNICIPAL

SAN PEDRO SULA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA

DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS, C.A.

SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria de este término Municipal **CERTIFICA**: El punto No.04 del Acta No.36 de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Pedro Sula el dieciséis de diciembre de dos mil catorce y que dice: **Punto No. 04, Acta No. 36 (16/12/2014)**.- La Corporación Municipal por mayoría de votos **ACUERDA**: Aprobar el Plan de Arbitrios que regirá para el año Dos Mil Quince 2015 y que literalmente dice: Plan de Arbitrios 2015.../Previo a entrar en vigencia el Plan de Arbitrios que regirá para el año Fiscal Dos Mil Quince, se ordena su publicación por un medio que resulte eficaz para su divulgación.- Transcribir este acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Procurador General Municipal, Superintendente de Participación Ciudadana y Servicios Públicos, Superintendente de Obras Públicas y Urbanismo, Superintendente Económica Administrativa, Superintendencia de Justicia, Seguridad y Transporte, Superintendencia de Acción Social, Dirección de Administración, Oficial Mayor, Unidad Coordinadora BID y Archivo Histórico, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Abg. Doris Amalia Díaz Valladares
Secretaria Municipal



INDICE

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2015

Municipalidad de San Pedro Sula

TÍTULO I: NORMAS GENERALES**CAPÍTULO ÚNICO: ALCANCE Y DEFINICIONES**

- ARTÍCULO 1. Alcance.
 ARTÍCULO 2. Definiciones.
 ARTÍCULO 3. Tributos.
 ARTÍCULO 4. Impuestos.
 ARTÍCULO 5. Tasas.
 ARTÍCULO 6. Contribuciones Especiales.
 ARTÍCULO 7. Pago Anticipado.
 ARTÍCULO 8. Venta de Propiedades.
 ARTÍCULO 9. Pago por uso de bienes del municipio.
 ARTÍCULO 10. Multa.
 ARTÍCULO 11. Lugar de Pago.

TÍTULO II: IMPUESTOS**CAPÍTULO I: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

- ARTÍCULO 12. Definición y Ámbito de Aplicación.
 ARTÍCULO 13. Base Impositiva.
 ARTÍCULO 14. Ajuste al Valor Catastral.
 ARTÍCULO 15. Actualización de los valores de los Inmuebles.
 ARTÍCULO 16. Sujetos Pasivos.
 ARTÍCULO 17. Responsabilidad Solidaria.
 ARTÍCULO 18. Plazo para el Pago.
 ARTÍCULO 19. Zona Urbana y Zona Rural.
 ARTÍCULO 20. Clasificación de los Bienes Inmuebles.
 1) Inmuebles de Uso Habitacional:
 2) Inmuebles de Uso No Habitacional (Comercial e Industrial).
 3) Solares baldíos.
 ARTÍCULO 21. Bienes Inmuebles Exentos.
 ARTÍCULO 22. Liquidación del Tributo. Tarifas aplicables.
 ARTÍCULO 23. Anticipos, Pagos a Cuenta.
 ARTÍCULO 24. Obligaciones de los Contribuyentes a presentar Declaración Jurada.
 1) Ante el Departamento de Catastro.
 2) Ante la Secretaría Municipal.
 ARTÍCULO 25. Multas por incumplimiento de los deberes formales.
 ARTÍCULO 26. Garantía de Pago del Tributo.
 ARTÍCULO 27. Facultad para obtener información sobre Bienes Inmuebles.
 ARTÍCULO 28. Extensión de Constancias Catastrales
 ARTÍCULO 29. El atraso en el pago de cualquier tributo municipal

CAPÍTULO II: IMPUESTO PERSONAL

- ARTÍCULO 30. Objeto. Sujetos Pasivos.
 ARTÍCULO 31. Base Impositiva. Período fiscal. Tarifas Aplicables.
 ARTÍCULO 32. Exenciones.
 ARTÍCULO 33. Trámite para obtener la Exención.
 ARTÍCULO 34. Obligaciones formales de los contribuyentes.
 ARTÍCULO 35. Pago del Impuesto.
 ARTÍCULO 36. Multa por incumplimiento de los Deberes Formales
 ARTÍCULO 37. Agentes de Retención. Concepto. Sujetos Comprendidos.
 ARTÍCULO 38. Depósito de las Retenciones.
 ARTÍCULO 39. Multa por incumplimiento de sus deberes.
 ARTÍCULO 40. Recargos por Mora.
 ARTÍCULO 41. Solvencia en el Impuesto Personal.
 ARTÍCULO 42. Informaciones Complementarias.

CAPÍTULO III: IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

- ARTÍCULO 43. Definición y Objeto del Impuesto.
 ARTÍCULO 44. Sujeto Pasivo.
 ARTÍCULO 45. Exenciones.
 ARTÍCULO 46. Obligaciones formales de los contribuyentes.
 Declaraciones Juradas, Informaciones.
 1) Apertura o inicio de negocios nuevos,
 2) Modificación o ampliación de la actividad económica
 3) Traspaso o cambio de propietario
 4) Clausura, cierre,
 ARTÍCULO 47. Permiso Temporal de Inicio de Actividades.
 ARTÍCULO 48. Base impositiva.
 a) Definición.
 b) Base Impositiva. Empresas Industriales.
 c) Base Impositiva. Valor de la Producción.
 d) Base Impositiva. Empresas Comerciales y de Servicios.
 e) Base Impositiva. Normas para imputar ingresos.
 f) Base Impositiva. Instituciones Descentralizadas.
 g) Base Impositiva. Ejercicio de inicio.
 h) Base impositiva. Ejercicio inmediato posterior al inicio.
 i) Base impositiva. Ejercicio de cierre de negocio.
 ARTÍCULO 49. Determinación y liquidación. Tarifas aplicables.
 a) Tratamiento General.

- b) Fabricación y venta de productos sujetos a Control de Precios.

- c) Billares.

ARTÍCULO 50. Plazo para el Pago.

ARTÍCULO 51. Régimen Sancionatorio.

ARTÍCULO 52. Tasación de oficio. Determinación de la Base Impositiva. Impuesto.

CAPÍTULO IV: IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 53. Definición.

ARTÍCULO 54. Potestad.

ARTÍCULO 55. Obligaciones formales de los contribuyentes.

ARTÍCULO 56. Sanciones por incumplimiento de los deberes formales.

CAPÍTULO V: TASA PECUARIA

ARTÍCULO 57. Objeto. Sujetos Pasivos. Tarifas aplicables. Pago.

ARTÍCULO 58. Competencia.

CAPÍTULO VI: IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 59. Definición y Objeto del Impuesto. Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

ARTÍCULO 60. Sanciones.

TÍTULO III: TASAS POR SERVICIOS**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 61. Servicios Públicos. Clasificación. Determinación.

1.- Directos.

2.- Indirectos y

3.- Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 62. Entre los Servicios Públicos que presta la Municipalidad, podrán incluirse:

ARTÍCULO 63. Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 64. Desechos Sólidos Municipales (DSM).

ARTÍCULO 65. Utilización de Bienes Municipales

CAPÍTULO II: SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 66. Ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 67. Objeto impositivo.

ARTÍCULO 68. Sujetos Pasivos.

ARTÍCULO 69. Responsables Solidarios.

ARTÍCULO 70. Período Fiscal.

ARTÍCULO 71. Calificaciones de los inmuebles.

ARTÍCULO 72. Liquidación del tributo. Tarifas Aplicables.

ARTÍCULO 73. Garantía de pago del tributo.

ARTÍCULO 74. Vencimiento para el pago de la Tasa General.

CAPÍTULO III SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

ARTÍCULO 75. Prestación del Servicio y Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Pluvial.

ARTÍCULO 76. Sanción por el uso inadecuado del sistema de alcantarillado pluvial.

CAPÍTULO IV: TASAS DE MANTENIMIENTO Y PROTECCION DE LOS RECURSOS**HIDRICOS, PARA USO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL**

ARTÍCULO 77. Mantenimiento y protección de recursos hídricos.

ARTÍCULO 78. Declaración Jurada.

ARTÍCULO 79. Permiso o Licencia de Aprovechamiento.

ARTÍCULO 80. Seguimiento

ARTÍCULO 81. Macro-Medidores

ARTÍCULO 82. Sanciones

ARTÍCULO 83. Informes.

ARTÍCULO 84. Aprovechamiento Comercial del Agua.

CAPÍTULO V: SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 85. Sujeto Pasivo y Clasificación.

ARTÍCULO 86. Recolección, acarreo, tratamiento y disposición transitoria de los desechos sólidos.

ARTÍCULO 87. Servicio extraordinario para grandes empresas generadoras de desechos sólidos.

ARTÍCULO 88. Servicio de Limpieza y Barrido de Calles.

ARTÍCULO 89. Servicio de aseo, ornato y mantenimiento de Parques y Bulevares.

ARTÍCULO 90. En casos de emergencia o por caso fortuito.

ARTÍCULO 91. Servicios especiales.

ARTÍCULO 92. Prohibiciones y Sanciones.

ARTÍCULO 93. Permiso para el uso del Relleno Sanitario.

ARTÍCULO 94. Tarifa Por Uso del Relleno Sanitario

ARTÍCULO 95. Servicios Especiales de Corte y Poda de Árboles.

ARTÍCULO 96. Servicio de Bomberos. Alcance.

ARTÍCULO 97. Servicios Ambientales de Manejo, Conservación y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Alcance.

ARTÍCULO 98. Servicio de Policía Municipal. Alcance.

ARTÍCULO 99. Servicios Comunitarios No Domiciliarios. Alcance.

ARTÍCULO 100. Base impositiva. Tarifa aplicable.

CAPÍTULO VI: SERVICIOS PRESTADOS POR DIMA

ARTÍCULO 101. Organismo de aplicación.

ARTÍCULO 102. Explotación del sistema de agua potable.

ARTÍCULO 103. Transferencia de Obras Hidrosanitarias.

ARTÍCULO 104. Coordinación.

ARTÍCULO 105. De los servicios prestados.

ARTÍCULO 106. Delegaciones por Decreto 181-2007

ARTÍCULO 107. Acta de Compromiso

CAPÍTULO VII: TASA POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

ARTÍCULO 108. Objeto.

ARTÍCULO 109. Casetas de contribución.

ARTÍCULO 110. Tarifa aplicable

ARTÍCULO 111. Del Pago.

ARTÍCULO 112. Excepciones.

ARTÍCULO 113. Formas de operar las casetas de contribución. Facultades.

ARTÍCULO 114. Prohibiciones.

ARTÍCULO 115. Equipamiento de las casetas de Contribución.

ARTÍCULO 116. Evasión en el Pago de la contribución.

ARTÍCULO 117. Daños y perjuicios.

TÍTULO IV: BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO I: MERCADOS Y ABASTOS

ARTÍCULO 118. Competencia. Derechos.

ARTÍCULO 119. Arrendatarios.

ARTÍCULO 120. Tarifas.

ARTÍCULO 121. Gasto de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 122. Gasto de Agua.

ARTÍCULO 123. Prohibiciones.

ARTÍCULO 124. Los productos perecederos deberán ser reclamados.

ARTÍCULO 125. Vendedores del Sector Social.

ARTÍCULO 126. Los vendedores informales en periodos especiales.

ARTÍCULO 127. Gerencia de Servicios Públicos Participación Comunitaria remitirá reporte.

ARTÍCULO 128. En las zonas que la Corporación Municipal determine.

ARTÍCULO 129. Sanciones.

ARTÍCULO 130. Matrícula de Trocos y Carretas.

ARTÍCULO 131. Ventas Eventuales.

ARTÍCULO 132. Área de estacionamientos en los mercados municipales.

CAPÍTULO II: PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNES - PROMUCA

ARTÍCULO 133. Definición y Alcance.

ARTÍCULO 134. Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 135. Prohibiciones.

ARTÍCULO 136. Controles.

ARTÍCULO 137. Inspecciones.

ARTÍCULO 138. Informes.

CAPÍTULO III: CEMENTERIOS

ARTÍCULO 139. Objeto. Competencia.

ARTÍCULO 140. Venta de Lotes y Servicios Varios.

1.- CEMENTERIOS MUNICIPALES

Categoría A.

Categoría B.

Categoría C.

Categoría D.

2.- CEMENTERIOS PRIVADOS

ARTÍCULO 141. Servicios Varios.

ARTÍCULO 142. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones.

ARTÍCULO 143. Terrenos para nuevos cementerios.

CAPÍTULO IV: MARIMBA MUNICIPAL

ARTÍCULO 144. Alcance. Condiciones para la contratación.

ARTÍCULO 145. Facultades del Departamento de Cultura y Turismo:

TÍTULO V: USO DE BIENES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I: SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

ARTÍCULO 146. Sistema de Estacionamiento Regulado. Definición. Objeto.

ARTÍCULO 147. Zonas y Uso de los Estacionamientos.

ARTÍCULO 148. Alcance. Tarifas aplicables.

ARTÍCULO 149. Señalización.

ARTÍCULO 150. Infracciones.

CAPÍTULO II: INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE CABLES DE TELEVISIÓN, ELÉCTRICO, TELEFÓNICO, CANAL DE DATOS DIGITAL U OTROS SISTEMAS DE REDES O DE TELECOMUNICACIONES Y RADIO DIFUSION

ARTÍCULO 151. Sujetos Pasivos.

ARTÍCULO 152. Permiso de Instalación para Torres de Telecomunicaciones Postes y Alambre Aéreo o Subterráneo.

ARTÍCULO 153. Declaración Jurada e Identificación de sus Estructuras o Materiales.

ARTÍCULO 154. Pago del Tributo y Sanciones.

ARTÍCULO 155. Empresas públicas y privadas que mantengan postes instalados.

CAPÍTULO III: RÓTULOS Y VALLAS

ARTÍCULO 156. Los rótulos, vallas...

ARTÍCULO 157. Negocios pequeños.

ARTÍCULO 158. Prohibición.

ARTÍCULO 159. Multas.

CAPÍTULO IV: MOBILIARIO URBANO Y PASARELAS

ARTÍCULO 160. Permisos. Vigencia.

ARTÍCULO 161. Requisitos.

ARTÍCULO 162. Derecho preferente.

ARTÍCULO 163. Aprobación e instalación de pasarelas.

ARTÍCULO 164. Exigencias para las Pasarelas.

ARTÍCULO 165. Mantenimiento.

ARTÍCULO 166. Reserva del Derecho de Publicidad y Exenciones.

ARTÍCULO 167. Instalación y especificaciones de los Paraderos.

ARTÍCULO 168. Exigencias para los MUPI.

ARTÍCULO 169. Restricciones.

ARTÍCULO 170. Bloque.

ARTÍCULO 171. Restricciones y Sanciones.

ARTÍCULO 172. Multa

ARTÍCULO 173. Control de la publicidad.

ARTÍCULO 174. Áreas especiales.

ARTÍCULO 175. Prohibiciones.

CAPÍTULO V: PERMISO PARA ROTURA DE VÍAS PUBLICAS ROTURAS DE CALLES, ACERAS Y DEMÁS PROPIEDADES DE USO PÚBLICO. TRABAJOS EN PUENTES

ARTÍCULO 176. Tarifas aplicables. Obligaciones de los responsables.

ARTÍCULO 177. Multas por incumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 178. Tarifas Aplicables.

TÍTULO VI: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I: AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y OTROS

ARTÍCULO 179. Alcance. Tarifas aplicables.

1) Autorizaciones y Reposiciones:

2) Certificaciones y Constancias:

3) Celebración de Matrimonios:

a. Dentro del Palacio Municipal

b. Fuera del Palacio Municipal

c. Por boleta de autorización de matrimonios celebrado por Notario

4) Servicios del Archivo Histórico Municipal.

5) Servicios de la Unidad de Vivienda Social.

6) Servicios Administrativos de la Unidad de Educación.

7) Guías de Tránsito:

8) Vistos Buenos

ARTÍCULO 180. Libros Legales. Multas Por Autorizaciones fuera de término.

CAPÍTULO II: PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 181. Alcance. Sujetos Pasivos.

A) APERTURA.

B) CIERRE.

C) RENOVACIÓN.

D) INCUMPLIMIENTO DE LOS RESPONSABLES. Sanciones.

E) REGULACIONES.

ARTÍCULO 182. Requisitos especiales.

ARTÍCULO 183. Prohibición de comercializar productos a base pólvora.

ARTÍCULO 184. Todos los negocios y establecimientos comerciales

ARTÍCULO 185. El incumplimiento

ARTÍCULO 186. Los escándalos públicos

ARTÍCULO 187. Quien desee realizar alguna de las actividades

ARTÍCULO 188. No se autorizará el uso de los parques y áreas verdes

CAPÍTULO III: VIGILANCIA PARA CUMPLIR LEY DE TERCERA EDAD Y LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 189. Vigilancia al cumplimiento de la Ley de la Tercera edad.

ARTÍCULO 190. Vigilancia Para El Cumplimiento De La Ley De Equidad

CAPÍTULO IV: ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, AMBULANTES U OCASIONALES

ARTÍCULO 191. Alcance. Tarifas aplicables.

ARTÍCULO 192. Prohibiciones a los Cines, Espectáculos Públicos y Material Audiovisual en toda clase de publicidad.

CAPÍTULO V: MATRICULAS, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 193. Matrícula de Vehículos.

ARTÍCULO 194. Matrícula para Fierros de Herrar.

ARTÍCULO 195. Matrícula de Armas de Fuego.

ARTÍCULO 196. Licencia de Circulación:

ARTÍCULO 197. Licencia para operar un punto de taxis.

ARTÍCULO 198. Requisitos Mínimos para el Funcionamiento de un Punto de Taxis.

ARTÍCULO 199. Unidades Autorizadas.

ARTÍCULO 200. Portar Logotipo en Lugar Visible

ARTÍCULO 201. Unidades Estacionadas en Lugares no Autorizados

ARTÍCULO 202. Prohibición para la Construcción de Túmulos o Similares.

ARTÍCULO 203. Multas por incumplimiento. Sanciones.

ARTÍCULO 204. Permiso Para Zona De Carga Y Descarga.

ARTÍCULO 205. Formas de Estacionarse.

ARTÍCULO 206. Permiso de uso de Grúa y Otros en la Vía Pública.

ARTÍCULO 207. Los que se estacionen en lugares asignados

ARTÍCULO 208. La Corporación Municipal trabajará un Reglamento.

ARTÍCULO 209. Permiso para fiestas bailables.

ARTÍCULO 210. Permiso para instalación de juegos mecánicos.

CAPÍTULO VI: SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 211. Alcance. Tarifas aplicables.

ARTÍCULO 212. Condiciones Especiales

ARTÍCULO 213. Otras Constancias.

CAPÍTULO VII: SERVICIOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS, ALINEAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 214. Alcance. Tarifas aplicables de Revisión de documentos para servicios de construcción.

CAPÍTULO VIII: SERVICIO DE COPIADO HELIOGRAFICO Y REPRODUCCIÓN COMPUTARIZADA DE PLANOS

ARTÍCULO 215. Alcances. Tarifas Aplicables.

**TÍTULO VII: CONTRIBUCIONES****CAPÍTULO ÚNICO: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

- ARTÍCULO 216. Ámbito de Aplicación.
 ARTÍCULO 217. Conceptos de Contribución por Mejoras.
 ARTÍCULO 218. Objeto impositivo. Sujetos Pasivos.
 ARTÍCULO 219. Situaciones en que Procede la Recuperación de la Inversión.
 ARTÍCULO 220. Determinación del Costo de las Obras.
 ARTÍCULO 221. Reglamento de distribución y cobro de inversiones.
 ARTÍCULO 222. Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y entidades privadas de beneficencia.
 ARTÍCULO 223. Recuperaciones Anticipadas.
 ARTÍCULO 224. Del pago de la Contribución por Mejoras.
 ARTÍCULO 225. Destino de las recaudaciones.
 ARTÍCULO 226. Otras disposiciones Legales Aplicables.

TÍTULO VIII: DOMINIO PLENO**CAPÍTULO ÚNICO:**

- ARTÍCULO 227. Alcance. Disposiciones Legales Aplicables.

TÍTULO IX: MULTAS Y SANCIONES**CAPÍTULO I: INFRACCIONES AL ORDENAMIENTO VIAL**

- ARTÍCULO 228. Alcance. Sanciones aplicables.
 ARTÍCULO 229. Capacidad de Regulación.
 ARTÍCULO 230. Vehículos de Aprendizaje de Manejo.
 ARTÍCULO 231. Ascenso y Descenso de Usuarios.
 ARTÍCULO 232. Prohibiciones.
 ARTÍCULO 233. Transporte Escolar.
 ARTÍCULO 234. De las Zonas de Seguridad para Peatones.
 ARTÍCULO 235. Transporte dedicado a otras Actividades Comerciales.
 ARTÍCULO 236. De Los Equipos Pesados.
 ARTÍCULO 237. Transporte Urbano Colectivo.
 ARTÍCULO 238. Uso Inadecuado de la Vía Pública. Sanciones.
 ARTÍCULO 239. Venta Estacionaria de Vehículos en las Vías Públicas.
 ARTÍCULO 240. Circulación con Trocos y con Carretas tiradas por Caballos.
 ARTÍCULO 241. Daños a Señales en Vías Públicas.
 ARTÍCULO 242. Daños a Semáforos.
 ARTÍCULO 243. Construcción de Estacionamientos.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES AL PLAN DE DESARROLLO URBANO

- ARTÍCULO 244. Alcance. Sujetos comprendidos. Multas aplicables.
 ARTÍCULO 245. De la Protección de Animales Domésticos.

CAPÍTULO III: OTRAS INFRACCIONES

- ARTÍCULO 246. Animales vagando en Vías Públicas. Sanciones.
 ARTÍCULO 247. Tenencia, Crianza y Comercialización de Animales en Zonas Residenciales.
 ARTÍCULO 248. Fabricación y Posesión de Chimbas.
 ARTÍCULO 249. Prohibición en las Gasolineras.
 ARTÍCULO 250. Solares Baldíos Urbanos sin Cerco. Viviendas Abandonadas y deterioradas.
 ARTÍCULO 251. Alcance. Multas Aplicables.
 ARTÍCULO 252. Reparos Fiscales

CAPÍTULO IV: DEFRAUDACIÓN FISCAL**TÍTULO X: CONTROL, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION****CAPÍTULO I: CONTROL Y FISCALIZACION**

- ARTÍCULO 253. Alcance. Facultades de la Municipalidad.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL

- ARTÍCULO 254. Intereses Resarcitorios.
 ARTÍCULO 255. Recargos por Mora.
 ARTÍCULO 256. Crédito Preferente a favor de la Municipalidad.
 ARTÍCULO 257. Habilitación de la Vía de Apremio Judicial.
 ARTÍCULO 258. Instancia Previa. Opción Judicial.
 ARTÍCULO 259. Requerimiento extrajudicial. Requisitos.
 ARTÍCULO 260. Declaración de Crédito. Líquido y Exigible.
 ARTÍCULO 261. Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo.

TÍTULO XI: DE LOS RECURSOS LEGALES**CAPÍTULO ÚNICO: DE LA PRESENTACIÓN**

- ARTÍCULO 262. Recursos Previstos. Impugnación.
 ARTÍCULO 263. Revisión de Oficio.
 ARTÍCULO 264. Recurso de Reposición.
 ARTÍCULO 265. Recurso de Apelación.
 ARTÍCULO 266. Recurso ante la Gobernadora Departamental.
 ARTÍCULO 267. Trámite.

TÍTULO XII: DE LA PRESCRIPCIÓN**CAPÍTULO ÚNICO: PRESCRIPCIÓN**

- ARTÍCULO 268. Alcance. Cómputo del Plazo.
 ARTÍCULO 269. Imprescriptibilidad.

TÍTULO XIII: DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS**CAPÍTULO ÚNICO: DEL PAGO**

- ARTÍCULO 270. Alcance.
 ARTÍCULO 271. De los Pagos en Exceso.
 ARTÍCULO 272. De la Solvencia Municipal.

TÍTULO XIV: DISPOSICIONES FINALES**CAPÍTULO I: IRRESPECTO A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES**

- ARTÍCULO 273. Amenaza a un Empleado o Funcionario Municipal.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES VARIAS

- ARTÍCULO 274. Obligaciones del Contribuyente.
 ARTÍCULO 275. Venta de Servicios.
 ARTÍCULO 276. Suscripción.
 ARTÍCULO 277. Todos los contribuyentes y vecinos de la ciudad de San Pedro Sula, deberán contar con aceras.
 ARTÍCULO 278. No podrán para participar en Licitaciones para Contratos
 ARTÍCULO 279. Fundamentos de Actuación del Departamento de Transporte Público.
 ARTÍCULO 280. Se autoriza al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos para
 ARTÍCULO 281. Cuadros y Datos Anexos
 ARTÍCULO 282. Las tasas por los servicios prestados o sanciones impuestas por DIMA
 ARTÍCULO 283. Multas y Sanciones con salario mínimo.
 ARTÍCULO 284. Derogatoria.

CAPÍTULO III: VIGENCIA

- ARTÍCULO 285. Vigencia.

ANEXOS: TABLAS PARA CÁLCULOS DE TRIBUTOS

- | | |
|-----------------|--|
| Cuadro No 1: | Impuesto Personal |
| Cuadro No 2: | Servicios Públicos no Domiciliares |
| Cuadro No 3: | Servicios Públicos no Domiciliares (Actividades consideradas en forma especial) |
| Cuadro No 4: | Servicios no Domiciliares (Aplicables a mercados municipales y a molinos de moler maíz) |
| Cuadro No 5: | Servicios Públicos Domiciliados |
| Cuadro No 6: | Servicios de Alcantarillado Pluvial |
| Cuadro No 7 'A' | Servicio de Catastro (Medición de Terrenos, incluyendo cálculo, dibujo y constancia de medición) |
| Cuadro No 7 'B' | Servicios de Catastro (Tarifas para los Servicios de Medición de Terrenos por Hectárea) |
| Cuadro No 8 | Servicios de Revisión de documentos de Construcción. |
| Cuadro No 9 | Servicios del Departamento de Investigación y Estadística Municipal (DIEM). |
| Cuadro No 10 | Permiso de Operación para Empresas no Domiciliadas en San Pedro Sula. |
| Cuadro No 11 | Servicios de Encuadernación del Archivo Histórico |

ANEXOS:DIMA

- Cuadro De Tasas, Año 2015
 Cuadro De Sanciones, Año 2015

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2015
Municipalidad de San Pedro Sula

TÍTULO I NORMAS GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Alcance. El presente Plan de Arbitrios es un instrumento de obligatoria aplicación y observancia; reglamenta los impuestos, establece las tasas, contribuciones y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones que corresponden al Sistema Tributario de la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los fines del presente Plan se entiende por:

ALCALDE MUNICIPAL. Máxima Autoridad ejecutiva del municipio de San Pedro Sula.
ALCALDÍA MUNICIPAL: Dependencia Administrativa de mayor jerarquía en la municipalidad.

ÁREAS ESPECIALES. Son las áreas designadas por la Corporación Municipal a propuesta del Señor Alcalde Municipal, en la cual se puede desarrollar proyectos ornamentales para el mejoramiento de la ciudad.

ASP: Siglas con que se identifica a Aguas de San Pedro que es la empresa concesionaria de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.

BLOQUE. El conjunto de un paradero con dos MUPI instalados.

CATASTRO: El Departamento de Catastro de la Municipalidad de San Pedro Sula.

CICLO DE FACTURA: Período de tiempo en el cual se registran y establecen los consumos y el valor de los mismos en un lapso de tiempo aproximado de 30 (treinta) días calendario.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES: Las personas naturales y jurídicas que de acuerdo a las disposiciones legales, se encuentren obligadas al pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás tributos establecidos, así como el cumplimiento de las regulaciones establecidas.

CORPORACIÓN: Es el órgano deliberativo de la municipalidad de San Pedro Sula.

DECLARACIÓN: El documento, en que bajo juramento, los contribuyentes y responsable declaran los valores, de los cuales se desprenden sus obligaciones impositivas.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE INGRESOS: Dirección encargada de la cobranza y fiscalización de los tributos municipales que deberán ser enterados en la Tesorería Municipal.

DIMA: División Municipal Ambiental de San Pedro Sula, ente supervisor en materia de ambiente, regido por la Junta Municipal Ambiental.

DIRECTRICES: Conjunto de instrucciones y criterios técnicos proporcionados por las distintas dependencias municipales, para orientar a los solicitantes de algún servicio, respecto a los requisitos y condiciones que deben de cumplir para la ejecución de cualquier proyecto, tanto para la elaboración de Diseño como para la construcción de los mismos.

EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O NEGOCIO: Cualquier sociedad mercantil, personas organizadas en forma de sociedad, empresas o explotaciones unipersonales, contempladas o no en el Código de Comercio, sean nacionales o extranjeras, que se encuentren alcanzadas por las disposiciones legales en vigencia

INHGEOMIN: Es el Instituto Hondureño de Geología y Minerías.

LEY: Ley de Municipalidades.

KIOSCO. Es un mueble en el que se expende mercancías o se brinda un servicio temporal.

MICROEMPRESARIO: Es la persona jurídica o establecimiento mercantil que tenga ventas anuales iguales o menores a CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS.

MINISTERIO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

MOBILIARIO URBANO.- Todos aquellos elementos urbanos que ofrecen un servicio a la ciudad y que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano.

MUPI. Mobiliario Urbano Para Información

MUNICIPIO: El área geográfica y la Población que comprende el Municipio de San Pedro Sula.

PARADERO. Estructura metálica instalada en una parada de transporte público, que ofrece refugio, comodidad e información al usuario.

PASARELA. - Paso o puente, construido para la circulación peatonal ya sea para librar obstáculos, desniveles de terreno o arterias vehiculares con tráfico alto.

PLAN: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Pedro Sula.

REGIDOR MUNICIPAL. Miembro de la Corporación Municipal que preside el Señor Alcalde Municipal.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Municipalidades.

SECRETARIA: La Secretaría de la Municipalidad de San Pedro Sula.

SERVICIO DE AGUA POTABLE: Es el servicio público que presta la Municipalidad de San Pedro Sula a través de ASP y mediante el cual, permite a los usuarios disfrutar de agua potable en su propiedad.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO: Es el servicio público que la Municipalidad de San Pedro Sula presta a sus usuarios mediante el cual, les permite descargar las aguas negras o servidas de su propiedad al sistema de Alcantarillado Sanitario Municipal, que opera a través de ASP.

SOLVENCIA: La constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes y responsables, para acreditar el cumplimiento de las disposiciones tributarias.

TESORERÍA: La Tesorería Municipal, es la Unidad que posee la facultad exclusiva de recaudar los impuestos, tasas, derechos, multas y demás gravámenes establecidos en el presente Plan de Arbitrios y demás leyes vigentes en el país.

ARTÍCULO 3. Tributos. Son cargas u obligaciones, que el Estado exige de las personas Naturales y Jurídicas, en ejercicio de su poder de imperio y en virtud de una ley, con el objetivo de obtener recursos para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines. Los tributos se dividen en:

- a) Impuestos
- b) Tasas
- c) Contribuciones Especiales

ARTÍCULO 4. Impuestos. El Impuesto, es el tributo y/o carga, exigido por el Estado a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la Ley como hechos impositivos, siendo estos hechos ajenos a toda actividad estatal relativa al contribuyente, para el financiamiento de aquellos servicios públicos indivisibles que tienen demanda coactiva y que satisfacen necesidades públicas.

Tienen el carácter de Impuestos Municipales los determinados por la Ley de Municipalidades y cualquier otro establecido como tal en las leyes especiales.

ARTÍCULO 5. Tasas. La Tasa Municipal es la suma de dinero que la Municipalidad percibe, por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Ochenta y Cuatro (84) de la Ley de Municipalidades, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura Municipal y el que solicita la prestación de un servicio administrativo.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan.

ARTÍCULO 6. Contribuciones Especiales. La Contribución Especial, es el tributo exigido por el Estado u otro ente público facultado a tal efecto y cuya obligación tiene como hecho, generar beneficios derivados de la realización de obras públicas, actividades o servicios especiales del Estado.

Su producto no tendrá un destino ajeno al financiamiento de las obras o las actividades sujetas a esta contribución.

Contribuciones por Mejoras. Es la contribución especial, de prestación obligatoria, derivada de la realización de una obra pública. El contribuyente propietario de bienes inmuebles pagará a la Municipalidad de San Pedro Sula por una sola vez para la recuperación total o parcial de la inversión, cuando por efecto de la realización de dicha obra se produjere plusvalía de los inmuebles ubicados dentro de su zona de influencia.

Actividad o Servicio Especial: Es cualquier servicio que la municipalidad implemente, previa información a la comunidad beneficiada.

ARTÍCULO 7. Pago Anticipado. Los Contribuyentes sujetos a los impuestos, tasas municipales y Contribuciones especiales, pueden pagar dichos tributos en forma anticipada. La municipalidad concederá un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada,

siempre que ese pago se efectúe con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, de la manera siguiente:

1. El impuesto de Bienes Inmuebles, en el mes de Abril o antes.
2. El Impuesto Personal, en el mes de Enero o antes.
3. El impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año; y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de ésta fecha.
4. Los demás impuestos, tasas municipales y contribuciones especiales, deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

ARTÍCULO 8. Venta de Propiedades. La municipalidad, percibirá pagos por venta en dominio pleno de inmuebles de su propiedad conforme a la Ley.

ARTÍCULO 9. Pago por uso de Bienes del Municipio. Quien haga uso de un bien de dominio público, pagará a la municipalidad conforme a las disposiciones y directrices que de ésta emanen, sin que esto implique transferencia de dominio. Este uso será siempre de carácter temporal.

ARTÍCULO 10. Multa. Es la sanción económica que se deriva por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios y así como de las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones municipales y estatales vigentes, así como por la falta de cumplimiento puntual de las obligaciones municipales.

Constituirán sanciones accesorias: el decomiso, la pérdida de las concesiones, privilegios, prerrogativas o exenciones. Cuando el decomiso no fuere posible por no poder aprehenderse las mercancías, será sustituido por multa igual al valor de aquellas, y restituir lo cambiado a su estado original.

Queda establecido que siempre que se requiera el uso de las grúas, éste servicio tendrá un valor de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00), mismo que deberá ser ingresado al Tesoro Municipal para posterior pago a la empresa que lo brinde; sin perjuicio de las cantidades adicionales establecidas como multas en otros artículos de este plan de arbitrios.

ARTÍCULO 11. Lugar de Pago. Los pagos de Impuestos, Tasas, Contribuciones y cualquier otro tributo, donaciones, etc., deben realizarse en Agencias Bancarias que la Corporación Municipal autorice.

TÍTULO II IMPUESTOS CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12. Definición y Ámbito de Aplicación. Es el tributo que grava la base impositiva de los bienes inmuebles situados en la comprensión Municipal de San Pedro Sula, sin considerar el domicilio del propietario o quien lo posea con ánimo de dueño.

ARTÍCULO 13. Base Impositiva: Es el valor del Inmueble registrado en el Departamento de Catastro de la municipalidad, a más tardar el treinta y uno (31) de Mayo de cada año. Para los inmuebles no catastrados, la Municipalidad liquidará el impuesto sobre el valor contenido en la declaración jurada del contribuyente, sin perjuicio del avalúo que posteriormente pueda realizar la municipalidad.

ARTÍCULO 14. Ajuste al Valor Catastral. El valor catastral puede ser ajustado en los años terminados en cero (0) y cinco (5), siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso del suelo
- b) Valor de mercado
- c) Ubicación.
- d) Mejoras.

Para los efectos de la valorización, la municipalidad tomará en cuenta las condiciones y circunstancias siguientes:

Uso del suelo: Puede considerarse el uso actual o el uso potencial del inmueble.

Valor de mercado: Es el valor determinado por la oferta y la demanda en el momento del ajuste.

Ubicación: De acuerdo a lo que establece la ordenanza de Zonificación y Urbanización del municipio, incluyendo la zona y el desarrollo urbanístico actual o futuro.

Mejoras: Son las incorporadas directamente al inmueble que tengan carácter permanente.

La Corporación Municipal, oportunamente, establecerá el procedimiento para la concertación que manda la Ley.

ARTÍCULO 15. Actualización de los Valores de los Inmuebles. La Municipalidad podrá actualizar, en cualquier momento, el valor de los bienes inmuebles en los siguientes casos:

- 1) Por efecto de la expansión urbana.
- 2) Cuando sean catastradas nuevas áreas del municipio.
- 3) Por ejecución de obras de servicio público o mejoramiento vial, que incidan en una plusvalía inmediata de los predios o vecindad.

- 4) Cuando se verifique la existencia de construcciones y mejoras recientes, las que serán valuadas aplicando el costo de reposición del mercado actual.
- 5) Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título con valores superiores al registrado en el Catastro, procediendo a distribuir el valor de compra-venta entre lo atribuible a la tierra y la construcción.
- 6) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias con valor superior al catastral (hipotecas).

ARTÍCULO 16. Sujetos Pasivos. Son las personas naturales o jurídicas que están obligadas al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tales como los propietarios, usufructuarios a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación, quien tuviere el uso y goce de los bienes inmuebles o el que lo posea con ánimo de dueño. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes.

ARTÍCULO 17. Responsabilidad Solidaria. Serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un bien inmueble pertenezca a dos o más personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO 18. Plazo para el Pago. El impuesto sobre bienes inmuebles, se pagará en el mes de Agosto, el período fiscal para su pago vence el día treinta y uno (31) de Agosto.

ARTÍCULO 19. Zona Urbana y Zona Rural. Dentro del término municipal de San Pedro Sula, quedan establecidas las zonas urbanas y rurales, en un todo, de acuerdo a los planos vigentes y a las delimitaciones efectuadas por el Departamento de Catastro de la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 20. Clasificación de los Bienes Inmuebles. A efectos de la aplicación de las disposiciones legales respectivas, los bienes inmuebles urbanos y los bienes inmuebles rurales, se clasifican de la siguiente manera:

- 1) **Inmuebles de Uso Habitacional:** Son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas exclusivamente para vivienda permanente de personas naturales. Quedan exceptuadas de este concepto las construcciones destinadas a hoteles, moteles y similares, las que para fines del impuesto, se considerarán como de Uso No Habitacional.
- 2) **Inmuebles de Uso No Habitacional, (Comercial e Industrial):** Son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas, en su totalidad o en parte de ellas, para usos comerciales, industriales o de servicios.
- 3) **Solares Baldíos:** Son todas aquellas propiedades inmuebles que no posean ninguna edificación de las mencionadas en los párrafos anteriores, tengan o no tapial, cerco, vereda, pavimento, caseta de vigilancia.

En cualquier momento, la Municipalidad puede declarar como solares baldíos, para los efectos de este Plan, los inmuebles cuya edificación se encuentre manifiestamente deteriorada o que no permita el uso racional de los mismos.

No se considera como solares baldíos las propiedades inmuebles de lotificaciones en desarrollo, las que al efecto del pago del tributo serán gravadas con la tarifa máxima establecida para los Inmuebles de Uso Habitacional.

Para que este tratamiento fiscal sea efectivo, el contribuyente deberá notificar a la Gerencia de Infraestructura y a Catastro Municipal, mediante Declaración jurada, la aprobación del proyecto completo del fraccionamiento de terrenos para urbanizar y la comunicación de la fecha de inicio de las obras correspondientes.

ARTÍCULO 21. Bienes Inmuebles Exentos. Están exentas del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles los contemplados en los artículos setenta y seis (76) de la Ley, ochenta y nueve (89) y noventa (90) de su Reglamento y en leyes especiales y generales vigentes.

A excepción de los inmuebles comprendidos en el párrafo anterior, los **interesados en obtener los beneficios correspondientes**, deberán solicitarlo anualmente, dentro de los primeros tres meses de cada año, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago de impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

No podrán gozar de este beneficio, quienes no presenten la solicitud correspondiente en el plazo indicado en este artículo.

ARTÍCULO 22. Liquidación del Tributo. Tarifas aplicables. De conformidad con lo establecido en el artículo número setenta y seis (76) de la Ley de Municipalidades, la liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se efectuará aplicando las tarifas detalladas en el cuadro siguiente

La tasa aplicable para el año 2015 es así:

Tipo de Uso	Urbano	Rural
Habitacional (residencial)	L. 3.00 /millar	L. 2.50/millar
No habitacional (comercio, industrial y servicios)	L. 3.50/millar	L. 2.50/millar
Baldío	L. 3.50/millar	L. 2.50/millar

ARTÍCULO 23. Anticipos, Pagos a Cuenta. La Municipalidad podrá establecer hasta el vencimiento del plazo general, el ingreso de anticipos o pagos a cuenta del tributo que se deba abonar por el período fiscal por el cual se liquidan los mismos. Facúltase a la Dirección Técnica de Ingresos a dictar directrices complementarias que considere necesarias, respecto del régimen de anticipos o pagos a cuenta, en especial la determinación de los montos, índices aplicables, modalidades de facturación y pagos y demás requisitos a cubrir por los contribuyentes.

ARTÍCULO 24. Obligaciones de los Contribuyentes a presentar Declaración Jurada. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar Declaración jurada cuando se produzca algunas de las siguientes circunstancias:

1) Ante el Departamento de Catastro:

- a) Cuando se incorporen construcciones o mejoras a los inmuebles, debidamente autorizadas, con indicación del valor asignado a las mismas, firmadas por el personal técnico disponibles de las construcciones o mejoras. La mencionada declaración jurada deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de la finalización de la construcción o mejoras incorporadas.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título, de una parte o la totalidad del inmueble; el adquirente, también presentará la declaración jurada especificando el valor de la transferencia, firmado por el notario que interviene en la transacción. La mencionada declaración jurada deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de producida la transferencia e inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil.
- c) Cuando soliciten tasaciones de inmuebles a los efectos de garantizar operaciones, la declaración jurada deberá presentarse en el momento de efectuar las solicitudes correspondientes.
- d) En el caso de inmuebles no registrados en el Catastro Municipal, se procederá a establecer su base catastral conforme a lo establecido en el artículo No. 13 de este Plan de Arbitrios.

2) Ante la Secretaría Municipal:

En los casos de Solicitud de Exenciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo No.21 (Trámite para obtener la Exención) la solicitud deberá presentarse dentro de los plazos establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 25. Multas por Incumplimiento de los Deberes Formales. Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo y forma, las Declaraciones Juradas establecidas en el Artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder de acuerdo a este Plan de Arbitrios; serán sancionados de la siguiente manera:

- a) En los casos mencionados en el artículo anterior numeral 1), con una multa equivalente al **Diez por Ciento (10%)** del impuesto a pagar por el primer mes de atraso y del **DOS POR CIENTO (2%)** mensual a partir del segundo mes de atraso.
- b) En el caso mencionado en el artículo anterior, numeral 2), con la pérdida del beneficio de la exención del pago del tributo y con una multa equivalente al **Diez por Ciento (10%)** del impuesto a pagar por el primer mes de atraso y del **DOS POR CIENTO (2%)** mensual a partir del segundo mes de atraso.

ARTÍCULO 26. Garantía de Pago del Tributo. Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aún cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previo a su inscripción en el Instituto de la Propiedad; el Registrador de la Propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

ARTÍCULO 27. Facultad para obtener información sobre Bienes Inmuebles. El representante del Departamento de Catastro, debidamente acreditado y de acuerdo a lo establecido en el artículo número noventa y dos (92) del Reglamento de la Ley de Municipalidades, solicitará al Registrador de la Propiedad que corresponda, la información que se estime necesaria, respecto a todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas y que correspondan al término municipal de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 28. Extensión de Constancias Catastrales. Para la extensión de Constancias sobre valores catastrales, posesión de bienes y otros, se solicitará la Solvencia Municipal, los recibos de pago originales de los últimos dos años y el pago de la tasa correspondiente por la emisión de la Constancia.

Se girara comunicación de este artículo al Instituto de la Propiedad de esta ciudad, que en virtud de la Ley de Equilibrio Financiero y Equidad Tributaria y en cada transacción de compra-venta de bienes inmuebles en la ciudad de San Pedro Sula, en donde necesariamente habrá que pagar el Impuesto de Tradición sobre el valor catastral, el Registrador de la Propiedad deberá exigir la Constancia Catastral respectiva, así como la Solvencia Municipal del tridente o vendedor.

ARTÍCULO 29. El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO II IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 30. Objeto. Sujetos Pasivos. El impuesto Personal o Vecinal, es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos dentro del Municipio de San Pedro Sula, tengan o no residencia en el mismo. Para los efectos de este artículo se considera ingreso, todo rendimiento, renta, utilidad, ganancia, dividendo, intereses, producto o provecho, participación, sueldo, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

ARTÍCULO 31. Base Impositiva. Período fiscal. Tarifas Aplicables. El Impuesto Personal se computará con base a las Declaraciones Juradas de los ingresos que hubiera obtenido el contribuyente



durante al año calendario anterior, aplicándose para el cómputo, las tarifas contempladas en el artículo setenta y siete (77) de la Ley de Municipalidades y el cuadro No. 1 anexo de este Plan de Arbitrios. El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten de cada tramo.

ARTÍCULO 32. Exenciones. Quedan exentos del pago de Impuesto Personal:

- Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario, según Decreto 227-2000, que interpreta el artículo ciento sesenta y cuatro (164) del Decreto 131-82 contenido de la Constitución de la República: Están exentos todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio.
- Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad, Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado.
- Las personas naturales que sean mayores de 60 (sesenta) años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta.
- Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

A excepción del literal c), todas las rentas o ingresos del contribuyente procedentes de fuentes diferentes a las establecidas en este artículo deberán ser gravadas por este impuesto.

ARTÍCULO 33. Trámite para obtener la Exención. Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal, están obligados a presentar ante la Dirección Municipal de Ingresos a más tardar el treinta y uno de marzo, la Solicitud de Constancia de Exención correspondiente.

ARTÍCULO 34. Obligaciones Formales de los Contribuyentes. Las personas sujetas a este Impuesto, deberán presentar las Declaraciones Juradas entre los meses de enero y abril de cada año, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad; el hecho de no recibir el formulario oficial, no exime al contribuyente, de la presentación de la declaración, misma que podrá hacer en papel común.

ARTÍCULO 35. Pago del Impuesto. El impuesto deberá ser cancelado a más tardar el día 31 del mes de Mayo.

ARTÍCULO 36. Multa por incumplimiento de los Deberes Formales. La falta de presentación de la Declaración Jurada o su presentación extemporánea, se sancionará conforme lo establecido en el setenta y siete (77) de la Ley de Municipalidades, con **una multa del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL IMPUESTO A PAGAR**, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme este Plan y la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 37. Agentes de Retención. Concepto. Sujetos Comprendidos. Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan (5) cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos, de acuerdo al Cuadro No. 1 anexo de este Plan de Arbitrios.

Para efectos del párrafo anterior los patronos deberán presentar a la Municipalidad, a más tardar el treinta y uno (31) de Marzo de cada año, una nómina de sus empleados, consignando el valor retenido a cada uno de ellos, bajo la forma de Declaración Jurada. La nómina deberá contener el nombre del empleador, el Registro Municipal de Contribuyente, el nombre de los empleados, el ingreso anual de cada empleado y el valor retenido, Cedula, fecha de nacimiento.

La falta de presentación de la nómina de empleados en el plazo señalado se sancionará con una multa del 10% del total retenido y la multa no podrá ser inferior a cinco mil lempiras (L.5,000.00).

ARTÍCULO 38. Depósito de las Retenciones. Las deducciones realizadas en base al artículo anterior deberán ser depositadas en la Tesorería Municipal o en los bancos recaudadores de fondos municipales, dentro de un plazo de quince días (15) siguientes de haberse efectuado la retención, una vez presentada la planilla en la oficina del Departamento de Regulación de Ingresos.

ARTÍCULO 39. Multa por Incumplimiento de sus Deberes. El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, conforme al este Plan, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

ARTÍCULO 40. Recargos por Mora. Si dentro del plazo establecido en el artículo número treinta y ocho (38) de este Plan, el patrono no depositara las cantidades retenidas a sus empleados por concepto de Impuesto Personal Municipal, se le sancionará con una multa equivalente al TRES POR CIENTO (3%) mensual, sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

ARTÍCULO 41. Solvencia en el Impuesto Personal. A ninguna persona que perciba ingresos en el municipio de San Pedro Sula, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal, sólo por

el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, mencionados en el artículo ciento cuatro (104) del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quienes podrán efectuar el pago de este impuesto, en este municipio o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Cuando un contribuyente recibe ingresos gravables con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, se procederá conforme al artículo número ciento seis (106) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Todos los colegios profesionales están obligados a presentar antes del 30 de enero de cada año un listado de sus afiliados con número de identidad, nombre completo, edad, dirección y teléfono de residencia y lugar de trabajo.

Por la emisión de las tarjetas de solvencia del impuesto personal los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto deberán cancelar la cantidad de Cincuenta Lempiras en el caso de personas jurídicas y Treinta lempiras en el caso de personas naturales por cada tarjeta emitida. La reposición de las tarjetas de solvencia tendrá un costo de Doscientos Lempiras.

Quedan obligados los profesionales a declarar sus ingresos personales, incluyendo aquellos que capten ingresos de manera extraoficial, sin perjuicio de la declaración de los demás impuestos.

ARTÍCULO 42. Informaciones Complementarias. Anualmente, durante el mes de Febrero, la Municipalidad enviará por escrito o por cualquier otro medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, (DEI) un informe de todos los contribuyentes sujetos a este impuesto. En este informe se consignará:

- Nombre completo del contribuyente.
- Número de su tarjeta de Identidad
- Registro Tributario Nacional (RTN)
- Valor Declarado.

De igual manera, la DEI, proporcionará por escrito o por cualquier medio electrónico a la Municipalidad un informe conteniendo los siguientes datos:

- Nombre completo del contribuyente.
- Número de su tarjeta de Identidad
- Registro Tributario Nacional (RTN)
- Valor Declarado.

CAPITULO III IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

ARTÍCULO 43. Definición y Objeto del Impuesto. Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios, es el que paga mensualmente toda persona natural o jurídica, por los ingresos que perciba por sus actividades mercantiles y en general, por toda actividad lucrativa realizada en la jurisdicción municipal de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 44. Sujeto Pasivo. Están sujetas a pagar este Impuesto, las personas naturales o jurídicas, que se dediquen de una manera continuada y sistemática, al desarrollo de una o más de las actividades relacionadas al párrafo anterior, incluyendo Fundaciones, Cooperativas, Empresas Públicas, Autónomas o no, Empresas Municipales.

Toda empresa a que se refiere el artículo 99 de la Ley de Municipalidades así como toda empresa pública o no dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Aguas de San Pedro (ASP) y cualquiera otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.

Todas las empresas industriales, cuya sede de producción esta localizada fuera del municipio de San Pedro Sula y comercializan sus productos dentro del municipio de San Pedro Sula, deberán declarar los volúmenes de venta anualmente en el Departamento de Regulación de Ingresos Municipales de San Pedro Sula, para obtener el Permiso de Operación y efectuar el pago de tributos que les autoriza vender en el Municipio. Si no cuenta con dicho permiso en las inspecciones realizadas por dependencias municipales se les aplicara una multa de Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) por primera vez, de Cincuenta Mil Lempiras (L. 50,000.00) por segunda vez, y por tercera vez en adelante la suma de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L. 150,000.00).

El Departamento de Regulación de Ingresos Municipales en coordinación con la Policía Municipal, estarán facultados para revisar permisos de venta y realizar inspecciones necesarias en control de productos que ingresan al Municipio de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 45. Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto, las personas naturales o jurídicas que por ley se encuentren exoneradas del pago de Impuestos.

ARTÍCULO 46. Obligaciones formales de los contribuyentes. Declaraciones Juradas, Informaciones. Los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios deberán presentar, durante el mes de Enero de cada año, una Declaración Jurada Anual de Producción, ventas o Ingresos, por las actividades sujetas al gravamen, correspondiente al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior. Con base en dicha declaración, se determinará el impuesto mensual correspondiente.

Están obligados además, a informar o comunicar a la Dirección Municipal de Ingresos, mediante la presentación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten, las siguientes circunstancias:

- 1) Apertura o inicio de negocios nuevos**, en el momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.
- 2) Modificación o ampliación de la actividad económica** del negocio o cambio de domicilio del

mismo, dentro de los treinta (30) días de producida la situación a que se refiera.

3) Traspaso o cambio de propietario del negocio, dentro de los diez (10) días de efectuado, y junto con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o cedente, con excepción de billares, merenderos, restaurantes, expendios, night club, casinos, bares, karaokes, bailables, discotecas. En este caso, el contribuyente que efectúa la enajenación, a cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario o adquirente por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la operación de traspaso del dominio del negocio.

4) Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación.

ARTÍCULO 47. Permiso Temporal de Inicio de Actividades.

Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio contemplados en este Plan de Arbitrios, deberán solicitar ante la Dirección Municipal de Ingresos un **Permiso Temporal de Inicio de Actividades** con una **duración de hasta tres (3) meses** que será otorgado a las personas jurídicas ubicados dentro del término municipal que inicien proceso de formalización del negocio o establecimiento, en el proceso de apertura de cuentas bancarias, alquileres, y contratación de personal. Para la obtención del **Permiso Temporal de Inicio de Actividades** del Negocio, se deberá acompañar los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada anual del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, debidamente firmada.
2. Exhibición de la tarjeta de Identidad del solicitante, del representante legal o apoderado legal según sea el caso. Si el solicitante es extranjero, debe exhibir su carnet de Residencia o Pasaporte.
3. Fotocopia de la Escritura de declaración de Comerciante Individual, Escritura de Constitución de Sociedad Mercantil o documento que acredite la condición de Persona Jurídica, según sea el caso.
4. Copia del Registro Tributario Nacional.

Previo al vencimiento del **Permiso Temporal de Inicio de Actividades**, es reposabilidad del contribuyente tramitar el Permiso de operación del Negocio siempre y cuando la persona jurídica cumpla con los requisitos legales y previa inspección del negocio.

ARTÍCULO 48. Base Impositiva.

a) Definición. El impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales. En consecuencia, se considera base impositiva al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados. También integran la base impositiva, los otros ingresos percibidos por concepto de intereses recibidos por financiamiento de deudas, comisiones, alquileres recibidos por renta de activos o bienes inmuebles, propiedad del negocio o empresa, utilidad en venta de activos, transporte, fletes, intereses por depósito a plazo fijo y cualquier otro ingreso proveniente de la actividad del negocio o empresa. Se exceptúan aquellos ingresos que provengan del reembolso.

b) Base Impositiva. Empresas Industriales. Las Empresas Industriales, según el lugar en que se comercialice su producción, se les determinarán el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Cuando el total de su producción se comercialice dentro del Municipio, la base impositiva estará dada por el monto de las ventas realizadas.
- 2) Cuando el total de la producción fabricada en el Municipio se comercializa íntegramente fuera del mismo, la base impositiva estará dada por el valor de dicha producción.
- 3) Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio y el resto fuera del mismo, la base impositiva estará dada por el monto de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

Para determinar si una venta ha sido realizada dentro del Municipio o fuera de él, se tomará en cuenta el lugar para el cual fue consignada cada factura de venta o documento equivalente.

c) Base Impositiva. Valor de la Producción. El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

- 1) Materias Primas
- 2) Mano de Obra Directa
- 3) Gastos Directos de Fabricación.

Para su determinación, la empresa podrá utilizar cualquiera de los sistemas de costos usuales, autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos o que previamente sean aceptados por el Departamento de Regulación de Ingresos.

Una vez adoptado un sistema de costo determinado, el contribuyente no podrá variarlos sin previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Ingresos o del organismo municipal competente.

d) Base Impositiva. Empresas Comerciales y de Servicios.

1) Para la determinación de la base impositiva, las empresas comerciales deberán calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es, el de lo devengado (facturado); por lo tanto, se considerará que una venta está «realizada» en el momento en que nace para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independientemente del plazo de exigibilidad de dicha percepción.

En consecuencia, corresponde incluir en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y las de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

2) Las empresas prestadoras de servicios, deberán calcular como base impositiva el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilidad o registro que utilicen. Sin embargo, una vez que hayan optado por cualquiera de los métodos, devengado o percibido, deberán mantener invariable dicho criterio por lo menos durante cinco años. Transcurrido este tiempo podrá variar el método de contabilidad, previa autorización del Departamento de Regulación Ingresos.

Cuando la operación se pacte en especie, el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habituales en el medio. Las empresas que presten servicios de transporte terrestre o aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en el municipio, cuando en el mismo tenga lugar el pago del pasaje o flete respectivo.

e) Base Impositiva. Normas para Imputar Ingresos. Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base impositiva, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán:

1) Las ventas de inmuebles: En el ejercicio correspondiente al momento de la entrega de la posesión o escritura de dominio, el que fuere anterior. En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

2) Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de ventas de bienes muebles, de valor significativo, cuando dichas operaciones se pacten en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses.

3) En las operaciones realizadas por las instituciones financieras autorizadas para operar en créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio, a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada período pactado.

4) En la provisión de energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, alcantarillado sanitario, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación o el de la percepción del mismo si fuese anterior.

5) En el caso de obras o servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera los doce (12) meses, los ingresos se imputarán en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado. En el ejercicio en que produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

6) Se concede un plazo hasta el 30 de abril, para la rectificación o modificación de una Declaración Jurada sobre Industria Comercio y Servicio. Vencido este plazo se tomará como definitivo los valores declarados en la misma.

f) Base Impositiva. Instituciones Descentralizadas. Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos Municipales correspondientes al valor agregado que generen; asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que presten, derechos por licencias, permisos y de las contribuciones municipales, según Art. 122-A de la Ley de Municipalidades reformada por el decreto 127-2000.

g) Base Impositiva. Ejercicio de Inicio. Todo contribuyente que abra o inicie una explotación, al momento de solicitar permiso de Operación de Negocios debe presentar una Declaración Jurada Estimativa de Producción, Ingresos o ventas, correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Con base en dicha declaración, se calculará el Impuesto Mensual que deberá pagar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

h) Base impositiva. Ejercicio Inmediato Posterior al Inicio. En el caso que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un período de tiempo inferior al año calendario, a efecto de determinar la base impositiva del ejercicio inmediato posterior, para el cálculo del Impuesto se procederá de la siguiente Manera:

- 1) Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por 12 (meses).
- 2) El monto así obtenido será la base impositiva sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

i) Base impositiva. Ejercicio de Cierre de Negocio. En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión temporal de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los Treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una Declaración Jurada de Producción, Ingresos o Ventas, correspondiente al período comprendido entre el 1 (uno) de enero del año en que se produzca el cese y la fecha efectiva de finalización de actividades.

Con base a esta Declaración Jurada, se practicará el ajuste por los montos de impuestos determinados en dicho año, resultando del mismo, el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inició operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha en que inició operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades. Cuando resulten saldos a favor del contribuyente, la Municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

ARTÍCULO 49. Determinación y Liquidación. Tarifas aplicables.

a) Tratamiento General. Todos los contribuyentes, con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el Impuesto sobre la base impositiva que le resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el artículo setenta y ocho (78) de la ley de Municipalidades y artículo ciento doce (112) del Reglamento.

En consecuencia, determinarán el impuesto a pagar mediante la aplicación de la siguiente escala:

De L.	Hasta L.	Rango	Impuesto por millar o fracción	Impuesto Por Rango L.	Impuesto Acumulado a Pagar. L.
1	500,000.00	500,000.00	0.30	150	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En Adelante		0.15		Hacer el Cálculo

En todos los casos, los montos de impuestos determinados por cada tramo de escala, deben pagar por la adición de tantos tramos sucesivos como resulten incluidos en la cifra que representa la base impositiva total.

b) Fabricación y venta de productos sujetos a Control de Precios. Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por parte del Estado, determinarán el Impuesto sobre la base de su producción o ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala:

Base Impositiva:	Monto	Pago/Millar
Hasta	L. 30,000,000.00	0.10
Excedente de	L. 30,000,000.00 En adelante	0.01

Para la aplicación de esta escala, debe seguirse el procedimiento descrito en el último párrafo del inciso anterior.

Se considerará que un producto está sujeto a control de precios por el Estado cuando haya sido incluido como tal, en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio o dependencia que en el futuro la sustituya.

Para que sea procedente la aplicación de esta escala, es condición imprescindible que la empresa contribuyente, tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término del Municipio.

- c) **Billares.** Los billares pagarán mensualmente, por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial. Se entenderá que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de "Comercio al por mayor y al por menor", aprobado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 50. Plazo para el Pago. El pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, debe realizarse en los primeros diez (10) días de cada mes. Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad, deberán pagar completo el Impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar, sin efectuar prorrateo o deducción alguna.

ARTÍCULO 51. Régimen Sancionatorio.

- a) **Multa por incumplimiento de los deberes formales.** La falta de declaración o su presentación tardía causará una multa igual al impuesto de un mes y la falta de pago se sancionará con un recargo de interés anual, igual a la tasa activa que los bancos del Sistema Financiero Nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades). En el caso de enajenación del negocio a cualquier título el adquirente del negocio será solidariamente responsable de esta obligación.

- b) Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que les requiera el personal autorizado por la Municipalidad; se concederá un plazo máximo de 30 días para presentar la documentación requerida para efectos de auditoría.

El incumplimiento de esta obligación, transcurridos los treinta días, se sancionará con la aplicación de una multa de **TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.300.00)** por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 52. Tasación de oficio. Determinación de la Base Impositiva. Impuesto. En el caso que un contribuyente o responsable, no presente la correspondiente Declaración Jurada Anual o que habiéndola presentado, la misma contenga datos falsos, incompletos o errores en la determinación de la base impositiva, el Departamento de Regulación de Ingresos está facultada para realizar todas las investigaciones procedentes, con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación de oficio. Igualmente, cuando de las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicios suficientes como para determinar el gravamen adeudado u omitido, podrá aplicarse los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a fin de estimar el monto de la base impositiva y calcular el impuesto. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades, multas y recargos establecidos en este Plan y la Ley de Municipalidades. .

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 53. Definición: El impuesto de Extracción o Explotación de Recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, ya sea la explotación temporal o permanente y su pago corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal.

En el caso de explotaciones minerales metálicas, además del impuesto sobre industrias, Comercio y Servicios, se pagará a la municipalidad conforme a lo establecido en la Ley de Minería vigente.

Estarán gravados con ese impuesto:

1. La extracción o explotación de canteras, minerales, arena y grava.
2. Bosques y sus derivados
3. La caza, pesca o extracción de cualquier especie.

El impuesto de extracción o explotación de recursos naturales deberá ser pagado dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación, de las que, el contribuyente debe presentar la declaración jurada respectiva.

ARTÍCULO 54. Potestad. Corresponde a la División Municipal Ambiental (DIMA), la vigilancia por el cumplimiento de todas las responsabilidades que el contribuyente afecto de éste impuesto acarrea, así como de todas las acciones que ambientalmente correspondan.

Las tasas por los servicios prestados o sanciones impuestas por DIMA, se cobrarán conforme lo establecido en este plan y de las tasas y montos establecidas en el Reglamento de DIMA vigente;

ARTÍCULO 55. Obligaciones formales de los contribuyentes. Los contribuyentes de este impuesto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Además de cualquier obligación legal y ambiental que exista en Honduras, deberán solicitar a DIMA los permisos ambientales y el permiso de extracción o explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones, los cuales serán otorgado previo el dictamen de factibilidad ambiental. La vigencia del permiso de extracción o explotación de recursos con fines comerciales, será de un año. El permiso de explotación o extracción de recursos sin fines comerciales, tendrá una vigencia según lo determine el dictamen de factibilidad ambiental emitido por la DIMA.

Junto con la solicitud anterior, presentar el Permiso de Operación de Negocios y una estimación mensual de cantidades de recursos a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial de acuerdo al precio de venta.

En el caso de las explotaciones o extracciones de recursos con fines comerciales, el contribuyente presentará un reporte mensual donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos o explotados en el municipio.

Los proyectos de extracción o explotación de recursos deberán contar con su respectiva Licencia Ambiental, contrato de medidas de mitigación extendida por la Secretaría de Recursos Naturales (SERNA) y Concesión de explotación Minera Metálica y/o no Metálica extendida por el Instituto Hondureño de Geología y Minería (INHGEOMIN), según corresponda.

La persona natural o Jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará por la primera vez con una cantidad ente Quinientos Lempiras (L. 500.00) a Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00), según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos exportados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez, sin perjuicio de las responsabilidades ambientales y penales que pueda incurrir.

ARTÍCULO 56. Sanciones por incumplimiento de los deberes formales. El que realice esta actividad sin la autorización correspondiente se le aplicarán las sanciones contenidas en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho (158) del Reglamento de la Ley de Municipalidades, definiendo todos los recursos explotados en el Municipio de San Pedro Sula, como sumamente importantes.

CAPITULO V TASA PECUARIA

ARTÍCULO 57. Objeto. Sujetos Pasivos. Tarifas Aplicables. Pago. La Tasa Pecuaria, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por cada cabeza de ganado Mayor o Menor que destacen o sacrifiquen dentro del término Municipal, ya sea para consumo privado o comercial, aplicando a su vez esta TASA a todos aquellos al momento de ingresar las carga al municipio no cuenten con el certificado de origen emitido por la autoridad competente.

La tasa que deberá pagarse por cabeza sacrificada será el siguiente:

- a) Por el ganado mayor: El equivalente a un salario mínimo diario; y
- b) Por el ganado menor: El equivalente a medio salario mínimo diario.

Para efectos de tasa pecuaria se entenderá como:

- a) Ganado mayor: el ganado vacuno, caballo, asnal, mular.
- b) Ganado menor: el ganado porcino, caprino y ovino.

El salario mínimo diario que se debe aplicar es el de menor escala, establecido en el Decreto Ejecutivo vigente y que corresponda a la actividad agrícola en el municipio de San Pedro Sula.

Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado, podrán pagar esta tasa mediante Recibos-Talonarios debidamente autorizados por la Municipalidad. Todo destace o sacrificio de ganado, debe hacerse en el rastro público correspondiente o en el lugar autorizado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 58. Competencia. Corresponde a la Procesadora Municipal de Carnes (PROMUCA), vigilar el cumplimiento de éste tributo. De igual manera, PROMUCA debe asegurar el cumplimiento de todas las medidas sanitarias y ambientales que correspondan.

CAPITULO VI
IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 59. Definición y Objeto del Impuesto. Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los Ingresos Brutos Mensuales, reportados a Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a lo establecido en el Decreto Legislativo 55-2012.

El impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es independiente del pago del Impuesto de Comercio, Industria y Servicios, así como el pago de la Tasa por Permiso de Construcción.

Los contribuyentes cuyos ingresos serán gravados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como permiso de operación, únicamente cuando establezcan el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.

Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de sus redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.

En caso de no cumplir con dicho pago o efectuarlo incorrectamente antes de la fecha establecida en el Decreto 55-2012, se procederá a suspender los permisos de operaciones de TORRES ubicadas dentro del Municipio y a cobrar las multas y recargos que corresponda.

ARTICULO 60. Sanciones. En caso de que la Municipalidad haga uso de las facultades conferidas en el Artículo Uno (1) del Decreto Legislativo 55-2012 y encuentre discrepancias en los reportes de ingresos presentados por los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en el territorio de San Pedro Sula, sancionará a dicha empresa con un monto equivalente al Doscientos Por Ciento (200%) del valor mínimo en concepto del **Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones**.

TITULO III
TASAS POR SERVICIOS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61. Servicios Públicos. Clasificación. Determinación. Los Servicios Públicos que la Municipalidad provee a la comunidad, se determinan en función de las necesidades básicas de la población en aspectos de higiene, Salud, Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Seguridad, Ordenamiento Urbano y en general los que se requiera para el cumplimiento de actos civiles o comerciales.

Los Servicios Públicos se clasifican en:

1.- Directos.

2.- Indirectos y

3.- Servicios Administrativos.

Los Servicios Públicos Directos: Son los que presta directamente la Municipalidad incluyendo sus entes municipales, sean estos descentralizados o desconcentrados.

Los Servicios Públicos indirectos: Son los que la municipalidad presta por interpósita persona ya sea natural o jurídica.

Los Servicios administrativos: Son todos aquellos trámites y gestiones, autorizaciones y demás que las diferentes instancias de la municipalidad deben responder a instancia, petición e interés expresado oportunamente por el usuario o contribuyente.

ARTÍCULO 62. Entre los Servicios Públicos que presta la Municipalidad, podrán incluirse:

- Limpieza y Barrido de Calles
- Servicios de Recolección, acarreo, tratamiento y disposición final de los Desechos Sólidos
- Limpieza de Solares
- Servicio de Bomberos
- Servicio de Agua Potable
- Servicio de Alcantarillado Sanitario
- Servicio de Alcantarillado Pluvial.
- Servicio de Aseo, Ornato y Mantenimiento de Parques y Bulevares.
- Aseo y ornato (calles, áreas verdes y sitios de esparcimiento).
- Manejo de áreas y viveros forestales
- Mantenimiento y uso de cementerios.
- Policía Municipal.
- Guarderías, empresas maternas, comedores infantiles, asilos de ancianos, escuelas de educación especial.

- Mantenimiento, reparación, equipamiento y operación de escuelas técnicas, escuelas públicas, jardines de niños
- Manejo de Recursos Naturales y conservación del ambiente.
- Mantenimiento, ordenamiento, señalamiento, semaforización equipamiento de vías públicas. Instalaciones Deportivas
- Servicios Comunitarios.
- Servicios Ambientales de Manejo, Conservación y Protección del Medio ambiente y los Recursos Naturales.
- La Municipalidad de San Pedro Sula, ha delegado la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, a la Empresa "Aguas de San Pedro" mediante un Contrato de Concesión firmado el siete (7) de octubre del año Dos Mil (2000).

Los Servicios Públicos, pueden ser de carácter Domiciliario y No Domiciliario, según si se prestan a las viviendas o residencias de los vecinos de San Pedro Sula o a las personas naturales y jurídicas dedicadas al Comercio, Industria o cualquiera otra actividad productiva.

ARTÍCULO 63. Servicios Administrativos. Los Servicios Administrativos que presta la municipalidad entre otros, se detallan a continuación:

- a) Autorización de Libros Contables y en general los libros que requieran autorización de esta Municipalidad.
- b) Emisión de Permisos para Apertura y Operación de Negocios y sus renovaciones
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, rifas, juegos de azar y similares;
- d) Matrícula de vehículos, carretas y trocos.
- e) Matrícula de armas de fuego.
- f) Licencias para Circulación de Vehículos.
- g) Licencia para Operar Puntos de Taxis.
- h) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- i) Permisos o licencias de construcción y demolición de edificios, adiciones, modificaciones y remodelación de edificios, lotificaciones, urbanizaciones y otros.
- j) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- k) Inspección de las construcciones.
- l) Servicios de inspección, avalúos, medición de terrenos y elaboración de planos topográficos.
- m) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad.
- n) Dictámenes Ambientales para explotación de recursos naturales, renovables y no renovables.
- o) Cobro por limpieza de solares baldíos.
- p) Permisos para ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- q) Permisos para colocación de rótulos, vallas, Minivallas, Mobiliario Urbano (Pasarelas, Bloque constituido por Paradero y DOS MUPI, Kioscos), MOPI, Banners, Publicidad Móvil, Valla Móvil, Pantallas móviles y estacionarias.
- r) Autorización de Cartas de venta de ganado mayor.
- s) Registro de fierros de herrar ganado
- t) Guías de traslado de ganado entre municipios. Otros permitidos, de acuerdo a la Ley.
- u) Servicios Ambientales de Manejo, Conservación y Protección del Medio ambiente y los Recursos Naturales, Emisión de Licencias Ambientales y Auditorías Ambientales de Proyectos.

La administración municipal está facultada para cobrar el valor de los servicios mediante los procedimientos que estime convenientes, asegurando la fiscalización correspondiente y la recuperación máxima de su costo real.

ARTÍCULO 64. Desechos Sólidos Municipales (DSM). Los desechos sólidos domésticos, industriales y cualquier otro que se produce a causa de las actividades cotidianas o eventuales de la ciudadanía de San Pedro Sula y que se tienen ubicados en un sitio determinado para el

manejo y aprovechamiento de los mismos, después que la Municipalidad ha prestado al ciudadano el servicio de Limpieza y Barrido de las Calles, Recolección, Acarreo y Manejo de los Desechos Sólidos y el Servicio de Aseo, Ornato y Mantenimiento de Parques y Bulevares. En consecuencia, se declaran Bien Municipal, los Desechos Sólidos municipales (DSM), bajo las condiciones descritas en el presente párrafo.

SE DECLARAN "BIEN MUNICIPAL", LOS DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPALES (DSM), bajo las condiciones descritas en el párrafo anterior, se declara de Interés Público, la utilización, aprovechamiento, reciclaje de los Desechos Sólidos Municipales (DSM), sea para la reutilización, elaboración o fabricación de productos orgánicos, industriales, generación de energía etc.

Para la utilización o aprovechamiento de los Desechos Sólidos (DSM), la Municipalidad aprobará un CANON, que deberá pagar aquella persona natural o jurídica que reciba la autorización para ese aprovechamiento.

La Corporación Municipal, a propuesta del Señor Alcalde Municipal, determinará todas las condiciones bajo las que debe operar cualquier Persona Natural o Jurídica, durante goce de la autorización para utilización o aprovechamiento de los Desechos Sólidos Municipales.

ARTÍCULO 65. Utilización de Bienes Municipales. A la Municipalidad también compete, conceder la utilización de bienes municipales y regular el uso de bienes de utilidad pública, mediante los servicios que se detallan a continuación:

- Mercados.
- Centrales de abastos.
- Procesadoras de Carnes.
- Servicio de estacionamiento de vehículos.
- Desechos Sólidos Municipales (DSM)
- Utilización de bienes Municipales
- Espacios para Rótulos
- Los Desechos Sólidos depositados en el sitio de disposición final
- Espacio municipal para Redes de distribución de cable de televisión, eléctrico, telefónico, canal de datos digital u otro sistema de redes o sistemas de telecomunicaciones.
- Estadios municipales, canchas municipales, gimnasios municipales y piscinas municipales.
- Otros.

CAPITULO II SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 66. Ámbito de Aplicación. La Tasa General de Servicios Públicos Domiciliarios, es el pago que debe efectuarse a la municipalidad de San Pedro Sula por la prestación de los Servicios de Limpieza y Barrido de Calles, Servicio de Recolección, Acarreo, Tratamiento y disposición final de los Desechos Sólidos, Servicio de Ornato y Mantenimiento de Parques y Bulevares, Servicio de Bomberos; Servicio de Policía Municipal; de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, Servicios Ambientales de Manejo, Conservación y Protección del Medio ambiente y los Recursos Naturales y por los restantes servicios que se preste y que no estén gravados de manera específica.

ARTÍCULO 67. Objeto Impositivo. Se considera como objeto impositivo, a cada uno de los inmuebles situados en el término municipal, utilizados como residencia de algún ciudadano, sean urbanos o rurales; debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales constan en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento catastral, debidamente registrado en el Departamento de Catastro, o en título de Dominio de no existir aquel.

ARTÍCULO 68. Sujetos Pasivos. Son contribuyentes de esta Tasa General de Servicios Públicos Domiciliarios, los propietarios, usufructuarios, usuarios, arrendatarios o poseedores, a cualquier título, de bienes inmuebles situados en el término Municipal utilizados para vivienda o residencia.

ARTÍCULO 69. Responsables Solidarios. Son Solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar la tasa general de Servicios Públicos Domiciliarios, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO 70. Período Fiscal. El período fiscal de la Tasa General de Servicios Públicos Domiciliarios, se inicia el uno (1) de Enero y termina el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año; debe pagarse mensualmente.

ARTÍCULO 71. Calificaciones de los Inmuebles. Los bienes inmuebles serán calificados anualmente, de acuerdo a las divisiones y categorías que se establezca, a efecto de la aplicación de las disposiciones legales respectivas. Salvo errores imputables a la Municipalidad, las calificaciones que se efectúen de los bienes inmuebles, para determinar su tratamiento frente al tributo, tendrán vigencia durante todo el año calendario y no podrán alterarse bajo ningún concepto durante su transcurso.

En el caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables por los tributos adeudados hasta la fecha de las modificaciones, los anteriores y actuales propietarios de los inmuebles. Los Propietarios de Bienes Inmuebles que alquilen los mismos, deberán incluir en el Contrato de Arrendamiento respectivo, que el Arrendatario es el responsable de pagar los Servicios Públicos Domiciliarios, sin perjuicio de la corresponsabilidad que el propietario tiene ante la Municipalidad conforme a la Ley.

ARTÍCULO 72. Liquidación del tributo. Tarifas Aplicables. Para calcular la tasa de los servicios domiciliarios, se aplicará de manera global, lo establecido en el cuadro No. 5 anexo de este Plan deberá pagarse mensualmente.- Los solares baldíos urbanos, tienen un cincuenta por ciento (50%) de recargo sobre la tarifa total correspondiente.

ARTÍCULO 73. Garantía de Pago del Tributo. Los inmuebles garantizarán el pago de la Tasa General de Servicios Públicos Domiciliarios que recaiga sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aún cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dicho tributo previo a su inscripción en el Instituto de la Propiedad.

ARTÍCULO 74. Vencimiento para el Pago de la Tasa General. A los efectos de lo dispuesto en este capítulo, se establece como fecha de vencimiento para el pago de la Tasa General de Servicios Públicos Domiciliarios, el último día hábil de cada mes; para lo cual, la Gerencia de Tecnología elaborará un calendario de actividades relacionadas con la elaboración de facturas por Servicios Públicos Domiciliarios.

CAPÍTULO III

SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

ARTÍCULO 75. Prestación del Servicio y Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Pluvial.

La prestación de este servicio será regulado por el Departamento de Mantenimiento de Vías y Sistemas de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad de San Pedro Sula, según la tarifa establecida en el CUADRO No. 6 ANEXO y será cobrado utilizando la facturación de agua potable y alcantarillado sanitario, de acuerdo al Contrato de Concesión firmado el siete (7) de octubre del año Dos Mil (2000), entre la Municipalidad de San Pedro Sula y la Empresa Aguas de San Pedro (ASP), en los mismos términos que se realizaba con DIMA.

ARTÍCULO 76. Sanción por el Uso Inadecuado del Sistema de Alcantarillado Pluvial. Los sistemas de Alcantarillado Pluvial son exclusivamente para la evacuación de las aguas lluvias caídas. El uso para otros fines de este sistema, dará lugar a una multa de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) y la corrección inmediata del problema a expensas del infractor.

En caso de incumplimiento, se cobrará el doble de multa y se entablarán las acciones judiciales que correspondan. En caso de construcción o reparación y que sea necesario drenar aguas negras, superficiales o freáticas al alcantarillado pluvial, el interesado deberá solicitar el respectivo permiso a DIMA, el cual tendrá un costo de doscientos Lempiras (L.200.00) por día.

CAPÍTULO IV

TASAS DE MANTENIMIENTO Y PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, PARA USO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL

ARTÍCULO 77. Mantenimiento y protección de recursos hídricos. Por el mantenimiento y protección, de los recursos hídricos para fines Industriales y Comerciales. La categorización por rubro se determinará por los técnicos de DIMA de acuerdo a los criterios y la experiencia de clasificación y se cobrará por cada m³ siguiente tasa: Tasa por (m³) metro cúbico de agua, por mantenimiento y protección de los recursos hídricos, para fines Industriales, Comerciales y Residenciales, este cobro sera mensualmente.

La tasa por Mantenimiento y Protección de los Recursos Hídricos del municipio de San Pedro Sula son aplicables a propietarios de pozos privados y serán las siguientes:

NO.	CLASIFICACION POR RUBRO	PRECIO POR M3 en Lps.
1	Residencial (Bajo Ingreso)	0,50
2	Residencial (Media Baja)	0,50
3	Iglesias	0,75
4	Residencial (Media Alta)	1,00
5	Haciendas	1,10
6	Granjas	1,10
7	Gasolineras	1,10
8	Talleres Mecánicos	1,10
9	Fabricas Industriales	1,10
10	Embutidos y Empacadoras de carne	1,20
11	Fábricas de Alimentos	1,20
12	Constructoras	1,20
13	Parques Industriales (ZIP)	1,20
14	Hoteles	1,20
15	Moteles	1,20
16	Gran Comercio	1,20
17	Oficinas	1,20
18	Supermercados	1,20
19	Terminales (Transporte)	1,20
20	Bodegas	1,20
21	Beneficios	1,20
22	Centros de Recreación	1,20
23	Centros Médicos Laboratorios	1,20
24	Centros Educativos	1,20
25	Otros	1,20
26	Bancos	1,20
27	Fábricas de hielo,	1,50
28	Embotelladoras de agua, Industrias de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	1,50

La categorización por rubro se determinara por los técnicos de DIMA de acuerdo a los criterios y experiencia de clasificación.

ARTÍCULO 78. Declaración Jurada. Todas las Personas Naturales y Jurídicas, que en sus propiedades ubicadas en el municipio de San Pedro Sula, haya perforado POZOS con el fin de extraer y utilizar agua para fines INDUSTRIALES Y COMERCIALES, deben presentar una Declaración Jurada ante la División Municipal Ambiental, (DIMA), donde especifiquen por cada pozo, las características de ubicación, perforación, infraestructura construida, equipo instalado, tiempo en que se perforó el pozo, equipo de medición, último análisis FQB y cualquiera otra característica de cada uno. Esta declaración debe presentarse a más tardar, el 31 de Enero del 2015. Cualquier cambio de equipo o modificación en la infraestructura de un pozo, debe ser reportado a DIMA.

ARTÍCULO 79. Permiso o Licencia de Aprovechamiento. Quien proyecte la perforación de un nuevo POZO, debe realizar los trámites antela municipalidad, por intermedio de DIMA si se tratase de un PERMISO y por intermedio de la Secretaría Municipal si se tratase de una LICENCIA DE APROVECHAMIENTO. DIMA podrá otorgar permisos para aprovechamiento de Fuentes de agua Subterráneas sólo cuando se pretenda para uso domiciliario o consumo humano. Para todos los demás usos y explotaciones, es necesario realizar el trámite de **Licencia de Aprovechamiento** ante la Honorable Corporación Municipal, quien para la resolución que corresponda oirá los dictámenes técnicos que estime convenientes.

ARTÍCULO 80. Seguimiento. DIMA, es la responsable de dar seguimiento para el cumplimiento de los términos en que la Corporación Municipal haya autorizado una Licencia de Aprovechamiento de Aguas. Los Permisos y Licencias no conceden derechos de propiedad y sólo pueden ser ejercidos por quien tenga la autorización respectiva.

ARTÍCULO 81. Macro-medidores. DIMA, en un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente Plan de Arbitrios, debe haber instalado en cada POZO, el MACROMEDIDOR correspondiente, para garantizar la medición correcta de la extracción del recurso hídrico en concordancia con el sistema de medición que se adopte; mientras tanto, debe realizar inspecciones y controles necesarios para verificar el contenido de las declaraciones juradas y realizar auditorías de las mediciones reportadas con el equipo actual.

El costo del Macro-medidor, es con cargo al usuario y él también es responsable por su seguridad y buen funcionamiento.

DIMA debe también, revisar y adecuar las ACTAS DE COMPROMISO que hayan establecido con aquellas personas que no tienen sistema de medición en sus pozos.

El proceso de facturación y cobro, lo realizará DIMA conforme a las disposiciones legales y regulaciones ya existentes en el municipio.

ARTÍCULO 82. Sanciones. A toda Persona Natural o Jurídica que incumpliere las disposiciones del presente capítulo, se le aplicarán las sanciones siguientes:

a).- Por no presentar la Declaración Jurada en el tiempo estipulado, se le aplicará una sanción pecuniaria de Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00) por cada POZO no declarado, sin perjuicio de cumplir con tal disposición legal.

b).- Por perforar un Pozo sin tener el Permiso o la Licencia de Aprovechamiento, se sancionará con una multa de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), sin perjuicio de cumplir con la obligación legal.

c).- A quien se oponga o restrinja el cumplimiento de las obligaciones que deban realizar los funcionarios de DIMA, será sancionado por cada vez que esto suceda, con una multa de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00). Los funcionarios de DIMA, deben documentar las circunstancias en que se desarrolle el incidente.

d).- Si una dependencia municipal, comprueba técnicamente, que un pozo perforado sin tener el Permiso o Licencia de Aprovechamiento, no conviene a los intereses de la comunidad o si la capacidad de producción del acuífero respectivo se ve limitada para la nueva demanda, DIMA informará y gestionará ante el Departamento de Resolución Alternativa de Conflicto la destrucción del mismo.

ARTÍCULO 83. Informes. La División Municipal Ambiental (DIMA), debe presentar informes trimestrales detallados a la Corporación Municipal, dentro de los primeros cinco días de cada mes, respecto a las actuaciones y resultados de la aplicación de la tasa y demás disposiciones contenidas en este capítulo.

ARTÍCULO 84. Aprovechamiento Comercial del Agua. Toda Persona Natural o Jurídica que realice actividades comerciales y las urbanizaciones que tienen POZOS en operación, mientras no transfieran las OBRAS HIDROSANITARIAS a DIMA, estará obligada a pagar la tasa establecida en este capítulo. Dicha Tasa deberá ser cancelada a la Tesorería Municipal o por medio de los mecanismos que esta defina.

CAPITULO V

SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 85. Sujeto Pasivo y Clasificación. Están obligados al pago de la tasa de los Servicios Públicos No Domiciliarios, por la prestación efectiva o potencial de los mismos, todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicios del sector privado y públicos.

Entre los servicios públicos no domiciliarios están:

1. Servicio de Limpieza y Barrido de Calles
2. Servicio de Recolección, Acarreo, Tratamiento y Disposición final de los Desechos Sólidos.
3. Servicio de Aseo, Ornato y mantenimiento de Parques y Bulevares.
4. Servicio de Bomberos
5. Servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente.
6. Otros Servicios (servicios comunitarios)

Estos servicios se cobrarán en base a los cuadros anexos de este Plan, según sea el caso.

ARTÍCULO 86. Recolección, Acarreo, Tratamiento y Disposición Transitoria de los Desechos Sólidos: Concepto: Pago. El Servicio de Recolección, Acarreo, Tratamiento y Disposición Transitoria de los Desechos Sólidos, es una acción programada que tiene por objetivo, brindar a la ciudadanía condiciones de higiene, salubridad y dar a la ciudad una imagen agradable. Este servicio incluye recolección, acarreo, transporte, Tratamiento y Disposición transitoria de los Desechos Sólidos y manejo del Relleno Sanitario; este Plan, regula su aplicación y costo, tanto en el nivel Domiciliario como en el nivel No Domiciliario.

Los establecimientos comerciales, deberán utilizar contenedores móviles para la disposición de los Desechos Sólidos, los cuales serán colocados en las aceras los días y horas que sea prestado el servicio de recolección por la Municipalidad, debiendo retornarlos posteriormente a su sitio habitual, para no obstruir el paso de los transeúntes. El Servicio se cobrará con base en los cuadros anexos a este plan, según sea el caso. Para el caso de los Hospitales, Clínicas, Centros Médicos y similares pagaran TRES MIL LEMPIRAS (L. 3,000.00) por Tonelada Métrica.

La empresa comercial que no cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, será sancionada con una multa inicial de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 1,500.00), la segunda vez TRES MIL LEMPIRAS (L. 3,000.00) y las posteriores de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00). Todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y civiles que establecen la Ley del Ambiente y su Reglamento.

En caso que la recolección de los desechos sólidos se haga en horas inhábiles por razones de higiene, tráfico del momento o por cualquier otra razón de beneficio para la ciudadanía, los propietarios o encargados de los establecimientos comerciales podrán de común acuerdo con la municipalidad instalar depósitos fijos en las aceras de sus locales, debiendo respetar el modelo dado por la Municipalidad, en cuanto a tamaño, forma y materiales utilizados en los mismos, debiendo dejar espacio suficiente para la circulación de los peatones. Dichos depósitos sin ninguna publicidad, serán costeados por los propietarios de los mencionados establecimientos comerciales.

ARTICULO 87. Servicio extraordinario para grandes empresas generadoras de desechos solidos. Para las empresas o sectores que por su actividad económica se constituyen **EN GRANDES EMPRESAS O GRANDES GENERADORAS DE DESECHOS SOLIDOS**, o que cuenten con un servicio que se les preste un mayor número de veces de manejo de desechos sólidos por semana, en el caso que lo soliciten como un servicio adicional , al que brinda normalmente el Departamento de Recolección de Desechos Sólidos, considerándose en esta clasificación las empresas grandes generadoras de Desechos Sólidos como: **Supermercados, Restaurantes, Hoteles, Maquilas, Establecimientos ubicados en los Centros Comerciales, Colegios, Universidades, Fábricas y otros semejantes**, calificados por la Administración según corresponda. Se establece un cargo adicional de hasta el **CIENTO POR CIENTO (100%)** de las tarifas establecidas en los cuadros anexos.

Cuando las empresas interesadas en este servicio adicional lo soliciten a la Municipalidad, su cobro será determinado de la siguiente manera:

1. Todos aquellos sectores o empresas que declaren un volumen de venta anual entre L. 500,000.01 a L. 1,000,000.00, se les hará un recargo de un 25%.
2. Todos aquellos sectores o empresas que declaren un volumen de venta anual entre L. 1,000,000.01 a L. 5,000,000.00 se les hará un recargo de un 50%.
3. Todos aquellos sectores o empresas que declaren un volumen de venta anual entre L.5,000,000.01 aL. 30,000,000.00 se les hará un recargo de un 75%.
4. Todos aquellos sectores o empresas que declaren un volumen de venta anual entre L. 30,000,000.01 en adelante se les hará un recargo de un 100%.

ARTÍCULO 88. Servicio de Limpieza y Barrido de Calles. El Servicio de Limpieza y Barrido de Calles, será realizado directamente por la Municipalidad, comprendiendo las siguientes actividades:

1. El barrido de calles, avenidas, aceras y áreas adyacentes a los mercados, incluyendo otras actividades como el desarenado y deshierbe.
2. Vertedero irregulares o no autorizados
3. Vaciado de papeleras ubicadas en las áreas públicas
4. Lavado de calles

El producto del barrido será colocado en bolsas plásticas y recogido por los camiones de recolección contratados para tal fin.

La frecuencia misma de limpieza y barrido por áreas de todas las calles, Vías, Aceras, plazas etc. Se detallan a continuación:

1. Áreas que componen o forman parte dentro del primer anillo de circunvalación serán barridas dos veces por semana excluyendo los domingos.
2. El área del centro o distrito de negocios, serán barridos todos los días, en la jornada de dos veces al día.
3. Áreas que componen o forman parte dentro del segundo anillo de circunvalación, que están pavimentadas, adoquinadas y áreas urbanas no pavimentadas, serán atendidas mediante operativos de barrido según programación del Departamento de Recolección de Desechos Sólidos, Parques y Bulevares y la Gerencia de Participación Comunitaria.

El vaciado y limpieza de papeleras será acorde con la frecuencia del barrido en diferentes área dos veces por semana.

SERVICIO EXTRAORDINARIO. El servicio extraordinario que fuere solicitado para la prestación del servicio, se cobrara según las siguientes tarifas:

1. Camión pequeño L. 500.00.
2. Por viaje de camión grande L. 1,500.00.
3. Volqueta con capacidad de (10 m3) en adelante, L. 1,500.00 capacidad de la volqueta.

En los lugares en donde la Municipalidad no preste el servicio de Limpieza y Barrido de Calles, será

obligación del vecino mantener aseada su acera y área verde que este frente a su domicilio, hasta la mitad de la calle o pasaje.

Aquellas industrias, zonas domiciliaria y comercio que sus desechos sólidos exceden de 0.5 toneladas métricas **por semana deberán** buscar por su propio medio el transporte hacia el relleno sanitario, la inobservancia a esta disposición dará lugar a una multa de DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) hasta CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00), sin quedar exento del pago en que incurra el Departamento de Recolección de Desechos Sólidos, para efectuar dicha recolección.

ARTÍCULO 89. SERVICIO DE ASEO, ORNATO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y BULEVARES.

Es el servicio que presta la Municipalidad, por intermedio del Departamento de Ornato, Parques y Bulevares, monumentos, plazas, fuentes y redondeles. El sostenimiento y desarrollo del Jardín Botánico municipal "Pérez Estrada" y vivero ornamental municipal, mediante el mantenimiento, mejoramiento del ornato, diseños y construcciones de los mismos; con el fin de crear un ambiente de sano esparcimiento para los habitantes de la ciudad. Las labores de mantenimiento comprenden las siguientes actividades:

- Deshierbe y limpieza de los árboles de las medianas y derechos de vía de los bulevares desarenado, desbordillado de la mediana
- Pintado de bordillos
- Poda en los árboles en formación
- Reforestación de los árboles en los bulevares
- Fertilización y Riego de los árboles en los bulevares
- Recolección y disposición final de los desechos
- Vigilancia de parques, fuentes y redondeles

ARTÍCULO 90. En casos de emergencia o por caso fortuito, la Municipalidad de San Pedro Sula, por medio del Departamento de Ornato, Parques y Bulevares, podrá sumarse a las tareas de limpieza que sean necesarias en los centros de estudio y en cualquier otro lugar que recomienden los órganos gubernamentales correspondientes.

ARTÍCULO 91. Servicios Especiales. La Municipalidad prestará los servicios de Recolección de los Desechos Sólidos, que se generen por la realización de ferias y demás espectáculos públicos eventuales, incluyendo circos, exposiciones, juegos mecánicos, etc. El costo de dicho servicio será calculado por el Departamento de Recolección Desechos Sólidos y se pagará en forma anticipada por los interesados al momento de obtener el permiso para la celebración del evento de que se trate. La inobservancia a este artículo dará lugar a una multa de DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) hasta CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00), sin quedar exento del pago en que incurra el Departamento de Desechos Sólidos, para efectuar dicha recolección.

ARTÍCULO 92. Prohibiciones y Sanciones. Toda persona natural o jurídica, que por su actividad genere desechos tóxicos debe presentar solicitud a la División Municipal Ambiental (DIMA), quien coordinará con el Departamento de Recolección Desechos Sólidos para emitir las directrices de manejo y tratamiento de aquellos. Quien no cumpla con ésta obligación, será sancionado con una multa de Dos Mil Quinientos Lempiras (L.2,500.00).

Es prohibido depositar desechos tóxicos fuera del relleno sanitario; quien lo haga, incurrirá en una multa de VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) por metro cúbico de material depositado. Serán solidariamente responsables quienes ejecuten la acción y el propietario de la Industria y/o actividad de donde proceden los mismos.

Es prohibido, botar basura, animales muertos y todo tipo de desechos en calles, parques, bulevares, riberas y cauces de los ríos y quebradas, derechos de vías, solares baldíos y cualquier otro lugar público.

Al infractor de ésta norma, se le aplicará una multa de Dos Mil Lempiras, (L.2,000.00).

El cobro por el retiro de los desechos y su traslado al relleno sanitario se hará de acuerdo al tipo de vehículo así:

Camión	L. 4,000.00
Volqueta	L. 3,000.00
Pick up	L. 2,000.00
Carretas	L. 1,000.00
Trocós	L. 750.00

La persona sorprendida, lanzando basura o desperdicios en un lugar público, se le aplicará una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00). En caso de que la basura sea lanzada desde una unidad de transporte público y esta no se encuentre dotada con los respectivos depósitos de basura y un rotulo de concientización, dicha multa se le cobrará al propietario de la unidad de transporte.

La persona que en su vehículo que se sorprenda botando basura en lugares prohibidos se le cobrará una multa de DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) la primera vez y la reincidencia CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) y la Policía Municipal, retendrá el vehículo en que se cometió la infracción y será devuelto a su propietario hasta que haya pagado la sanción establecida.

SERVICIO DE DISPOSICION Y TRATAMIENTO EN EL RELLENO SANITARIO DE LOS DESECHOS SOLIDOS

ARTICULO 93. Permiso Para El Uso Del Relleno Sanitario. Las empresas de la Industria y Comercio o de otra índole y los particulares de este y/o otro Municipio que hagan uso del Relleno Sanitario, transportando por su cuenta y riesgo sus desechos sólidos o desperdicios; incluyendo el equipo contratado por la Municipalidad, adscrito a cualquier dependencia Municipal, deberán obtener su correspondiente Permiso en las oficinas del Departamento de Recolección de Desechos

Sólidos, Dependencia de los Servicios Públicos, adscrita a la Gerencia de Servicios Públicos Participación Comunitaria.

Sin perjuicio del pago de los impuestos y tasas establecidas en este Plan y las leyes vigentes en Honduras, para que un vehículo pueda hacer uso del Relleno Sanitario, requerirá un PERMISO SANITARIO, el cual tendrá la vigencia de **UN AÑO (1)** y será cancelada en la Tesorería Municipal, de acuerdo a la siguiente categoría:

CATEGORIA "A"

Todas aquella Persona Natural o Jurídica y que por sus propios medios depositen sus desechos en el Relleno Sanitario y que no se dediquen a esta labor como parte de su actividad, cancelaran un valor de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 1,500.00).**

CATEGORIA "B"

Las Empresas que se dedican a la actividad económica de recolección de los Desechos Sólidos cancelaran la suma de **DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00).**

CATEGORIA "C"

Todo Vehículo recolector de Desechos Sólidos, que proceda de otro Municipio pagara un valor de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 2,500.00).**

ARTÍCULO 94. Tarifa Por Uso Del Relleno Sanitario.- Las Empresas Industriales, Comerciales y de otra índole y los particulares de este u otro Municipio, que hagan uso del Relleno Sanitario pagaran previa obtención del Permiso, una tarifa en base a las siguientes categorías:

CATEGORIA "A"

Todas aquellas personas que con su propio vehículo tipo pick up, carretas y otros cuyo volumen de residuos se encuentra en un rango de: **0 A 0.5 TONELADAS**, estará exento del pago por uso del Relleno Sanitario.

CATEGORIA "B"

Todas aquellas Empresas y / o personas naturales o jurídicas que con su propio vehículo tipo camión pequeño (C-2) cuyo volumen de residuos se encuentra en un rango de: **0:0.5 HASTA 3.00 TONELADAS**, pagaran un valor de **DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 200.00)**

CATEGORIA "C"

Todas aquellas Empresas y/o Personas Naturales o Jurídicas, que con su propio vehículo depositen sus desechos sólidos o desperdicios en el Relleno Sanitario y que no se dediquen a esta actividad y su volumen se encuentre en un rango de **3 TONELADAS EN ADELANTE**, pagaran un valor de **CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L. 150.00)por tonelada métrica.**

CATEGORIA "D"

Toda aquellas empresas y / o Personas Naturales o Jurídicas, que se dediquen a la actividad económica de la recolección de los Desechos Sólidos o desperdicios y que no prestan servicios directos a la Municipalidad y su volumen se encuentra en un rango de 3 TONELADAS EN ADELANTE, pagaran un valor de **OCHENTA LEMPIRAS (L. 80.00) por tonelada métrica.**

CATEGORIA "E"

Todas aquellas empresas y/o personas naturales o jurídicas que se dediquen o no a la actividad económica de la recolección de los Desechos Sólidos o desperdicios de otros municipios que deseen depositar desechos sólidos o desperdicios en el Relleno Sanitario de San Pedro Sula, pagaran un valor de **DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 200.00)por tonelada métrica.**

CATEGORIA "F"

Todas aquellas empresas y/o personas naturales o jurídicas que se dediquen o no a la actividad económica de la recolección de los Desechos Sólidos o desperdicios que deseen depositar desechos sólidos y/o Líquidos tóxicos en el Relleno Sanitario de San Pedro Sula, tienen la obligación de descontaminar estos mismos llevando materiales como ser: Creolina, Cal, o Carburo para disminuir la contaminación y pagaran un valor de **TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 300.00) por tonelada métrica.**

PROHIBICIONES Y SANCIONES. Aquellas Personas Naturales o Jurídicas, cuya actividad económica, sea Industrial, Comercial o de Servicio y que utilicen el Relleno Sanitario sin previa autorización, para depositar sus Desechos Sólidos o desperdicios, se les decomisará el vehículo y se aplicara una multa de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 2,500.00)**, por tonelada métrica, cuando procedan del Municipio de San Pedro Sula y **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)** por tonelada métrica, cuando estos procedan de otro Municipio.

ARTÍCULO 95. Servicios Especiales de Corte y Poda de Árboles.

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en el término municipal de San Pedro Sula, sin autorización de la División Municipal Ambiental.

Cuando el ciudadano estime conveniente cortar o podar árboles con las características establecidas en este artículo y también realizar el acarreo de los desechos que se generen, deberá acudir al Departamento de Ornato, Parques y Bulevares y solicitar estos servicios especiales, previo dictamen de DIMA. El costo de este servicio depende del avalúo y supervisión correspondiente hecho por el Departamento Ornato, Parques y Bulevares en base a la tarifa siguiente:

1.- Poda:

Árbol pequeño, hasta cinco metros de altura. L. 500.00 a L. 1,000.00
 Árbol mediano, de 6 a10 metros de altura, entre L. 1,000.00 a L. 2,500.00
 Árbol grande, mayor de 10 metros de altura L.2,500.00 a L.10,000.00

2.- Corte:

Árbol pequeño, hasta cinco metros de altura. L. 500.00 a L. 1,500.00
 Árbol mediano, de 6 a10 metros de altura, entre L. 1,500.00 a L. 3,500.00
 Árbol grande, mayor de 10 metros de altura L. 3,500.00 a L. 15,000.00

3.- Acarreo de material vegetativo:

Por cada árbol, entre L.250.00 a L.8,000.00

El Permiso ambiental para el corte y poda de árboles, así como el pago por el servicio especial de corte y poda de árboles, proporcionado por el Departamento de Ornato, Parques y Bulevares se cancelará al Tesoro Municipal.

En los parques, bulevares y plazas, será responsabilidad del Departamento de Ornato, Parques y Bulevares, la recolección, transporte de los desechos que se generen los cuales serán entregados al Departamento de Recolección de Desechos Sólidos.

Vía convenio se regulará la poda que realiza la ENEE y cualquier otra empresa, que necesite efectuarla, bajo supervisión del Departamento de Ornato, Parques y Bulevares.

ARTÍCULO 96. Servicio de Bomberos. Alcance. El Servicio de Bomberos, tiene como propósito brindar atención en los casos de emergencia y por eventos naturales o siniestros que puedan poner en riesgo a las personas y la propiedad. Se cobra con el objetivo de cubrir los costos de operación y mantenimiento de las estaciones de bomberos ubicados en el municipio de San Pedro Sula, conforme al cuadro anexo a este Plan.

ARTÍCULO 97. Servicios Ambientales de Manejo, Conservación y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Alcance. El servicio de protección, mantenimiento, conservación, restauración y manejo del ambiente es la prestación efectiva y sostenible, se cobra con el objeto de cubrir el costo de operación del mismo.

ARTÍCULO 98. Servicio de Policía Municipal. Alcance. La tasa por el Servicio de Policía y Seguridad se cobra mensualmente por concepto no domiciliario, para cubrir los costos ocasionados en la ejecución de los diferentes proyectos orientados a prevenir y controlar la violencia y la delincuencia; así como la puesta en marcha de programas de paz y convivencia dentro del municipio, para mejorar la calidad de vida del ciudadano y en consecuencia reducir los índices de inseguridad, criminalidad e impunidad en San Pedro Sula. El Departamento de Seguridad Policía Municipal, formulará los Proyectos de Seguridad para someterlos a aprobación por la Honorable Corporación Municipal; asimismo, hará propuestas de proyectos especiales para implementarlos en sectores específicos del municipio de acuerdo a los índices declarados por el observatorio de la criminalidad y los requerimientos e interés de la población involucrada.

ARTÍCULO 99. Servicios Comunitarios No Domiciliarios. Alcance. Los Otros Servicios Públicos no domiciliarios que se encuentran estipulados en el artículo número ochenta y cinco (85) de este Plan de Arbitrios y con excepción de aquellos que se encuentren gravados de manera específica, se cobran con el objeto de cubrir los costos de operación de los mismos.

ARTÍCULO 100. Base Impositiva. Tarifa Aplicable. La tasa por servicios públicos no domiciliarios, será cobrada de conformidad con los procedimientos, período fiscal, régimen sancionatorio y fechas de cancelación y pago establecidos en este Plan de Arbitrios, de la forma que a continuación se indica:

- Establecimientos industriales, Comerciales o de servicios, se cobrará sobre el volumen de las ventas o ingresos anuales, según se describe en el Cuadro No. 2 anexo de este Plan de Arbitrios.
- Establecimientos Comerciales o de servicios, cuyas actividades son consideradas en forma especial, se cobrará de conformidad a lo consignado en los Cuadros No. 3 anexo, de este Plan de Arbitrios, además del inciso a).
- A las Instituciones del Estado y Empresas Autónomas y Semi-autónomas se les cobrará sobre el volumen de las ventas o ingresos anuales según se describe en el Cuadro No. 2 anexo de este Plan de Arbitrios.
- En los puestos de mercado públicos y molinos de moler maíz, se cobrará de acuerdo al Cuadro No. 4 anexo de este Plan de Arbitrios, aplicado los servicios NO DOMICILIADOS:
- Los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios que tengan sucursal, por estas, se cobrará de conformidad a lo consignado en el Cuadro No. 3 anexo de este Plan de Arbitrios, además del inciso a).

CAPITULO VI SERVICIOS PRESTADOS POR DIMA

ARTÍCULO 101. Organismo de Aplicación. La prestación de los servicios delegados a la Supervisión de la División Municipal Ambiental, «DIMA», mediante punto número 2 del Acta Número 84 de fecha 05 de julio del año 2002, serán regulados por el Reglamento vigente que sea o este aprobado por la Corporación Municipal basado en el nuevo marco Institucional y Legal de la División Municipal Ambiental y que sigue vigente con la aplicación a partir de la publicación del presente Plan de Arbitrios, siendo sometido a revisión a más tardar en el primer trimestre del año dos mil quince, como ente supervisor responsable de la administración, manejo, control y aprovechamiento de los recursos naturales del municipio de San Pedro Sula, garantizará su sostenibilidad y el cumplimiento de las regulaciones establecidas en materia ambiental.

Todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades en el municipio, están obligadas a cumplir las directrices, dictámenes y regulaciones emitidas por DIMA.

DIMA tiene la potestad para formular, diseñar y gestionar financiamiento de proyectos relacionados con los objetivos para los que fue constituida con otras entidades públicas, privadas, locales, nacionales e internacionales. El Alcalde Municipal firmará los convenios necesarios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el fin de cumplir con la protección y conservación del ambiente.

DIMA aplicará tasas Servicios Ambientales de Manejo, Conservación y Protección del Medio ambiente y los Recursos Naturales, tarifas, multas, recargos y contribuciones relacionados con la administración de los recursos naturales y el cumplimiento de las normas ambientales. Si se cita a cualquier persona natural o jurídica por cualquier anomalía ambiental y si este no comparece en quince (15) días hábiles, DIMA debe notificar a las otras dependencias municipales, para suspender cualquier trámite administrativo o de prestación de servicios a la municipalidad, hasta tener la solvencia de pago extendida por DIMA.

DIMA tiene la potestad de sancionar directamente, a los concesionarios de Servicios Municipales, por el incumplimiento de convenios, contratos y las normas ambientales, así como también a cualquier otra persona natural o jurídica que incumpla las normas ambientales establecidas; es entendido que los costos en que se incurra para mitigar los daños y perjuicios, serán compensados

de forma expedita, por cuenta del o los infractores.

ARTÍCULO 102. Explotación del Sistema de Agua Potable. De acuerdo a sus atribuciones, DIMA supervisará la explotación y operación del servicio de agua de fuentes subterráneas y superficiales en el Municipio de San Pedro Sula previo estudio y de acuerdo a la disponibilidad del recurso en calidad y cantidad.

ARTÍCULO 103. Transferencia de Obras Hidrosanitarias. Toda instalación relacionada a los servicios que DIMA supervisa, hecha en vías públicas por particulares, pasará a ser propiedad de la Municipalidad de San Pedro Sula sin costo alguno, previo convenio entre las partes, quedando las instalaciones bajo la responsabilidad de DIMA.

En el caso que estas instalaciones sean sistemas hidrosanitarios dentro del área de cobertura del Contrato de Concesionamiento, serán transferidas posteriormente a ASP para su operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 104. Coordinación. DIMA regulará y coordinará la participación de instituciones públicas o privadas en todo lo dispuesto en el Plan de ordenamiento y manejo para la zona de reserva del Merendón.

ARTÍCULO 105. De los Servicios Prestados. En materia ambiental DIMA presta los siguientes servicios:

- Permisos para Corte y Poda de Árboles.
- Permisos para Exploración, Perforación y Explotación de pozos.
- Dictamen Ambiental para Permisos de Construcción de viviendas cuando haya necesidad de contar árboles.
- Permisos para limpieza, corte y nivelación de terrenos.
- Emisión de Directrices hidrosanitarias para urbanizaciones.
- Dictamen Ambiental para permiso de construcción de urbanizaciones y o edificios industriales y comerciales
- Revisión y aprobación de los sistemas Hidrosanitarios.
- Categorizaciones Ambientales.
- Trámite de Autorizaciones.
- Análisis de Emisiones Vehiculares.
- Monitoreo y Medición de Variables Ambientales.
- Permisos para reparación de vivienda arriba de la Cota 200, zona del Merendón.
- Asesorías ambientales a personas naturales o jurídicas, a instituciones públicas o privadas; dentro y fuera del término municipal.
- Permisos para extracción de materiales no metálicos, no comerciales.
- Recepción de Sistemas Hidrosanitarios.

Cálculo de costos de Incorporación urbanística y domiciliaria a la red municipal. DIMA en representación de la Municipalidad, debe participar en las inspecciones del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), coordinadas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y cobrará por cada vez a la persona interesada, la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 3,500.00). Licenciamiento Ambiental, Auditorías Ambientales y todo tipo de Evaluaciones Ambientales para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro de su ámbito territorial; así como, las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación o normalización de impactos ambientales a que estén sujetas las Licencias. Toda institución de cualquier naturaleza que realice estudios, investigaciones, descubrimientos, trabajos científicos o académicos, etc. En la zona de reserva del Merendón debe de dar copia y hacer del conocimiento a DIMA a la Corporación Municipal de los hallazgos realizados.

Los Valores que DIMA cobre por la prestación de los servicios antes señalados o cualquier otro, está estipulado en el Reglamento vigente que al efecto emitió la Honorable Corporación Municipal y al que se hace referencia en el Artículo 101 del Plan de Arbitrios, Reglamento que se someterá a revisión el primer trimestre de cada año si así fuera necesario. Los pagos obtenidos por este cobro serán ingresados a la Tesorería de la Municipalidad.

ARTÍCULO 106. La División Municipal Ambiental, en apego a lo mandado y delegado por la Ley mediante Decreto 181-2007, publicado en la Gaceta el 16 de Julio del año 2010, DIMA prestará los servicios de Evaluación Ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada según este decreto, delegados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y se reserva la aplicación de los procedimientos necesarios, para el cumplimiento de funciones delegadas y su responsabilidad; así como, de emitir los Reglamentos complementarios de Procedimientos Administrativos, Procedimientos Legales internos y tasas por los servicios prestados delegados por el decreto en mención.

ARTÍCULO 107. Acta de Compromiso. Para toda actividad que DIMA haya autorizado, debe con la persona interesada, firmar un Acta de Compromiso para el cumplimiento de las medidas de mitigación a implementar.

CAPITULO VII TASA POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

ARTÍCULO 108. Objeto. Se establece la Tasa por Mantenimiento de la Red Vial, para atender las necesidades de rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento de la red vial del Municipio de San Pedro Sula.

También, para el caso de Construcciones y rehabilitaciones de vías regionales y arteriales de la ciudad, se establece el mecanismo de recuperación de la inversión mediante la Contribución por Mejoras.

ARTÍCULO 109. Casetas de Contribución. Para la recaudación de las tasas por mantenimiento

de la red vial y la recuperación de inversión bajo el concepto de Contribución por Mejoras, la municipalidad operará las **CASSETAS DE CONTRIBUCIÓN**. La función de recolección de fondos y la administración de dichas casetas podrá ser concesionada por la Municipalidad a inversionistas privados o a un administrador privado, previa aprobación de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 110. Tarifa Aplicable. Todo conductor de vehículo usuario de las vías en el municipio, a la salida de la ciudad de San Pedro Sula, pagará un peaje establecido así: seis Lempiras (L. 6.00) por cada eje de vehículo. Este cobro entrará en vigencia a partir del primero de Enero del año 2015.

ARTÍCULO 111. Del Pago. El pago del tributo debe efectuarse en la caseta, por medio electrónico autorizado, en efectivo o en un método que pueda ser dispuesto por la Corporación Municipal o inversionistas o administradores privados, previo al paso del vehículo, contra entrega del boleto que debe hacer mención del valor pagado.

ARTÍCULO 112. Excepciones. Se exceptúan del pago de la tasa para mantenimiento de la red vial y de la recuperación por mejoras en las vías regionales y arteriales, a los automóviles de los cuerpos de socorro públicos y privados (Ambulancias, Bomberos); vehículos debidamente identificados de la Policía Nacional, Militar, vehículos municipales con sus respectivos logos; también los vehículos en que se movilice el personal del Ministerio Público y de la Dirección General de Investigación Criminal, debidamente identificado y que se encuentren ejecutando sus labores.- También no pagan la tarifa en las casetas de contribución, las motocicletas.- El Alcalde Municipal, implementará un mecanismo que permita con certeza, identificar los **vehículos** cuyos propietarios residan en el **Sector de Cofradía, (Cortés) y la Colonia Céleo Gonzáles, (Fesitranh No. II)**, por ser parte de este municipio; a partir del momento en que esté implementado ese control, los conductores de estos vehículos no pagarán el peaje establecido, debiendo la Gerencia de Prevención Seguridad y Transporte de San Pedro Sula en Coordinación con el Departamento de Peaje, definir el procedimiento de identificación y control.

ARTÍCULO 113. Formas de Operar las Casetas de Contribución. Facultades. Para operar las casetas de contribución, la Municipalidad podrá implementar el sistema más adecuado para realizar las gestiones de cobro en las casetas de contribución; asimismo, podrá implementar el sistema de vigilancia que resulte más conveniente a los intereses del municipio, para lo cual podrá recurrir a las Fuerzas de Seguridad Públicas o a organizaciones de carácter privado, pero siempre deberán permanecer cuatro (4) Policías Municipales que serán los ejecutores de aplicar las multas que correspondan al contribuyente que no desee pagar el peaje. El proceso a seguir en estos casos estará definido en el Reglamento Operativo de las Casetas de Contribución de San Pedro Sula, mismo que será aprobado en el primer trimestre del año dos mil quince.

ARTÍCULO 114. Prohibiciones. Es terminantemente prohibida la permanencia de personas ajenas al Departamento de Casetas de Peaje; cualquier otro personal deberá ser previamente autorizado por el jefe del Departamento de peajes, siempre y cuando este personal pertenezca a la Municipalidad de San Pedro Sula o esté contratado para ejecutar algún trabajo. Es terminantemente prohibido, cualquier tipo de venta a menos de cien (100) metros de las casetas de peaje; la permanencia de cualquier persona ajena al personal autorizado, será removida inmediatamente por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 115. Equipamiento de las Casetas de Contribución. La Municipalidad dotará de equipo adecuado a las Casetas de Contribución, con el objeto de mecanizar el registro de vehículos y fiscalizar la captación de ingresos.

ARTÍCULO 116. Evasión en el Pago de la Contribución. El intento de evasión o evasión del pago en las casetas de contribución, se penará con una multa de DOS LEMPIRAS (L.2,000.00) por eje del vehículo que conduzca el infractor cuando comete la falta, sin perjuicio de reparar los daños causados, cuando sucediere.

ARTÍCULO 117. Daños y perjuicios. Los daños ocasionados a las instalaciones, personal municipal o a terceros y su propiedad se penará, con una multa de Dos Lempiras (L. 2,000.00), más los gastos en que se incurra por la reparación de los mismos y los ingresos dejados de percibir. Para asegurar la reparaciones se retendrá la unidad o vehículo y será trasladado a los predios de la policía municipal y devuelto hasta que los daños y sanciones hayan sido canceladas

TITULO IV BIENES MUNICIPALES

CAPITULO I MERCADOS Y ABASTOS

ARTÍCULO 118. Competencia. Derechos. Corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos Participación Comunitaria, a través del Departamento de Abastos y Mercados, la responsabilidad de administración de los locales en los mercados municipales y de las áreas municipales destinadas a Ferias Artesanales y de agricultores, estableciendo a estos los horarios de inicio y de cierre de sus actividades comerciales como también los días en que podrán realizar dicha actividad y otras condiciones que serán establecidas por este departamento en el Reglamento de Ferias Artesanales y Agropecuarias que funcionan en el municipio, una vez aprobado por la Honorable Corporación Municipal, ninguna persona natural o jurídica puede ostentar derecho de propiedad en los mercados municipales, la recepción de fondos correspondiente a pago de derechos corresponde a la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 119. Arrendatarios. El arrendatario de los mercados, debe suscribir Contrato de Arrendamiento con el representante legal de la municipalidad, quien no cuente con este instrumento jurídico será causal para solicitarle desocupar dicho local o locales, dicho contrato de arrendamiento deberá contener los valores, considerando fundamentalmente los términos siguientes:

1. El área arrendada

2. La tarifa mensual por el arrendamiento
3. La obligatoriedad del arrendatario a pagar por su cuenta, los servicios públicos de Agua, tren de aseo y energía eléctrica.
4. Tramitar y pagar por su cuenta el Permiso de Operación respectivo.
5. Plazo del arrendamiento.
6. Causales para la terminación del contrato.
7. Horario y condiciones que se obligue a cumplir

ARTÍCULO 120. Tarifas. El cobro por el arrendamiento de locales en mercados municipales, se efectuará de acuerdo al área ocupada, ubicación y tipo de productos que se comercialicen y se registrará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

a) Puesto de venta de tortillas, frutas y verduras	L. 2.50 por m ²
b) Comedores, refresquerías, artesanías y venta de flores	L. 4.00 por m ²
c) Carnes, mariscos, lácteos	L. 4.00 por m ²
d) Ropa, calzado, achinería.	L. 4.00 por m ²
e) Abarrotería, pulperías, víveres en general	L. 3.50 por m ²
f) Locales frente calle	L. 4.00 por m ²
g) Casas de empeño	L. 10.00 por m ²
h) Agencias Bancarias	L. 10.00 por m ²
i) Locales para oficinas	L. 7.50 por m ²
j) Locales para bodegas en general	L. 10.00 por m ²

Corresponde al Departamento de Abastos y Mercados, velar por el cuidado y aseo de los Servicios Sanitarios, que se encuentran localizados, dentro y fuera de las instalaciones de los mercados municipales y que son propiedad municipal; para tal fin, se establece el pago de DOS LEMPIRAS (L. 2.00), para aquellas personas que soliciten el uso de los sanitarios arriba detallados, los cuales deberán ingresarse a las cuentas que para tal fin designe la Tesorería Municipal y que podrán ser usados para los costos de mantenimiento de los mismos. .

ARTÍCULO 121. Gasto de Energía Eléctrica. La Gerencia de Servicios a través del Departamento de Abastos y Mercados cobrará a los locales que no cuenten con su propio contador instalado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el gasto diario de energía eléctrica en cada local por cada aparato eléctrico utilizados, permitiéndose un máximo de 2 aparatos de la siguiente forma:

Costo diario por cada aparato eléctrico

1. Maquinas industriales de costura y corte de carnes.	Lps. 50.00
2. Refrigeradora pequeña	Lps. 6.00
Refrigeradora grande con freezer	Lps. 12.00
3. Freezer	Lps. 12.00
4. Ventilador	Lps. 10.00
5. Radio o equipo de sonido	Lps. 5.00
6. Camara doble para refrescos	Lps. 15.00
7. Camara sencilla de una puerta	Lps. 7.00
8. Licuadora	Lps. 3.00
9. Televidores	Lps. 6.00
10. Microondas	Lps. 6.00

El Departamento de Abastos y Mercados será el responsable de cobrar este cargo de energía eléctrica, junto con el recibo de arrendamiento del local, el cual será emitido en la oficina de Tesorería y pagado en las cajas autorizadas por la misma.

ARTÍCULO 122. GASTO DE AGUA. La Gerencia de Servicios a través del Departamento de Abastos y Mercados cobrará el gasto de AGUA en cada local a prorrata del valor que se cobre por Aguas de San Pedro. La Gerencia de Servicios podrá individualizar u organizar los contadores de agua en busca del beneficio de los usuarios de Abastos y Mercados.

ARTICULO 123. PROHIBICIONES: Es terminantemente prohibido que locatarios utilicen los pasillos para exhibir, almacenar, comercializar o fabricar sus productos y mercaderías, quienes infrinjan esta disposición le serán decomisados sus productos y mercaderías y se le aplicará una multa de Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) por evento.

ARTICULO 124. Los productos perecederos deberán ser reclamados dentro de las 24 horas siguientes al decomiso; así mismo, los dueños de mercaderías decomisadas no perecederas tienen 30 días para reclamarlas, previo al pago de la multa correspondiente pasados estos periodos se le aplicara lo que estipula el artículo 120 en su último párrafo del Plan de Arbitrios Municipal Vigente.

ARTÍCULO 125. Vendedores del Sector Social. La municipalidad establecerá áreas para la ubicación de vendedores del sector social, donde, bajo normas establecidas podrán realizar su actividad comercial o de prestación de servicios de manera temporal, hasta que se establezca el sitio donde realizarán sus actividades comerciales de manera permanente. Una vez establecido el sitio, no se permitirá vendedores del sector social en las áreas de uso público.

ARTÍCULO 126: Los vendedores informales en periodos especiales debidamente autorizados y calificados por la Municipalidad de San Pedro Sula pagarán una cuota única de cien (100) lempiras diarios y estarán autorizados un máximo de tres días. Esta cuota corresponde a la prestación de servicios de limpieza y administración de los vendedores eventuales. Ninguna asociación de vendedores está autorizada para cobrar cuotas por espacios ocupados y demás servicios que presta a la Municipalidad. El único autorizado para realizar cobros de cualquier tipo será el Tesoro

Municipal.

En el caso de vendedores informales eventuales extranjeros, estos deberán contar con el Permiso de Migración correspondiente para ejercer actos de comercio en el país.

La Gerencia de Servicios Públicos Y Participación Comunitaria a través del Departamento de Abastos y Mercados realizará el control de la actividad comercial informal (vendedor ambulante, vendedor temporal, vendedores ocasionales, vendedores estacionarios, etc.) en los espacios públicos de San Pedro Sula, así como la limpieza, seguridad y ordenamiento de los mismos. Dicha división municipal entregará un Carnet a cada vendedor que servirá para su identificación.

El ordenamiento y control de estos vendedores es regulado por el Instructivo para el Control y Ordenamiento de Vendedores Informales.

ARTÍCULO 127: La Gerencia de Servicios Públicos Participación Comunitaria remitirá mensualmente a la Gerencia Financiera un reporte que contenga el desglose de los ingresos captados por dicha Gerencia por cada una de las áreas a su cargo.

ARTÍCULO 128: En las zonas que la Corporación Municipal determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza. No obstante la Corporación Municipal puede ampliar, restringir o modificar las limitaciones de las zonas permitidas.

ARTÍCULO 129. Sanciones. El o la vendedora del Sector Social, que por cuenta propia se ubique en cualquier área de uso público, será requerida para abandonar el sitio y si reincide, será sancionada con una multa así: Primer requerimiento o decomiso QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 500.00), Segundo requerimiento o decomiso MIL LEMPIRAS (L. 1000.00), Tercer requerimiento o decomiso MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.1,500.00), Cuarto y último requerimiento, (DECOMISO DEL PUESTO) y su mercadería será retenida y donada a un centro de beneficencia y el puesto en el que ejercía su actividad será desmantelado. Si el vendedor al que se le decomiso el producto no se presenta en las setenta y dos horas siguientes al decomiso, el producto será vendido o donado. En caso de que sea vendido, los ingresos resultados de la venta serán utilizados para resarcir los daños por almacenaje del producto y el equivalente a la multa correspondiente.

ARTÍCULO 130. Matrícula de Trocos y Carretas. Los trocos y las Carretas haladas por cualquier semoviente, trocos de cuatro, tres y una llanta, bicicletas de carga con estructura metálica tiradas por persona, que se dediquen a las actividades que no dañen el medio ambiente y la higiene de la ciudad, deben ser matriculados por sus propietarios anualmente en el mes de febrero, esta función corresponde al Departamento de Abastos y Mercados. El valor de la matrícula y su renovación será de CIENTO LEMPIRAS (L. 100.00). Circular sin estar matriculado o no matricularse en el tiempo estipulado, dará lugar a una multa igual a la matrícula (L. 100.00) por cada vez que sean sorprendidos en cualquiera de las dos circunstancias, debiendo hacer el pago en la Tesorería Municipal. Dicha matrícula queda condicionada a la prohibición de circular en todos los bulevares y autopistas; en la primera avenida; desde la segunda avenida oeste hasta la séptima avenida oeste, todas dentro del primer anillo de la circunvalación; la segunda calle norte; la primera calle; la séptima calle sur; la trece calle sur, todas dentro del segundo anillo de la circunvalación. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de CIENTO LEMPIRAS (L. 100.00) por cada vez que sea sorprendido. Queda terminantemente prohibido depositar basura dentro del término municipal y su deposición final será en los lugares establecidos por el Departamento municipal de Recolección de Desechos Sólidos. La infracción a esta disposición será sancionada con la multa de MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00) más el decomiso de la carreta y semoviente, troco o bicicleta de carga. Corresponde al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos, la aplicación de la multa respectiva y el decomiso de los trocos y carretas que **no cumplan con lo establecido en este artículo.**

ARTÍCULO 131. Ventas Eventuales. En períodos de festividades, expresamente calificados por la Alcaldía, el Departamento de Abastos y Mercados será la que tendrá la competencia para extender estos permisos designándoles el área a utilizar determinando el tiempo de su funcionamiento, las personas naturales o jurídicas que pretendan comercializar bebidas alcohólicas en estos puestos eventuales deberán presentar solicitud al Juzgado de Policía Municipal, pues la autorización de Abastos y Mercados no faculta a estos a vender dichos productos, el valor a pagar por estos permisos será contemplando en el presente Plan de Arbitrios Municipal y los Reglamentos que se aprueben para tal fin.

El cobro del permiso será de Cien Lempiras (L. 100.00) diarios y no podrán abarcar un espacio mayor a 2 x 3 metros de espacio. Los lugares en donde se autorice la venta de bebidas alcohólicas deberán pagar Quinientos Lempiras (L. 500.00) diarios.

ARTÍCULO 132. Área de Estacionamientos en los Mercados Municipales. El estacionamiento para vehículos en el área de carga y descarga y zonas aledañas a los mercados municipales deben sujetarse a las disposiciones siguientes: Camiones que su capacidad máxima sea de 5 toneladas con productos perecederos y no perecederos su pago será de DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 200.00) por el tiempo establecido. Vehículos con capacidad máxima de 2 toneladas será de CIENTO LEMPIRAS (L. 100.00) por el tiempo establecido.

El tiempo de duración de carga y descarga no deberá exceder a 3 horas, aquellos vehículos que incumplan con lo establecido en esta disposición serán sancionados con una multa de UN MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00).

El horario de carga y descarga de los vehículos en el área de estacionamientos será de 6:00 p.m. a 6:00 a.m.

En cuanto al estacionamiento de vehículos particulares, será responsabilidad del usuario del vehículo.

Queda terminantemente prohibido estacionar vehículos en la vía pública para expender desde estos cualquier mercancía o servicio.

La contravención a esta disposición se sancionará con una multa de MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 1,500.00).

CAPÍTULO II PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNES - PROMUCA

ARTÍCULO 133. Definición y Alcance. PROMUCA es el Departamento municipal encargado de velar porque el consumo de carnes en el Municipio se ajuste a las normas de higiene y salubridad calificadas.

En el Municipio de San Pedro Sula, sólo están autorizados para destace de ganado y comercialización de productos cárnicos:

- La Procesadora Municipal de Productos Cárnicos-PROMUCA.
- Establecimientos privados, debidamente autorizados por la Corporación Municipal previo dictamen del Departamento de Normas y Control Pecuario de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 134. Prestación de Servicios. La Procesadora Municipal de Carnes (PROMUCA), prestará servicios de inspección, destace, refrigeración y chiqueraje, por cuyo concepto cobrará CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L.440.00) por cabeza de ganado mayor Y DOSCIENTOS SEIS LEMPIRAS (L.206.00) por cabeza de ganado menor.

Después de 24 horas, se cobrará adicionalmente por cada día transcurrido, en los conceptos siguientes:

Chiqueraje: se cobrará la cantidad de Veinte Lempiras (L.20.00) por unidad de especie mayor y Diez Lempiras (L.10.00) por unidad de especie menor, respectivamente.

Refrigeración: se cobrará la cantidad de TREINTA LEMPIRAS (L. 30.00) por unidad de especie mayor, y VEINTE LEMPIRAS (L. 20.00) por unidad de especie menor.

PROMUCA podrá prestar servicio de transporte si el usuario lo solicitare y se cobrará SETENTA LEMPIRAS (L.70.00) por unidad de especie mayor y TREINTA Y CINCO LEMPIRAS (L.35.00) por unidad de especie menor, siempre y cuando sea dentro de este término municipal.

Es obligación de la administración de PROMUCA entregar al dueño del semoviente sacrificado las vísceras, cueros y demás que sean parte del animal sacrificado.

Transcurrida una semana de no reclamar el producto objeto de la prestación de servicios, PROMUCA venderá el producto para resarcir los costos de bodegaje y servicios prestados a favor del dueño del semoviente.

ARTÍCULO 135. Prohibiciones. Se prohíbe el sacrificio de ganado mayor y menor en establecimientos particulares no autorizados. La carne procedente de mataderos no autorizados y sin supervisión de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la de Salud Pública según sea el caso, de este o cualquier otro municipio, debe ser decomisada.

Se prohíbe el sacrificio de ganado hembra apto para procrear o en estado de gestación, así como aquel importado o desarrollado con fines genéticos.

Se prohíbe la venta de carne en establecimientos y en forma ambulante, procedente de mataderos no autorizados y que no porten el sello correspondiente. La infracción a esta disposición dará lugar a su decomiso. Todo vendedor ambulante de carne deberá comprobar fehacientemente, ante la autoridad municipal que lo requiera, la procedencia de su producto de establecimientos autorizados, de lo contrario será decomisada.

Se prohíbe transportar carne para fines comerciales, en vehículos que carezcan de unidades de refrigeración y que no estén herméticamente cerrados. La carne que se encuentre siendo transportada en las condiciones antes señaladas, pese a la prohibición establecida, será decomisada para comprobación de su procedencia y si es legal será devuelta a su propietario previo pago de una multa según el artículo siguiente.

Todo producto cárnico decomisado, será inventariado y previa inspección, será donado a instituciones benéficas o destruida, según sea su condición sanitaria.

Los subproductos de los semovientes que se sacrifican son propiedad del usuario, exceptuando los fetos que de inmediato serán destruidos por PROMUCA.

ARTÍCULO 136. Controles. La carne decomisada por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente de este Plan, será devuelta a sus propietarios si se demuestra que está apta para consumo humano, previo pago de las multas de SIETE MIL LEMPIRAS (L. 7,000.00) si se trata de ganado mayor y TRES MIL LEMPIRAS (L. 3,000.00) para ganado menor.

A quien se le encuentre carne contaminada con enfermedades peligrosas o que resultare la intoxicación o muerte de una persona como consecuencia de haber consumido derivados de esta, el responsable de inmediato será denunciado, para que se le deduzca las responsabilidades civiles y criminales.

PROMUCA con el apoyo de la policía municipal también velará por el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo de este Plan, donde se establece la tasa Pecuaría.

ARTÍCULO 137. Inspecciones. En el Municipio de San Pedro Sula, sólo se podrá comercializar productos cárnicos provenientes de otros municipios, previo pago de la tasa por validación de permisos de CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L.150.00) por cabeza de ganado mayor y SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 75.00) por cabeza de ganado menor, debiendo además asegurarse que cumple con los requisitos fitosanitarios y su respectiva licencia sanitaria del vehículo que transporta los productos cárnicos.

Los inspectores de PROMUCA, apoyados por la Policía Municipal y en coordinación con otras dependencias municipales, realizarán inspecciones en todos los establecimientos donde se expendan productos cárnicos.

También debe verificar que los semovientes que ingresan al municipio, sean trasladados con la respectiva Guía de Tránsito extendida en el municipio de origen.

ARTÍCULO 138. Informes. El Jefe de PROMUCA, debe presentar informe por escrito y detallado al Alcalde Municipal, a más tardar el CINCO (5) de cada mes, de todo lo actuado durante el mes inmediato anterior.

CAPÍTULO III CEMENTERIOS

ARTÍCULO 139. Objeto. Competencia. Corresponde al Departamento de Cementerios, la venta de lotes y servicios de los cementerios públicos, así como extender los permisos inherentes a su funcionamiento como también el mejoramiento ambiental. El importe de los derechos, tasas, multas y recargos que se cobran por concepto de cementerios tienen por objeto mantener, mejorar y ampliar los servicios y asistencias que por este concepto debe cumplir la Municipalidad en observancia a la Ley de Policía y Convivencia Social, otras leyes sanitarias vigentes y las disposiciones de la Corporación municipal.

ARTÍCULO 140. Venta de Lotes y Servicios Varios. Las personas que soliciten la adquisición de un lote a perpetuidad en los cementerios municipales, lo harán pagando tarifas establecidas para cada categoría:

1.- CEMENTERIOS MUNICIPALES

Categoría A.

Se incluyen dentro de esta categoría los siguientes cementerios:

Cementerio Zapotal
 Cementerio Río Blanco
 Cementerio Rivera Hernández
 Cementerio Calpules
 Cementerio Cofradía
 Cementerio Las Brisas
 Cementerio 24 de Abril
 Cementerio La Puerta
 Cementerio Chamelecón
 Cementerio Casa Quemada
 Cementerio El Carmen
 Cementerio del Ocotillo

En los cementerios municipales de la categoría A, sólo se establecerán lotes de 2.50 m² y el interesado pagará por cada lote, la cantidad DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.250.00). Ninguna persona podrá adquirir más de un lote y la venta se efectuará contra presentación del acta de defunción correspondiente. Cualquier mejora que se pretenda hacer, generará un cargo por servicios del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de las mejoras a realizarse.

Además, en los Cementerios de ésta categoría, se pagará por otros servicios en base a la tabla siguiente:

1. Permiso de inhumación	L. 250.00
2. Permiso de exhumación	L. 700.00
3. Construcción de Fosa bajo engramado	L. 200.00
4. Construcción de fosa sobre base	L. 200.00
5. Construcción de mausoleo de cuatro (4) gavetas	L. 600.00
6. Construcción de capilla de más de (4) gavetas Pagará el 20% sobre el costo de la misma.	
7. Constancia del Departamento de Cementerios Municipal por uso de la propiedad a perpetuidad	L. 200.00
8. Constancia de Inhumación	L. 100.00
9. Traspaso de derecho a familiares	L. 200.00

Categoría B

Se registrará bajo esta categoría, el Cementerio La Puerta.

La venta de lotes en este cementerio pagará de conformidad a las siguientes tarifas:

1. Lotes de 2.50m ²	L. 500.00
--------------------------------	-----------

Cualquier mejora que se pretenda hacer en lotes, generará cargo por CIENTO (20%) del valor de las mejoras a realizarse.

Tabla de Precios por Servicios Varios.

1. Permiso de inhumación	L. 250.00
2. Permiso de exhumación	L. 1,000.00
3. Construcción de Fosa bajo engramado	L. 300.00
4. Construcción de fosa sobre base	L. 300.00
5. Construcción de mausoleo de cuatro (4) gavetas	L. 960.00
6. Construcción de mausoleo hasta (6) gavetas	L. 1,560.00
7. Construcción de capilla de más de (4) gavetas Pagará el 20% sobre el costo de la misma.	
8. Constancia del Departamento de Cementerios Municipal por uso de la propiedad a perpetuidad	L. 250.00
9. Constancia de Inhumación	L. 200.00
10. Traspaso de derecho a familiares	L. 300.00

Categoría C.

Corresponde a esta categoría el Cementerio General, APOSTOL SAN PEDRO,- CEMENTERIO PATRIMONIAL- El Bien Patrimonial es propiedad del Municipio de San Pedro Sula.

La legalización de los lotes se cobrará por la siguiente tabla:

Tabla de Precios por Lotes para Legalización

1. Lotes de 2.50 m ²	L 800.00
2. Lotes de 3.75 m ²	L. 840.00
3. Lotes de 6.25 m ²	L. 3,000.00
4. Lotes de 20.00 m ²	L. 5,500.00

Cualquier mejora que se pretenda hacer o efectuar en los lotes, generará un cargo por servicios del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de las mejoras a realizarse.

Tabla de Precios por Servicios Varios

1. Permiso de inhumación	L. 200.00
2. Permiso de exhumación	L 1,000.00
3. Construcción de fosa bajo engramado	L. 400.00
4. Construcción de fosa sobre base	L. 400.00
5. Construcción de mausoleo de cuatro (4) gavetas	L. 1,200.00
6. Construcción de capilla de más de cuatro (4) gavetas, Pagará el VEINTE POR CIENTO(20%) sobre el costo de la misma.	
7. Constancia del Departamento de Cementerios de la Municipalidad.	L. 200.00
8. Por uso de la propiedad a perpetuidad	L. 380.00
9. Constancia de Inhumación	L. 250.00
10. Traspaso de derecho a familiares	L. 500.00

El Cementerio Patrimonial Apóstol San Pedro, Museo de Cielos Abiertos: Arquitectura funeraria y uso del mismo con fines educativos, recreativos, investigación y turísticos.

Las mejoras que se pretenda realizar en los lotes estará destinada a la restauración y decoración de la construcción, sea tumba o mausoleo, de acuerdo a las normas internacionales de restauración, supervisadas por el Departamento del Archivo Histórico Municipal. Multa. La destrucción de un monumento o daño físico, será sujeto a una sanción que será penado con una multa de Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) más el gasto de la restauración del daño causado. Aquellas personas que siendo advertidas demuelan un monumento considerado patrimonial se les aplicará la misma sanción.

Tabla de precios.

1. Rubro por servicios de guía se pagará la cantidad de Doscientos Cincuenta Lempiras (L. 250.00) por grupos no mayores de 15 personas y Trescientos Cincuenta Lempiras (L. 350.00) por grupos de 16 a 25 personas. Excepto los alumnos de escuelas primarias y secundarias públicas, están exentos del pago enunciado.	
2. Los trifolios que tratan sobre la historia del cementerio tendrán el valor de L. 30.00	
3. Postales, fotografías, tendrán el valor nominal de L. 50.00	
4. Material didáctico con valor de L. 100.00	
5. Presentación digital con valor de L. 200.00	
6. Usos para fines publicitarios con valor de L. 5000.00 excepto aquellos que sean de contenido educativo cultural y que no represente lucro alguno.	
7. Publicaciones, video y cualquier otra de carácter mercantil se tasará en L. 1500.00.	

Categoría D.

Se incluye dentro de esta categoría el Cementerio Los Laureles y cualquier otro que se pudiera poner en operación, por cuya venta de lotes se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

1. Lote de 2.5 m ²	a L. 560.00 el m ² .
-------------------------------	---------------------------------

Cualquier mejora que se pretenda realizar en los lotes, implicará un cargo por servicios del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de las mejoras a realizarse.

Tabla de precios por Servicios Varios

1. Permisos para inhumación	L. 300.00
2. Permiso de exhumación	L. 1,000.00
3. Construcción de fosa bajo engramado	L. 300.00
4. Certificación de propiedad	L. 300.00
5. Constancia por Inhumación	L. 250.00
6. Traspaso de derechos a familiares	L. 500.00

2. CEMENTERIOS PRIVADOS.- Los Cementerios Privados, quedan supeditados a las normas municipales aplicables a las Urbanizaciones, en cuanto a la entrega a la municipalidad del quince por ciento (15 %) del área a desarrollar, las que será utilizadas para desarrollo de cementerios públicos.

ARTÍCULO 141. Servicios Varios Todos los entierros en los cementerios privados, pagarán a ésta, de conformidad con las tarifas siguientes:

1. Permisos para inhumación	L. 600.00
2. Permiso de exhumación	L. 1,760.00
3. Permiso de construcción de un (1) fosa por persona	L. 600.00
4. Permiso de Cremación	L. 2,000.00

Los importes mencionados deberán ser entregados a la Tesorería Municipal, directamente por la persona doliente o responsable, que solicite los servicios de inhumación. Los cementerios privados están en la obligación de llenar un formato, que para control de inhumaciones tiene implementado la Municipalidad a través del Departamento de Cementerios; así mismo deberán solicitar por escrito al Departamento de Cementerios, la autorización para realizar la exhumación y traslado de cadáveres de un cementerio a otro. También deberán retener del contribuyente la copia del recibo del valor que fue cancelado en la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas antes mencionadas.

Queda terminantemente prohibido que las administraciones de los cementerios privados reciban dinero por cobro de los servicios mencionados en el primer párrafo de este artículo. Se sancionará con multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) por cada inhumación que se realice en cementerios privados y de la que no se obtenga la información correspondiente.

ARTÍCULO 142. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones. Por la no retención de la copia del recibo de pago a que se hace referencia el artículo anterior, se responsabiliza directamente a los propietarios del cementerio privado por su pago. La no entrega de la copia del recibo causará multa de MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) por cada día de retraso, pudiendo la Municipalidad auditar estas operaciones.

ARTÍCULO 143. Terrenos para Nuevos Cementerios. La Municipalidad puede en cualquier momento establecer reservas de predios o terrenos para desarrollar nuevos cementerios o ampliar los existentes, atendiendo las normas de zonificación existentes, las normas ambientales y haciendo la respectiva declaratoria de utilidad pública.

CAPÍTULO IV MARIMBA MUNICIPAL

ARTÍCULO 144. Alcance. Condiciones para la Contratación. Las funciones de presentación de la Marimba Municipal se efectuarán a solicitud de interesados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. El interesado (contratante) deberá solicitar al Director(a) del Departamento de Cultura y Turismo el uso de la marimba y una vez autorizado el concierto, deberá pagar en la Tesorería Municipal por cada función de cualquiera de las dos marimbas (Usula y Zorzales de Sula) la siguiente tarifa:

- Conciertos dentro del municipio L.2, 000.00
- Conciertos fuera del municipio, previa autorización del Señor Alcalde Municipal L. 4, 000.00

Los valores aquí referidos, corresponden a tres horas por presentación de la marimba municipal, cualquier tiempo adicional se cobrará a prorrata.

2. El contratante costeará los gastos de transporte para el traslado del personal e instrumentos, debiendo utilizar un medio adecuado para preservar la integridad física del personal e instrumentos; también cualquier daño o deterioro que, como consecuencia de la presentación, sufra cualquier instrumento.

3. El contratante y el Director de Cultura y Turismo deben firmar un contrato que establezca las condiciones del uso de la marimba.

ARTÍCULO 145. Facultades del Departamento de Cultura y Turismo: El Jefe del Departamento de Cultura y Turismo de la Municipalidad, queda facultado para recibir y analizar las solicitudes por alquiler y uso de la Marimba y otros. También será el responsable de programar las presentaciones. Cuando se trate de eventos de Proyección Cultural sin fines de lucro, el uso de la Marimba Municipal será gratuito, en cuyo caso los beneficiarios deberán costear los gastos de transporte, alimentación y hospedaje de ser necesario.

TÍTULO V USO DE BIENES DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

ARTÍCULO 146. Sistema de Estacionamiento Regulado. Definición. Objeto. La prestación de los servicios es para la regulación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría, destinado al servicio a particulares, en los lugares o zonas de la vía pública de elevada demanda de estacionamiento.

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, que pueda realizarse por la Municipalidad, bien directamente o mediante la contratación o concesión de dicho servicio; quedando en este último caso condicionado lo referente a las zonas y usos de los estacionamientos, alcances, tarifa, preventa de boletas, horarios, señalización e infracciones a los establecido en los contratos de adjudicación del servicio de estacionamiento regulado.

ARTICULO 147. Zonas y Usos de los Estacionamientos. La Municipalidad proveerá estacionamientos regulados dentro del casco urbano de la ciudad que permita la vialidad de flujo vehicular y peatonal eficiente para mantener el orden y la planificación de la ciudad.

ARTÍCULO 148. Alcance. Tarifas Aplicables. Todo usuario de los estacionamientos deberá estar obligado a pagar cada vez que haga uso de las vías, independientemente de la ubicación, la cantidad será definida mediante un manual para tal fin. .

ARTÍCULO 149. Señalización. Las Zonas incorporadas al Sistema de Estacionamientos Regulados, deberán contar con señales verticales que indicarán el acceso a una zona de estacionamiento regulado. Estas señales son con fondo blanco, y tendrán impreso con letras de color negro el horario y días de la regulación de estacionamiento en esa zona.

ARTÍCULO 150. Infracciones. El incumplimiento de las normas del sistema de estacionamiento regulado, tiene el carácter de Infracción a la Normas de Tránsito y circulación y acarrearán la imposición de sanciones establecidas de la siguiente manera:

Por estacionarse en zona no autorizada ni regulada, el infractor pagará UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 1,500.00) en concepto de multa, adicionalmente deberá cancelar QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00), en concepto de servicio de grúa para retirar el vehículo del lugar prohibido,

lo que suma un total de DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00) debiendo ser ingresados al Tesoro Municipal.

La Policía Municipal serán los encargados de hacer velar y respetar lo establecido en este Artículo.

CAPITULO II

INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE CABLES DE TELEVISIÓN, ELÉCTRICO, TELEFÓNICO, CANAL DE DATOS DIGITAL U OTROS SISTEMAS DE REDES O DE TELECOMUNICACIONES Y RADIO DIFUSION

Artículo 151. Sujetos Pasivos. Las personas naturales o jurídicas que hagan uso del plano vertical en el término municipal para instalar, operar, utilizar y comercializar Redes de distribución de Cable de Televisión, Eléctrico, Canal de Datos Digital, u otro sistema de Redes o Sistemas de Telecomunicaciones en este municipio, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el Decreto 55-2012, son afectas al pago de la TASA creada en éste Capítulo.-

Alcance: Se aplicará esta tasa, por todas las estructuras y tendido de cables o alambres del sistema eléctrico instalado en las vías públicas del municipio, como postes, torres y cableado. También, la red de telecomunicaciones que en conjunto constituye los medios de comunicación y transmisión de voz, datos e imágenes; incluye todos los servicios de telecomunicaciones clasificados como:

- Servicios Portadores
- Servicios Finales, que comprenden los servicios básicos y los servicios complementarios
- Servicios de Valor Agregado
- Servicios de Radiocomunicaciones y Difusión.

Tarifas Aplicables:

a.- Derecho de Instalación de Antenas: Pagaran anualmente la cantidad de DIEZ LEMPIRAS (L. 10.00 POR PIE DE ALTURA), la misma cantidad se pagará anualmente por el derecho de permanencia, estos valores se incluirán en el primer mes a facturar de Industria Comercio Servicio.

El pago debe realizarse antes de la instalación de la estructura de que se trate y en el mes de enero de cada año para aquellas que ya están instaladas, estos valores se incluirán en el primer mes a facturar de Industria Comercio y Servicio.

b) Los servicios de Radio Difusión, Televisión, Televisión por Cable, pago por Eventos, Redes Informáticas, Telemando, Teletexto, Videotexto, Facsimile, Internet, Transmisión de Datos, Teleproceso y Transmisión de Datos, Mensajería Interpersonal, Mensajería de Voz, Video, Video Conferencia, Tele Acción, que utilicen cables, alambres o cualquier tipo de conductores, pagarán una TASA DE CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.25%) ANUAL, calculado sobre los ingresos declarados por Industria, Comercio y Servicio, si el contribuyente, declarare ingresos superiores a los SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.600,000,000.00), pagará una TASA DE CERO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (0.50%) ANUAL. Estos cargos, se distribuirán en facturación mensual de Industria Comercio y Servicio.

El cobro de la tasa en el presente artículo, se fundamenta en los siguientes criterios:

- Uso del Espacio Vertical
- Valor de Oportunidad que genera el Municipio
- Costo de Operación, Regulación, Ordenamiento y Control del Servicio.
- Mantenimiento de las áreas de Uso Público, donde están ubicadas las estructuras
- Por la Uso del Término Municipal

Artículo 152. Permiso de Instalación para Torres de Telecomunicaciones, Postes y Alambre Aéreo o Subterráneo.- Se sujetarán a las siguientes disposiciones:

a.- Toda empresa de telecomunicaciones que necesite instalar una torre o estructura para sostener una antena de telefonía móvil, tendrá que solicitar y pagar por el Permiso de Construcción la cantidad de SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 60,000.00) sin perjuicio a lo establecido en el Decreto 55-2012.

Los propietarios de estas estructuras, están en la obligación de instalar señales luminosas intermitentes de color rojo en la parte más alta de las mismas.

b.- Toda empresa que para prestar sus servicios requiera de la instalación de postes, sean estos de madera, cemento o metal y cableado o alambres conectados o suspendidos en los postes antes descritos, deben pagar por el uso del espacio aéreo o subterráneo del municipio.

c.-Toda empresa que tenga o instale cableado o redes subterráneas, debe entregar a la Gerencia de Infraestructura, un plano detallado, donde se señale la ubicación y conformación de las mismas, antes de la aprobación del Permiso de Instalación, por parte de la Corporación Municipal.

d.- Por la Instalación y Renovación de cada CAJA DE NODOS, que cualquier empresa de Servicios de Telecomunicaciones instale en el municipio, debe pagar el Permiso de Construcción y adicional la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) Anuales. Estos valores se incluirán en el primer mes a facturar de Industria Comercio y Servicio, tendiendo que deben ser declarados todos los años.

Artículo 153. Declaración Jurada e Identificación de sus Estructuras o materiales. En un plazo máximo de Treinta (30) días calendario, a partir de la vigencia de este Plan, toda persona Natural o Jurídica, afectada por la TASA establecida en este capítulo, debe presentar una Declaración Jurada que contenga el INVENTARIO de todas las estructuras contempladas en los dos artículos precedentes y de la cantidad de metros de cable o alambre que tienen instalados en el espacio

aéreo y en el subsuelo del municipio.- En un plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia el presente Plan, cada persona Natural o Jurídica sujeta al pago de esta TASA, debe identificar con una cinta adhesiva de color previamente asignado por la Dirección de Informática, todas las estructuras instaladas en el municipio y en cada tramo del alambre propiedad de esa persona, instalado en los postes que sostienen ese material, de los nuevos equipos o materiales instalados en el municipio, deben presentarse cada 6 meses, un inventario para mantener actualizada la información.

Artículo 154.- Pago del Tributo y Sanciones. El pago correspondiente deberá efectuarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes en la Tesorería Municipal, presentando a dichos efectos el duplicado de la Declaración Jurada, debidamente autorizado por el Departamento de Regulación de Ingresos, para aquellos cuya tasa es pagadera mensualmente. La tarifas que corresponde pagar anualmente, debe pagarse antes de la instalación de la estructura de que se trate o en el mes de enero de cada año y para aquellas que ya están instaladas.- Por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en este capítulo, los contribuyentes serán sancionados:

a.- Por falta de presentación fuera del plazo establecido de la Declaración Jurada Mensual, con una multa equivalente al Diez Por Ciento (10%) del tributo pagado el mes anterior.-

b.- Por incumplimiento o presentación tardía de la Declaración Jurada que contenga el INVENTARIO de todas las estructuras contempladas en los tres artículos precedentes y de la cantidad de metros de cable, o alambre que tienen instalados en el espacio aéreo y en el subsuelo del municipio, o no se haga la identificación de sus estructuras y cableado, será sancionado con una multa de Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00), sin perjuicio de cumplir la disposición establecida.

ARTÍCULO 155. Las empresas públicas y privadas que mantengan postes instalados, sean estos de madera, concreto, metal o similar, en las áreas verdes y vías públicas del Municipio de San Pedro Sula, deberán pagar la suma de Cien Lempiras (L. 100.00) por poste anualmente. Al instalar dichos postes por primera vez, deberán realizar un pago inicial de Quinientos Lempiras (L. 500.00) por cada poste que instalen, monto que incluye el pago anual correspondiente al primer año.

CAPITULO III RÓTULOS Y VALLAS

ARTÍCULO 156. Los rótulos, vallas, carteles, avisos publicitarios y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal y en los sitios que se autorice, pagarán una sola vez por el permiso de instalación de la estructura lo establecido en los siguientes literales y anualmente por la renovación del permiso pagarán la misma cantidad establecida en los siguientes literales, pudiendo cancelar dicho concepto mediante convenio de pago suscrito únicamente por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, previa aprobación de la Gerencia de Infraestructura, debiendo pagar como mínimo un veinticinco por ciento (25%) del monto total adeudado al momento de suscribir el convenio y el monto restante en un máximo de doce meses, en ningún caso podrá excederse del año fiscal vigente debiendo si es necesario adecuar el número final de cuotas a la cantidad de meses restantes del año fiscal cuando proceda. Para garantizar el cumplimiento de la obligación (convenio de pago) el interesado deberá obligatoriamente emitir a favor de la Alcaldía una letra de cambio por el valor total de la deuda, siendo esto requisito indispensable para la suscripción de los convenios. De acuerdo al Reglamento de Rótulos y Vallas vigente y a la siguiente clasificación, pagarán:

a) La propaganda colocada sobre las marquesinas, toldos y sombrilleras de edificaciones, pagarán anualmente trescientos Lempiras (L300.00) por metro cuadrado o fracción, debiendo estas ser colocadas en propiedad privada pudiendo volar sobre la acera toda vez que no exceda la mitad de la misma

b) Las vallas publicitarias convencionales, podrán ser colocadas en lugares privados dentro y fuera del área urbana y que estén ubicados en lugares diferentes al inmueble que ocupa el establecimiento que anuncian y pagarán anualmente doscientos cincuenta Lempiras (L.250.00) por metro cuadrado o fracción de metro. En caso de vallas y/o rótulos unipolares luminosos pagarán anualmente trescientos Lempiras exactos (L. 300.00) por metro cuadrado o fracción de metro; y no luminoso pagarán anualmente doscientos cincuenta Lempiras (L250.00) por metro cuadrado o fracción de metro, debiendo presentar el interesado póliza de seguro contra terceros una vez aprobado.

c) Pantallas electrónicas se pagará anualmente Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

d) Pantallas digitales pagarán anualmente Un Mil quinientos exactos (L. 1,500.00) por metro cuadrado o fracción de metro

e) Los rótulos luminosos tipo bandera, adosados, adheridos y de cualquier otro tipo, pagarán anualmente trescientos lempiras (L.300.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

f) Por la distribución de hojas volantes cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada cien. Solo se permitirá su distribución en centros comerciales, instituciones de educación pública y otras similares, previo a la autorización de su propietario y/o administrador. La falta de permiso genera una multa de tres mil Lempiras (L.3,000.00) por cada cien volantes u hojas.

g) Rótulos publicitarios que se encuentren instalados o pintados en vehículos automotores que identifica la actividad comercial a la que se dedica la empresa propietaria del vehículo de acuerdo a las disposiciones del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad pagarán anualmente por vehículo Ochocientos Lempiras (L.800.00) por vehículo.

h) Anuncios publicitarios que se encuentren instalados o pintados en vehículos automotores que

NO identifica la actividad comercial a la que se dedica la empresa propietaria del vehículo pagarán anualmente doscientos cincuenta Lempiras (L.250.00) por vehículo.

i) La Municipalidad podrá autorizar la colocación de publicidad en proyectos de revitalización de áreas de uso público, a través del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, quien determinará las condiciones, diseño y ejecución de los mismos, previo dictamen y aprobación la Gerencia de Infraestructura. Otro tipo de publicidad en espacio público deberá ser aprobado por la Honorable Corporación Municipal.

j) Por mini vallas se pagará anualmente trescientos cincuenta Lempiras (L.350.00) por metro cuadrado o fracción de metro, éstas se permitirán únicamente dentro de propiedades privadas (no podrán autorizarse mini vallas adosadas a muros perimetrales si estas se encuentran sobre la vía pública así como ningún elemento que este adosado a la valla y que esté sobre la vía pública, fuera del límite de propiedad) y las mismas no deberán tener una medida mayor de cinco (5.00) por dos punto cincuenta (2.50) metros incluyendo todos los elementos de la mini valla tales como el marco, así mismo los elementos para iluminación podrá volar sobre el espacio público a una altura mínima de tres (3.00) metros ocupando como máximo la mitad de la acera y esta medida no podrá exceder los noventa centímetros en ningún caso. No se permitirán más de tres mini vallas por ubicación.

k) Por publicidad en mobiliario urbano y todo aquello que sea autorizable en el espacio público, se pagará anualmente trescientos Lempiras (L300.00) por metro cuadrado o fracción de metro (mupis y/o mopis, puentes peatonales, puentes vehiculares, etc.).

l) Por la instalación de publicidad inflable el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, establecerá los parámetros para la autorización de la instalación), dirigibles, avionetas o similares, se pagarán setecientos Lempiras (L700.00) por unidad; la misma cantidad se pagará por semana o fracción de semana en que se utilice tal publicidad.

m) No se autoriza ningún tipo de publicidad en el espacio público y derecho de vía que sea puesto en postes, personas en movimiento o sobre medio de transporte no automotores; los elementos publicitarios podrán ser decomisados sin perjuicio de la multa impuesta la cual será de cuatrocientos lempiras (Lps. 400) por metro cuadrado o fracción.

n) Por anuncios o propagandas en pendones o banners (de material de fibra de vidrio, silicón o cualquier otro material) por unidad y por semana o fracción de semana, se cobrará trescientos Lempiras (L.300.00); para garantizar el retiro de las mismas el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad no deberá autorizar nuevas instalaciones al interesado sin que éste haya retirado la autorizada anteriormente.

Se permitirán únicamente colocadas en forma vertical de conformidad a las directrices establecidas por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

n) La publicidad de cualquier actividad comercial, adherida, pintada o tipo bandera que ocupe el negocio o en lugares de espectáculos públicos, se cobrará anualmente doscientos Lempiras (L.200.00) por metro cuadrado o fracción de metros.

o) Por instalación de basurero ecológico se cobrará Ochocientos Lempiras (L.800.00) por metro cuadrado o fracción de metros.

ARTÍCULO 157. Todos los negocios pequeños quedarán exentos del pago anual por concepto de renovación descrito anteriormente, cuando su rótulo no exceda uno punto cinco metros cuadrados (1.5 M2). Dichos comercios se establecen en el siguiente listado:

LISTADO DE NEGOCIOS PEQUEÑOS	
No.	Descripción.
1	Pulperías.
2	Servicios de Salones de Belleza, Barberías y/o peluquerías.
3	Servicios de golosinas, alimentos ligeros, glorietas, comedores, cafeterías, merenderos.
4	Servicio de Internet, fotocopias y papelería
5	Servicio de Carnes y derivados
6	Servicio de moliendas de maíz y otros granos básicos (molinos).
7	Confecciones de prenda de vestir excepto las de piel de cuero.
8	Carpinterías.
9	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico.
10	Llanteras
11	Reparación de calzado y otros artículos de cuero.
12	Servicios de Tapicería
13	Ventas de frutas, verduras y hortalizas frescas.
14	Cualquier actividad de la microempresa.

ARTÍCULO 158. Prohibición. Se prohíbe la instalación de viñetas adhesivas, calcomanía, propaganda política en señales viales, paredes de edificios públicos o donde se presta un servicio

público. QUEDANDO TERMINANTEMENTE PROHIBIDO LA INSTALACION DE MANTAS CRUZA CALLES dentro del Municipio de San Pedro Sula. El no cumplir con esta disposición, se sancionara con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00); más la limpieza de las estructuras afectadas y por segunda vez DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00). El responsable de pagar la multa será la empresa, dueño o la persona que aparezca en la misma. Para darle cumplimiento a este artículo, el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, se auxiliara de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

ARTÍCULO 159. Multas. Las infracciones que se cometan contra las disposiciones contenidas en los artículos anteriores de este plan de arbitrios vigente se sancionaran con multas de:

- a) Los carteles, rótulos menores a 2mts², banners, direccionales instalados en el derecho de vía, pagaran una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps.500.00) cada uno.
- b) Los rótulos que midan 2x1mts² máximo, por instalación sin permiso autorizado, pagaran DOS MIL LEMPIRAS (Lps.2000.00), de multa, sin perjuicio de retiro, decomiso de equipo, herramientas, vehículo y estructuras.
- c) Los rótulos que midan 6.99x3mts² máximo, por instalación sin permiso autorizado, pagaran CINCO MIL LEMPIRAS, (Lps.5000.00) de multa, además se sancionara con una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps 10,000.00), por el decomiso de equipo (grúas, camiones, vehículos, herramientas, estructuras, etc.) cuando se encuentren in fraganti realizando cualquier trabajo de instalación ilegal, así mismo serán solidariamente responsables por el pago de las tasas y multas, los propietarios de predios donde se instale publicidad.
- d) Las vallas que midan 7mts² x 3mts² o más, por instalación sin permiso autorizado, pagaran una multa de TREINTA MIL LEMPIRAS (Lps.30,000.00), sin perjuicio se procederá al retiro, demolición, reubicación, decomiso de equipo (grúas, camiones, vehículos, herramientas, estructuras, etc.), cancelación del permiso de operación del negocio según sea calificado, así mismo serán solidariamente responsables por el pago de las tasas y multas, los propietarios de los predios donde se instale la publicidad.
- e) Los MUP (Mobiliario Urbano Publicitario) por instalación sin permiso autorizado, pagaran una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS. 10,000.00) y el decomiso de equipo (grúas, camiones, vehículos, herramientas, estructuras, etc.) cuando se encuentren in fraganti realizando cualquier trabajo de instalación ilegal.
- f) Multas por no tener permiso para circular con publicidad en vehículos:
 1. Tanque Cisterna, Contenedor, Rastras de 20-40-45-48-53 pies de longitud pagaran DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00)
 2. Autobús Medio, Autobús, camión de 8-10-12-18 pies de longitud pagaran DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00)
 3. Turismo, Pick-up, microbús y panel pagaran DOS MIL LEMPIRAS (Lps.2,000.00)
 4. Motocicletas con canasta o caja pagaran QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps. 500.00)

Se faculta al Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad para que pueda realizar requerimientos, citas, decomisos, paros a empresas publicitarias, establecimientos comerciales (Industria, Comercio y Servicios), banca y seguros que tengan mora por publicidad con la Municipalidad de San Pedro Sula.

CAPITULO IV MOBILIARIO URBANO Y PASARELAS

ARTÍCULO 160. Permisos. Vigencia. El Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad extenderá todos los permisos para la instalación de publicidad especial de los mobiliarios urbanos y pasarelas, previo dictamen de la Gerencia de Infraestructura, para aprobación de la Corporación Municipal. La vigencia de los permisos de los mobiliarios urbanos y las pasarelas será por un año. Todos estos permisos son prorrogables automáticamente siempre que la empresa que los instala pague los valores por la renovación del permiso, por lo menos con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la anterior y esté al día con las demás obligaciones municipales y cumple con las disposiciones contenidas en el dictamen que dio origen a su instalación.

ARTÍCULO 161. Requisitos. Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener permisos para la instalación de Mobiliario Urbano y Pasarelas, presentaran la solicitud a la Corporación Municipal por medio de la Secretaria Municipal y para este fin, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud presentada conforme a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo.
- b) Fotocopia de Escritura de la Sociedad o Comerciante Individual debidamente autenticada
- c) Fotocopia de la Solvencia Municipal vigente de la empresa solicitante y del gerente general o representante legal de la empresa que instalará la publicidad y de la persona natural o jurídica donde se instalará la publicidad. Si se tratara de una persona jurídica, se deberá acompañar la solvencia del representante legal.
- d) Escritura de la Propiedad donde se instalará la publicidad solicitada.
- e) Fotocopia del R.T.N. del peticionario.
- f) Poder de representación debidamente legalizado (en caso de que comparezca mediante apoderado legal o representante)
- g) Presentar autorización firmada por el propietario o representante legal del inmueble donde se colocara la publicidad, además de incluir la clave catastral del mismo, conforme al formato que sea entregado en la Alcaldía Municipal.
- h) Presentar plano de ubicación y diseño arquitectónico del mobiliario en todos los casos y estructural si a juicio de la Dirección de Urbanismo lo amerita.

ARTÍCULO 162. Derecho Preferente. La Empresa a quien se le otorgó el permiso para la instalación de Mobiliarios Urbanos y/o Pasarelas, tendrá el derecho preferente para revalidar su permiso. La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de revalidar permiso o de cancelarlo si de acuerdo a estudios y análisis técnicos éstos concluyeran que la ubicación del mobiliario urbano o la Pasarela causa efectos negativos en su entorno y en el paisaje Urbano; por falta de cumplimiento de condiciones plasmadas en permiso anterior o incumplimiento del plan de mantenimiento.

ARTÍCULO 163. Aprobación e Instalación de Pasarelas. La Corporación Municipal aprobará la instalación de Pasarelas, previo los dictámenes de la Gerencia de Infraestructura.-Sólo se autorizará la instalación de las mismas en los lugares en que sea necesario, por efecto al alto flujo vehicular y de peatones.

Queda prohibido el uso de pasarelas para otro propósito que el aprobado por la Corporación Municipal. Se prohíbe cualquier tipo de ventas ambulantes dentro o en las proximidades de la pasarela.

ARTÍCULO 164. Exigencias para las Pasarelas. Las pasarelas deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) El área publicitaria a autorizar podrá ser de hasta Un Metro (1.00 m) de altura por el largo de la pasarela.
- b) El rótulo publicitario deberá ser iluminado.
- c) Se autorizará un anuncio publicitario por cada lado de la pasarela.
- d) La pasarela deberá tener barandales y mallas que garanticen la seguridad de los usuarios y de los vehículos que circulan bajo la misma.
- e) Los rótulos deberán de ser ubicados a partir del nivel de piso de la pasarela hacia abajo con el propósito de permitir la transparencia de la pasarela a la vez seguridad en la circulación de peatones.
- f) los rótulos podran instalarse arriba o abajo de la pasarela; si es abajo, los rótulos deberan ubicarse a partir del nivel de piso de la pasarela hacia abajo, y si se instalan arriba, la parte baja del mismo debera estar por lo menos a dos metros con cuarenta y cuatro centímetros (2.44 mts) sobre el nivel de piso de la pasarela y si tuviera cubierta de techo sobre el mismo. En todos los casos se deba cumplir con el propósito de permitir la transparencia de la pasarela y proveer seguridad a los usuarios. La altura minima entre la parte inferior del rotulo y la rodadura de la calle en ningun caso podra ser menor de cinco metros con veinte centímetros (5.20 m).

ARTÍCULO 165. Mantenimiento de la Publicidad y Mobiliario Urbano. Es obligación de la empresa que solicita la instalación de los paraderos y pasarelas, darle mantenimiento preventivo y rutinario a todos los elementos que lo componen (estructura, sillas, techos, instalaciones eléctricas, mapas de recorrido, gradas, barandales, pintura, publicidad, área verde, pintado de bordillos, demarcación de parada de autobuses, etc.). De acuerdo al plan de mantenimiento revisado y autorizado por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad. Previo a la solicitud de renovación del permiso de publicidad, se efectuará una inspección de campo para determinar el estado de las instalaciones. De no cumplir con el mantenimiento señalado, no se extenderan renovaciones de permisos hasta que cumplan con los requisitos de mantenimiento, dando un plazo de 15 días a partir de la notificación, para su cumplimiento; de no efectuar el mantenimiento en el plazo estipulado, la publicidad sera removida por la municipalidad a costo de la empresa que la solicito y el permiso de explotar la publicidad sera cancelado.

ARTÍCULO 166. Reserva del Derecho de Publicidad y Exenciones. Toda empresa que reciba autorización municipal para la instalación de Mobiliario Urbano y Pasarelas, designará para la municipalidad el VEINTE POR CIENTO (20%) de los espacios, para la publicidad con fines informativos, sociales, de salud, culturales, que esta determine. La empresa solicitante garantizará la calidad, condiciones de instalación y mantenimiento de ese equipamiento, el que debe ser igual a los utilizados por la empresa.

El porcentaje de los espacios utilizados para publicidad de la municipalidad estarán exentos del pago de instalación y derechos de permanencia. Cualquier daño que este mobiliario cause a personas y bienes, será responsabilidad del propietario

ARTÍCULO 167. Instalación y Especificaciones de los Paraderos. El Departamento De Transporte Público, previo dictamen de la Gerencia de Infraestructura, determinará los sitios para las paradas de rutas de transporte urbano (buses y taxis), donde se podrán instalar Paraderos y estos deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

1. La estructura del Paradero será de techo metálico de 7.00 metros de largo y 2.80 metros de ancho. Con canal y bajada para las aguas lluvias.
2. La columna metálica será de 2.60 a3.00 metros de altura, y tendrán que ser sostenidas por pernos de 1/2 (media pulgada).
3. La cimentación de las columnas será conforme a las siguientes especificaciones: Una Zapata de concreto de 0.60 x 0.60 x 0.20 metros, como mínimo, con hierro de 3/8 (tres octavos de pulgada) a cada 0.20 cm. en ambos sentidos; Un pedestal de concreto de 0.20 x 0.20 x 0.20 metros con cuatro (4) pernos de 1/2 pulgada.
4. El material de fabricación será de acero y será pintado con pintura de aceite de color gris.
5. El paradero debe tener piso de concreto, elevado de 0.15m sobre la superficie de roda-

dura, en caso que haya acera debe mantener la simetría con esta.

6. En la viga del paradero se colocaran el número de rutas que utilizan dicha parada y los logos de la Municipalidad de San Pedro Sula.
7. Cada Paradero tendrá sillas con respaldar ergonómico e iluminación integrada. Tendrán que ser de fácil colocación y remoción, sin obstaculizar la libre circulación de peatones y minusválidos por la acera. El paradero debe estar retirado de la orilla de la rodadura en al menos dos metros para permitir el libre paso peatonal.
8. La iluminación del paradero, es responsabilidad de la empresa que recibe la autorización.

ARTÍCULO 168. Exigencias Para los MUPI. Sólo podrá instalarse como parte de los paraderos, (Bloque), cumpliendo las siguientes exigencias:

- a) Iluminación integrada a la estructura, canalizada en forma subterránea y conectada al medidor de electricidad respectivo o evidenciar expresamente que tiene otro arreglo para el pago de energía.
- b) Los MUPI como componentes de los paraderos, no interferirán de ninguna forma la señalización vertical y la visibilidad de los conductores y de los usuarios del paradero.
- c) Deben estar ubicados a no menos de 10 metros de la bocacalle y en aceras con no menos de tres (3m) metros de ancho.
- e) Los MUPI del Paradero, deben instalarse uno al lado del otro en el extremo del paradero que no impida la visibilidad de los usuarios del transporte, a una distancia no menor de un Metro con cincuenta centímetros (1.50m) del mismo.

ARTÍCULO 169. Restricciones. No se podrá instalar Mobiliario urbano en los accesos a viviendas, Centros Comerciales, Edificios Públicos y Privados, áreas de carga y descarga, ni a cien (100) metros de distancia de Monumentos Históricos, salvo que sean alegóricos al mismo y de carácter temporal y en todo caso deberán instalarse con la autorización y cumpliendo las directrices que para ese efecto mande la Dirección de Urbanismo.

ARTÍCULO 170. Bloque. Se permitirá únicamente dos (2) MUPI por Paradero, esto, para fines de control y funcionamiento constituye un Bloque.

ARTÍCULO 171. Restricciones y Sanciones. Se prohíbe la renovación de permisos para MUPI individuales.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor las estructuras sufrieran deterioro físico y sea necesaria su remoción por peligro inminente que represente y que habiendo sido notificado por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad y no se realice será sancionado con una multa de Diez mil Lempiras (L.10,000.00) y la remoción de la misma incurriendo en todos los gastos el infractor. El solicitante es responsable de reparar cualquier daño a la estructura en un plazo de siete (07) días calendario como máximo.

ARTÍCULO 172. Multa.- Una vez agotados los trámites legales por parte de la municipalidad, el propietario del inmueble, que se niegue a autorizar al personal municipal, el ingreso a su propiedad para realizar el decomiso de estructuras de publicidad, que están instaladas sin permiso o por no querer pagar la permanencia anual, serán sancionados con una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00)**. So pena de las acciones legales en que incurriera.

ARTÍCULO 173. Control de la Publicidad. En ningún caso el mobiliario urbano y las pasarelas podrán contener publicidad que indique competencia, con la empresa o institución frente a la cual está instalado; esto también es aplicable para los rótulos, valla convencional, vallas móviles, pantalla digital, electrónica móvil y estacionaria, vallas unipolares, bipolares, tripolares, tetra polares, mini vallas, mini unipolar, rotulo de pedestal, Mup (Mobiliario Urbano Publicitario), Mup solo, Mup tipo paleta, rótulos adheridos, rótulos anexados, cajas de luz, rótulos pintados, rótulos de neón, rótulos luminosos, letras encajueladas, lonas tensadas, pvc forrado de vinil, coroplast, duroport, frost, viniles, vallas en 3d, rótulos en 3d, rótulos rota posters, valla trimedia, rotulo tipo solera, basureros ecológicos, rótulos monolitos, rotulo direccional con publicidad, fascias adheridas, fascias anexadas, vallas de neón, rótulos imantados, carteles, banners, kioskos, rótulos micro perforados, rótulos de vinil, rótulos dibujados, rótulos pintados, avisos, viñetas (sticker), calcomanías, etc. La publicidad desplegada que no sea autorizada o que no haya pagado las tasas correspondientes encontrándose en mora, será sujeta a una distinción de su situación con la imposición de un sticker que revelará su condición moratoria con la Municipalidad de San Pedro Sula. El retiro de esta distinción sin autorización del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad será sancionado con una multa de DOS MIL LEMPIRAS (Lps. 2,000.00) por primera vez; CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) por segunda vez y DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00) por tercera y última vez. La empresa tendrá un plazo máximo de SIETE (7) días calendario para realizar el pago de la deuda que tenga pendiente con la Municipalidad de San Pedro Sula, pasado este lapso de tiempo y de no ser solventada su situación de deuda se procederá a la remoción y decomiso de la estructura publicitaria. Esta distinción solo podrá ser retirada con una autorización por escrito extendida por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

ARTÍCULO 174. Áreas Especiales. La Corporación Municipal a propuesta del Alcalde Municipal, podrá designar áreas especiales las que serán concesionadas, en las cuales se podrán desarrollar proyectos ornamentales para el mejoramiento de la ciudad. En estas áreas especiales se podrá ubicar mobiliario urbano, para lo que se someterá a concurso entre las diferentes personas naturales o jurídicas interesadas.

La persona que presente el mejor proyecto de Desarrollo Ornamental será la beneficiaria de la concesión del área especial que se concurre.

La empresa que gane según concurso el derecho a colocar el mobiliario urbano en determinada

área de la ciudad, estará obligada a sus expensas, a ejecutar las mejoras que se requieran para mantener el ornato y limpieza.

ARTÍCULO 175. Se prohíbe otorgar permisos para colocación de publicidad en vías públicas a personas jurídicas y naturales que no se encuentren solventes con la Municipalidad.

CAPITULO V **PERMISO PARA ROTURA DE VÍAS PÚBLICAS, ROTURAS DE CALLES, ACERAS Y** **DEMÁS PROPIEDADES DE USO PÚBLICO. TRABAJOS EN PUENTES**

ARTÍCULO 176 .Tarifas Aplicables. Obligaciones de los Responsables.

La Alcaldía Municipal, a través de la Gerencia de Infraestructura, autorizará por tiempo definido a personas naturales y/o jurídicas el Permiso para la Rotura de Calles, aceras y demás propiedades de uso público.

El costo del Permiso se establecerá por cada rotura que se solicite de acuerdo a la siguiente tabla:

<i>Tipo de Cliente</i>	<i>Colectora</i>	<i>Primari</i>	<i>Secundari</i>	<i>Aceras</i>	<i>Pasajes</i>
<i>Lps.</i>	<i>Lps.</i>	<i>Lps.</i>	<i>Lps.</i>	<i>Lps.</i>	<i>Lps.</i>
<i>Cía. Telefónica</i>	600.00	480.00	420.00	240.00	336.00
<i>Cía. Energía Eléctrica</i>	600.00	480.00	420.00	240.00	336.00
<i>Proyecto Gobierno</i>	600.00	480.00	420.00	240.00	336.00
<i>Industria</i>	360.00	240.00	156.00	120.00	120.00
<i>Comercio</i>	360.00	180.00	132.00	120.00	108.00
<i>Instit. Educativas</i>	360.00	168.00	120.00	90.00	96.00
<i>Domiciliar</i>	84.00	72.00	60.00	90.00	48.00

Todos los valores que cobre la Municipalidad de San Pedro Sula por estos permisos deberán ser cancelados completamente en las cajas de tesorería municipal.

La rotura y reconstrucción deberá realizarse por la Municipalidad de San Pedro Sula a través de la Gerencia de Infraestructura asegurándose que se deje en las mejores condiciones en que estaba anteriormente, y hacerse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles y La Gerencia de Infraestructura cobrará por metro cuadrado o fracción y por adelantado a las personas naturales y/o jurídicas solicitantes, de acuerdo al tipo de material según la siguiente tabla:

Concreto Hidráulico (e=15.0cm), 4,000psi	L. 1,188.00
Mezcla asfáltica. (0.07m)	L. 1,326.00
Adoquín	L. 780.00
Adoquín reutilizable	L. 480.00
Acera (e=10.0cms)	L. 480.00
Bordillos (M.L.)	L. 720.00
Tierra	L. 360.00

Para el tipo de concreto hidráulico en losas con espesores mayores de 15.0 cm. el costo de reparación del m2 se incrementará en CIENTO VEINTE LEMPIRAS (L.120.00) por cada 5.0 cm. de espesor adicionales o fracción de los mismos.

Por fracciones de metros cuadrados (m2) de reparación, se cobrará el METRO CUADRADO (m2) completo.

El valor del permiso y los costos de reparación deberán ser enterados en ventanilla de Tesorería Municipal, previo al inicio de los trabajos.

Para efectuar trabajos en puentes, la Gerencia de Infraestructura y Dirección de Urbanismo dictaminará previamente y de manera especial según el caso, lo que más convenga a los intereses de la ciudad. En caso de aprobarse el permiso, dichos trabajos deben ser realizados por servicios especializados de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad de San Pedro Sula bajo estricta supervisión de la misma Gerencia.

La Unidad de Concesiones es la responsable de que se cumplan estas disposiciones.

ARTÍCULO 177. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones. Por la rotura de las Vías Públicas sin permiso Municipal, por trabajos domiciliarios pagará una multa de MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) y por trabajos en el Sector Comercial o Industrial, pagará una multa de TRES MIL LEMPIRAS (L.3,000.00). Por trabajos de Obras Públicas pagará una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00). Todo sin perjuicio del pago de los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 178. Tarifas Aplicables. Obligaciones de los Responsables. La Alcaldía Municipal, a través del Departamento de Infraestructura y el Departamento De Transporte Público, autorizará el permiso para la rotura de calles, aceras y demás propiedades de uso público. El costo del Permiso se establecerá por cada rotura que se solicite será de Doscientos Lempiras (L. 200.00) por el permiso más los costos de la reparación del daño.

En caso de que se efectue la rotura de calles, aceras y demás propiedades sin la autorización correspondiente, incurrirá en una multa de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) más los costos de la



reparación del daño.

**TITULO VI
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO I
AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y OTROS**

ARTÍCULO 179 . Alcance. Tarifas Aplicables. Por las diferentes gestiones y actos que efectúe toda persona natural o jurídica ante la Municipalidad, se cobrará con base en las siguientes tarifas:

1. Autorizaciones y Reposiciones:

a) La autorización de libros contables ante la Secretaria Municipal, tanto libros corrientes, como hojas para uso electrónico pagara la suma de L. 5.00 por hoja en el caso de Personas Naturales y Jurídicos deberán presentar como requisito fotocopia de la Escritura de Constitución y para Profesionales Independientes, fotocopia del Carnet de Colegiación vigente. En el caso de hojas parara uso electrónico deberá presentar la notificación extendida por la DEI.

b) Por cada emisión y reposición de Tarjeta de Solvencia L. 30.00 personas Naturales y L. 50.00 personas Jurídicas

c) Por financiamiento en Pagaré y Letras por concepto de Gastos Administrativos L.200.00

d) Por cada hoja de información proporcionada por la Gerencia de Informática se le cobrará. L. 15.00

2. Certificaciones y Constancias:

a) Por cada certificación de asuntos del año en curso extendida por la Secretaría Municipal. L. 300.00

b) Por cada certificación de asuntos de años anteriores extendida por la Secretaria Municipal L. 350.00

c) Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales de servicios, agropecuarios, etc. L. 50.00

d) Por cada constancia de exención para establecimientos comerciales:

Personas Naturales L. 50.00

Personas Jurídicas L. 100.00

e) Por inscripción de naturalización en el R.N.P. L. 500.00

f) Por cada constancia de tarjeta de espera emitida L. 50.00

g) Por cada constancia de no poseer negocio L. 50.00

h) Por boleta de Constancia de Vecindad de acuerdo a lo siguiente:

1. Para efectos de concurso para trabajo L. 300.00

En el caso de empleados municipales que soliciten la constancia no pagaran el valor de la misma, siempre y cuando presenten su carnet o constancia de trabajo.

2. Para efectos de herencias y legados L. 200.00

3. Para efectos de trámite ante el Tribunal Supremo Electoral L. 100.00

j) Por Certificaciones y material de investigación para fines Legales, impreso, electrónico o por cualquier otro medio L. 500.00

k) Venta Ejemplar Plan de Arbitrios del presente año L. 50.00

l) Por aviso de publicación de solicitud de Dominio Pleno se pagara la suma de L. 150.00, el cual será otorgado siempre y cuando haya presentado la solicitud por medio de apoderado legal ante la Secretaria Municipal

n) Constancias en Tramite de expedientes en curso L. 100.00

3) Celebración de Matrimonios: Por la tramitación y celebración de matrimonios:

a.) Dentro del Palacio Municipal o en las Oficinas Zonales

1. Nacionales L. 400.00

2. Extranjeros L. 1,200.00

b) Fuera del Palacio Municipal

1. Nacionales L. 2,500.00

2. Extranjeros L. 4,000.00

c). Por boleta de autorización de matrimonios celebrado por Notario L. 600.00

4) Servicios del Archivo Histórico Municipal:

El Archivo Histórico Municipal cobrará por anticipado los siguientes servicios:

a) Encuadernación:

1-a) Encuadernación de libros, revistas por cada una L. 100.00

2-a) Reparación de libros y otros por cada unidad L. 100.00

3-a) Servicio de fotocopiado, por cada hoja L. 0.80

4-a) Servicios de engargolado por unidad L. 40.00

b) Servicios Profesionales:

1-b) Talleres de Capacitación L. 1,500.00

2-b) Conferencias con derecho a material L. 600.00

3-b) Asesorías Técnicas L. 5,000.00

c) Servicios de Computación. Conferencias con derecho a diskette:

1-c) Para nacionales L. 350.00

2-c) Para extranjeros L. 500.00

d) Operaciones Archivísticas.

Cuadernos de trabajo, boletines, revistas, memorias, etc. Desde L.20.00 a L.250.00

e) Membresía de Investigador L. 280.00 anual

f) Venta de libro (Monografía de San Pedro Sula 1936) L. 175.00 c/u.

i) El Archivo Histórico Municipal, proporcionará el servicio de Internet a quien lo solicite, cobrando una tarifa que exista en el mercado en ese momento, proporcionando un 10% de descuento a las personas que tienen la Membresía.

Todos los ingresos generados por el Archivo Histórico, como también las donaciones y regalías que reciba, deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal, para lo cual se deberá crear una cuenta bancaria especial para el depósito de estos fondos, los que deberán ser utilizados única y exclusivamente para el manejo del Archivo Histórico, siendo responsabilidad del tesorero darle cumplimiento a esta disposición Corporativa.

5) Servicios de la Unidad de Vivienda Social: Mediante pago Anticipado en la Tesorería Municipal. Constancia de Investigación Social y Económica, reafirmando su situación L.125.00

6) Servicios Administrativos del Departamento de Educación.

Mediante pago Anticipado en la Tesorería Municipal.

a) Por cada constancia de Integración Actual a la Docencia por Convenio Municipal-Secretaria de Educación L. 50.00

b) Por cada constancia de haber laborado con base en el Convenio a la Docencia Municipalidad-Secretaria de Educación. Años anteriores L. 80.00

c) Por cada constancia a alumno becado de años anteriores L. 3 0.00

d) Asesoría Técnica por Agrónomos para proyectos de forestación en Zonas urbanas y rurales L. 100.00

e) Asesoría Técnica por Agrónomos para implementación de proyectos Productivos (Huertos, peceras, conejeras) L. 1,500.00

f) Estudios Técnicos para Construcción, reparación, ampliación de Centros Educativos (Cobertura área verde, etc.) Rural. L. 7,000.00

g) Estudios Técnicos para Construcción, reparación, ampliación de Centros Educativos (Cobertura área verde, aspectos etc.) Urbano L. 5,000.00

Todos los ingresos generados por el Departamento de Educación, como también las donaciones y regalías que reciba, deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal y podrán ser destinados a los programas desarrollados en esta Unidad.

7) Guías de Tránsito: Sólo se podrá tramitar Guía de Tránsito para el traslado de semovientes desde el municipio, para lo cual es condición obligatoria que el fierro esté inscrito en este municipio, o presentar la carta de venta respectiva.

El propietario debe pagar una boleta de CINCUENTA LEMPIRAS (L.50.00) por semoviente.

8) Vistos Buenos:

Para carta de venta y por cada cabeza de ganado: Mular, caballar, asnal y vacuno cuando los mismos Solamente estén herrados y no venteados, pagaran VEINTICINCO LEMPIRAS (L.25.00) y porcino cuando los mismos solamente estén herrados y no venteados, pagaran CINCUENTA LEMPIRAS (L. 50.00).

Cualquier emisión de Constancia no establecido en los incisos anteriores deberá ser cobrada a un costo de Doscientos Lempiras por constancia (L. 200.00)

ARTÍCULO 180. Libros legales que los comerciantes deben llevar por Ley. Multas por Autorizaciones fuera de Término. Por solicitar autorización de Libros Legales y Contables después del inicio de operaciones de un negocio se aplicará una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00) y por no estar actualizada la operación contable al momento de aplicar una auditoría, se aplicará una multa de CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.5,000.00).

CAPÍTULO II

PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 181. Alcance. Sujetos Pasivos. Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio contemplados en este Plan de Arbitrios, deberán solicitar ante el Departamento de Regulación de Ingresos antes de iniciar sus actividades, un Permiso para Operación de Negocio por cada establecimiento, bodega, Sucursal, depósito, oficina de consultaría con o sin local en el municipio, los kínder, escuelas, colegios y universidades privadas; las asociaciones y colegios profesionales, las oficinas de todo tipo de venta de servicios por personas naturales o jurídicas y cualesquiera otro negocio similar, ubicados dentro del término municipal, en zonas catastradas de conformidad con lo que establece La Ordenanza municipal que institucionaliza y regula el proceso Simplificado de Permiso de Operación de Negocio en el municipio de San Pedro Sula.

En zonas no catastradas, el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos podrá otorgar permisos eventuales o temporales cuando se acredite por parte del solicitante y mediando verificación de la autoridad, que el acto o la actividad no acarrea ningún perjuicio para el bienestar general ni para el orden público.

No se otorgará Permiso de Operación a las empresas, cuyo local o bien inmueble donde operan o estén rentando no este solvente con el pago de los tributos municipales

A) APERTURA. De conformidad con la Ordenanza Municipal que institucionaliza y regula el Proceso Simplificado de Emisión de Permiso de Operación de Negocio, para la obtención de la autorización, se deberá acompañar los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada anual del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, debidamente llena.
2. Fotocopia de la tarjeta de Identidad del solicitante, del representante legal o apoderado legal según sea el caso. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de Residencia o Pasaporte.

3. Fotocopia de la Escritura de declaración de Comerciante Individual, si se tiene, Escritura de Constitución de Sociedad Mercantil o documento que acredite la condición de Persona Jurídica, según sea el caso.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva siempre el derecho de comprobar la Solvencia Municipal del contribuyente y de solicitar la exhibición del Registro Tributario Nacional para la realización de los trámites y procesos establecidos.

Las personas Jurídicas pueden hacerse representar por un apoderado legal, que deberá acreditarse con el PODER respectivo.

4. Contrato de Arrendamiento

5. Clave Catastral del Inmueble

La vigencia del Permiso de Operación de Negocio para todo tipo de Negocios será de un (1) año, con vencimiento el 31 de Diciembre, el cual se debe de renovar en el mes de enero de cada año.

Las tarifas se aplicarán de conformidad a los cuadros anexos:

Cuadro No. 2: Negocios en Actividad en General.

Cuadro No. 3: Negocios en Actividad Especial.

Cuadro No. 4: Puestos en los Mercados y Molinos de moler maíz.

No se otorgará el Permiso de Operación de Negocio a urbanizadoras, lotificadoras o desarrolladoras de proyectos similares, que comercialicen lotes sin poseer el respectivo Permiso para Urbanización otorgado por la Gerencia de Infraestructura previa aprobación de la Corporación Municipal.

No se autorizará Permiso de Operación de Centros de venta, de consumo y comercialización de bebidas alcohólicas que se encuentren en menos de 100 m. de distancia de escuelas, iglesias, hospitales y centros gubernamentales desde el punto más cercano de ambos limites de propiedad.

En todo caso, este permiso es diferente a cualquiera otra actividad mercantil que realice el solicitante. No se autorizarán Permisos de Operación de Negocios de nuevas discotecas, bares, clubes nocturnos, expendios de aguardiente, billares, cines y espectáculos dentro del primer anillo de circunvalación, así como en zonas densamente pobladas y residenciales, que se encuentren cerca de escuelas, institutos, universidades, museos, lugares de recreación de menores e iglesias de cualquier denominación a excepción de la Zona Turística, previo dictamen favorable de la Dirección Municipal de Turismo; así mismo, no se autorizará el permiso correspondiente si la actividad del negocio va en contra de la moral y buenas costumbres.

El Permiso de Operación para bares ambulantes turísticos, se otorgará previo al dictamen de el Departamento De Transporte Público, Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos. Y cualquier otro relacionado. El costo es de DOCE MIL LEMPIRAS (L.12,000.00). Cumpliendo con las mismas disposiciones determinadas para los sitios ubicados en zonas turísticas.

Empresas no Domiciliadas en el Municipio de San Pedro Sula.

Las empresas no domiciliadas en el Municipio de San Pedro Sula y que vendan bienes o servicios en este municipio, están obligadas a obtener el Permiso de Operación, pagando la tasa anual única, señalada en el cuadro anexo, de acuerdo a las ventas o estimaciones de ventas anuales realizadas en el municipio, no obstante lo anterior estas empresas quedan sujetas en los casos que proceda, a una calificación distinta por parte de la Municipalidad, respecto a tasas por servicios y otros tributos o normas ambientales o de desarrollo urbano.

B) CIERRE.

Serán objeto de cancelación del Permiso de Operación de Negocio los establecimientos que:

1. Tengan una mora fiscal mayor a tres (3) cuotas mensuales vencidas.
2. El Uso de Suelo en relación con la Zonificación no sea compatible con el Giro Comercial o Actividad económica desarrollada, cuando el titular del negocio proceda a solicitar cambio de domicilio o dirección, cambio de giro comercial o actividad económica, y se tramite la emisión del Permiso de Operación de Negocio.
3. Reportasen un giro del negocio distinto al que realmente están operando y que no sea permitido en dicha zona, en base al Dictamen de Uso de Suelo que emita la Oficina de Control Urbano.
4. No tramiten, paguen y obtengan el Dictamen Ambiental de DIMA cuando por el giro del Negocio se requiera.
5. No cumplan con las recomendaciones Ambientales proporcionadas por DIMA.
6. Por los casos expuestos por el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos en cumplimiento con las Leyes y Ordenanzas y la Ley de Policía y Convivencia Social.
7. Por no proporcionar la información (impresa, fotocopia o digital) que le requiera el personal autorizado por la Municipalidad para realizar las auditorías fiscales después de los 30 días hábiles del vencimiento del plazo otorgado.
8. Los establecimientos que fueren objeto de 3 denuncias comprobadas por actividades de prostitución, escándalo público, venta de estupefacientes o cualquiera otra actividad ilícita.
9. A las empresas urbanizadoras, lotificadoras o desarrolladoras de proyectos similares, por las siguientes causas:
 - a) Por no poseer el correspondiente Permiso de Urbanización otorgado por la Gerencia de Infraestructura previa aprobación de la Corporación Municipal.
 - b) Por no poseer el dominio pleno de los predios del proyecto.
 - c) Por no haber trasladado a la municipalidad el 15% de área de utilidad pública que le corresponde.
 - d) Por no haber inscrito en el Registro de la Propiedad el parcelamiento del predio del proyecto previamente aprobado por la Gerencia de Infraestructura.
 - e) Por desarrollar el proyecto desacatando los diseños aprobados por la Gerencia de infraestructura o por incumplir las normas y directrices de diseño aprobadas para dicho proyecto.
10. Por no cumplir las recomendaciones técnicas de Prevención de Riesgos contra Incendios emitidas por el Cuerpo de Bomberos en los 90 días calendario una vez emitida la resolución.

C) RENOVACIÓN. Se renovará el permiso de operación de todo tipo de negocios durante el mes de Enero de cada año. Los contribuyentes pagarán, una tarifa única sobre el volumen de su producción, ventas o ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior, de conformidad a los procedimientos, periodo fiscal y fechas de cancelación y pagos establecidos conforme a la escala detallada en los Cuadros anexos. Además, deberán adjuntar una fotocopia del recibo pagado de sus tributos municipales, del volumen de venta del mes anterior. Para toda renovación de Permiso de Operación de Negocio es requisito indispensable que tanto el propietario del negocio o de la actividad económica como el propietario o responsable del bien inmueble donde opera, esté totalmente solvente con todas las obligaciones tributarias.

D) INCUMPLIMIENTO DE LOS RESPONSABILIDADES. Sanciones.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos hará inspecciones rutinarias para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios, Ordenanzas Municipales y lo establecido en los artículos No. 4 y 149 de la Ley de Policía y de Convivencia Social, (Artículo 122 inciso C, de la Ley de Municipalidades, Código de Salud y demás Leyes afines a la actividad comercial del municipio).

Por operar sin permiso de operación o estar en mora: Se aplicará una multa equivalente al doble del valor establecido para el Permiso de Operación; por operar estando en mora con la municipalidad y por no atender los requerimientos administrativos enviados por la municipalidad.

Por no regularizar el permiso o continuar en mora:

Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere regularizado el permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta y en caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre definitivo del negocio. Las anteriores sanciones se establecen sin perjuicio del Régimen Sancionatorio contemplado en el "Capítulo XII denominado Del Régimen de Fiscalización y Sanciones", contenido en la Ordenanza Municipal que Institucionaliza y Regula el Proceso Simplificado de Emisión del Permiso de Operación de Negocio.

E) REGULACIONES.

Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes en los negocios de venta de golosinas en casa y aquellos cuyos giros comerciales incluyan juegos recreativos y mecánicos.

Se prohíbe a las pulperías la instalación de máquinas tragamonedas que incluyan juegos de azar o de suerte.

Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en áreas de eventos deportivos (como ser

canchas deportivas de fútbol rápido cerrados y con grama artificial o natural) y estará sujeto a un horario de lunes a domingo de 8 a.m. a 12 p.m. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00)

Se Regula el horario para juegos de salón establecidos en el artículo 113 de la Ley de Policía y de Convivencia Social que será de 4:00 p.m. a 10:00 p.m. y días festivos de 7:00 a.m. a 10:00 p.m.

Se regula el horario para los talleres en general, sobre todo los de mecánica de soldadura, ebanistería y balconería, situados en las zonas residenciales y de asentamientos humanos de toda la ciudad, por provocar sonidos estridentes, o por ocupar espacios públicos en el ejercicio de sus actividades, los cuales estarán sujetos a un horario de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00), la reincidencia dará lugar a la cancelación del permiso de operación y cierre definitivo.

En los negocios autorizados para vender bebidas alcohólicas, es obligatorio colocar en un sitio visible, rótulos que expresen en letra legible y tamaño suficientemente grande, los horarios y la prohibición expresa de: "NO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS NI TABACO A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS."; así mismo, cuando tengan duda en cuanto a la edad del cliente, le deberán exigir muestre su tarjeta de identidad con el objeto de comprobar la misma, y si no lo hiciera el interpelado se le denegará la venta.

Los siguientes negocios en los cuales se venden bebidas alcohólicas para llevar, deberán colocar un rótulo que indique "BEBIDAS ALCOHÓLICAS SOLO PARA LLEVAR Y NO PARA CONSUMO LOCAL". Estos Negocios estarán sujetos a los horarios que a continuación se fijan:

Tienda de Licores:

Lunes a domingo: de 10:00 a.m. a 9:00 p.m.

Tienda de Conveniencia:

Lunes a Jueves: de 10:00 a.m. a 11:00 p.m. Viernes y sábado: de 8:00 a.m. a 2:00 a.m. Domingo: de 6:00 am. A 8:00 pm. Depósitos:

Lunes a Domingo: de 8:00 am. a 11:00 pm.

Pulperías:

Lunes a Domingo: de 6:00 am. a 10:00 pm.

Supermercados y Mini Mercados:

Lunes a Domingo: de 8:00 am. a 9:00 pm.

Además los siguientes negocios en los cuales se vende y consume bebidas alcohólicas, estarán sujetos a los horarios que a continuación se fijan:

Glorietas y Merenderos:

Lunes a Domingo: de 10:00 a.m. a 10:00 p.m.

Billares:

Lunes a Jueves: de 10:00 a.m. a 10:00 p.m.

Viernes a domingo: de 9:00 a.m. a 11:00 p.m. máximo 2 cervezas

Expendios de Aguardiente:

Lunes a Domingo: de 10:00 a.m. a 8:00 p.m.

Restaurantes:

Lunes a Domingo: de 10:00 a.m. a 12:00 de la noche.

Drive In:

Lunes a Domingo: de 4:00 p.m. a 12:00 de la Noche.

Bares y Club Sociales:

Lunes a Jueves y Domingo: de 5:00 p.m. a 1:00 a.m.

Viernes y Sábados: de 5:00 p.m. a 2:00 a.m.

Clubes Nocturnos, Bailables y Karaokes:

Lunes a Jueves y Domingo: de 6:00 p.m. a 1:00 a.m.

Viernes y Sábados: de 6:00 p.m. a 2:00 a.m.

Discotecas:

Lunes a Jueves y Domingo: de 8:00 p.m. a 1:00 a.m.

Viernes y Sábados: de 8:00 p.m. a 2:00 a.m.

En caso de que los negocios deseen ampliar o extender su horario de atención a sus clientes, deberán presentar una solicitud con justificación de horario y será la Municipalidad de San Pedro Sula, quien se reserva el derecho de autorizar o no dicho horario solicitado.

Todo negocio que expendia bebidas alcohólicas, debe obtener su Permiso de Operación de Negocio individualizado para realizar esta actividad y cumplir las disposiciones emitidas por la Municipalidad y/o el Gobierno Central en referencia a la hora de ventas de bebidas alcohólicas.

Los negocios que se encuentren abiertos o funcionando fuera del horario establecido para los mismos, serán multados por primera vez con la cantidad de dos salarios mínimos por segunda vez será sancionado con tres salarios mínimos y por tercera vez la cancelación del permiso de operación y el cierre del negocio.

Al encontrar negocios realizando ventas de bebidas alcohólicas y sus clientes consumiendo estas bebidas fuera de los horarios establecidos se aplicará el doble de las multas. A los consumidores que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas en el negocio fuera del horario establecido, se les aplicará una multa de un salario mínimo por persona.

Juegos de Salón:

El horario para juegos de salón establecidos en el artículo 113 de la Ley de Policía y de Convivencia Social, horario de 4:00p.m. a 10:00 p.m.; días festivos de 7:00a.m. a 10:00 p.m.

Los restaurantes y negocios de ventas de comidas deberán colocar y mantener trampagrasas, para no dañar las tuberías de aguas negras de la ciudad de San Pedro Sula, se cobrará un valor único por trampagrasa de L. 1,500.00; la falta de no tener la trampagrasa instalado en el negocio se le cobrará una multa de L. 5,000.00 y no se renovará permiso de operación del negocio o empresa.

F) Las personas jurídicas sin fines de lucro, y demás personas naturales y jurídicas no afectas al Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios pagarán por el permiso de operación inicial o su renovación, una tasa anual de la siguiente manera:

- 1) Instituciones Educativas de nivel primario, secundario y nivel superior (Universidades): Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00).
 - 2) Organizaciones de Desarrollo Financiero y similares: Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00).
- G) Para el funcionamiento de rockolas comerciales, los propietarios pagarán anualmente mil Lempiras (L.1,000.00) por cada rockola sin perjuicio de cumplir las ordenanzas de funcionamiento.
- H) Los bares, cantinas y similares pagaran en concepto de Permiso de Operación la cantidad de Cincuenta Lempiras (L. 50.00) por Metro Cuadrado.

por concepto del permiso especial las cantidades siguientes:

- 1) Para la realización de carnavales, un mil Lempiras (L.1,000.00) diarios;
- 2) Por la celebración de promociones de establecimientos comerciales trescientos cincuenta Lempiras (L.350.00) por cada día que se celebre el evento o actividad.

Dichos permisos se otorgarán hasta por dos días consecutivos en una semana y no más de seis (6) horas por día, los que podrán dar inicio a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y no podrán exceder a las dos de la mañana (2:00 a.m.).

ARTÍCULO 188. No se autorizará el uso de los parques y áreas verdes del Municipio de San Pedro Sula para el desarrollo de actividades lucrativas. En caso contrario será multado con un monto de cinco mil Lempiras (L. 5,000.00).

CAPÍTULO III

VIGILANCIA PARA CUMPLIR LEY DE TERCERA EDAD Y LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 189. Vigilancia al Cumplimiento de la Ley de la Tercera Edad. El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos, por medio del Juzgado respectivo y la Policía Municipal, vigilará el cumplimiento de la Ley de la Tercera Edad, para asegurar que las personas comprendidas en la misma, reciban los beneficios que la ley establece. A tal efecto, ejecutará inspecciones regularmente y establecerá mecanismos ágiles para atender las denuncias que la población necesite presentar.

Cualquier violación a la citada ley, se sancionará con QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00); la reincidencia se sancionará con el doble de la sanción aplicada la vez anterior. En virtud de la ley de la Tercera Edad, todas las personas naturales o jurídicas que venden bienes o servicios deberán colocar dentro de sus establecimiento o unidades de servicio y en lugar visible, un cuadro de tamaño de CINCO (5) pulgadas de alto y OCHO (8) pulgadas de ancho, con fondo blanco y letras de color negro, con la Leyenda siguiente: «LAS PERSONAS MAYORES DE SESENTA (60) AÑOS, GOZAN EN ESTE ESTABLECIMIENTO, DE LOS DESCUENTOS Y BENEFICIOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA TERCERA EDAD».

ARTÍCULO 190. VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El departamento de Resolución Alternativa de Conflictos vigilará el cumplimiento de la **LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** para asegurar que las personas comprendidas en las mismas reciban los beneficios que esta Ley establece. A tal efecto ejecutara regularmente y establecerá mecanismos ágiles para atender las denuncias que la población necesite presentar. Cualquier violación a esta Ley, así como el irrespeto a los estacionamientos designados para estas personas, se sancionara con una multa de mil Quinientos Lempiras (L. 1,500.00) y el retiro del vehículo del lugar prohibido, utilizando el servicio de grúa.

CAPÍTULO IV.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, AMBULANTES U OCASIONALES

ARTÍCULO 191. Alcance. Tarifas Aplicables. El Director del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos, por medio del Juzgado Municipal, otorgará permiso para espectáculos públicos ocasionales así:

- a.- Circos. Pagarán por cada boleto vendido para cada función el DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor. El permiso será expedido, previo depósito del DIEZ POR CIENTO (10%) ha vender, en efectivo o fianza bancaria, de acuerdo a la totalidad de boletería emitida, previo dictamen favorable del Director Administrativo. El valor a pagar no deberá ser inferior a Mil Cien Lempiras (L. 1,100.00) por cada función.
- b.- Las Ferias. Pagarán CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) en el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos, debiendo tramitar su permiso en esta dependencia, los Patronatos de barrios y colonias. Se exceptúa de lo anterior la Feria Juniana, cuyo permiso y determinación de pago, lo hará el comité de Feria que para tal efecto se creare anualmente.
- c.- Los circos nacionales de pequeña escala, deberán solicitar permiso por escrito, acompañado de la autorización o contrato de arrendamiento del predio en donde funcionará y el tiempo de duración, una vez aprobado el permiso respectivo, pagará CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L.150.00) por cada día de función.
- d.- Las carpas, deberán solicitar por escrito el permiso correspondiente y pagarán TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.300.00) por día. Para que dicho permiso sea aprobado deberá seleccionarse un sitio privado sin obstruir el paso de vehículos y personas.
- e.- Permiso para instalación de inflables, se debe solicitar por escrito el permiso correspondiente y pagarán por cada día QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00). Se prohíbe su instalación en derecho de vía.
- f.- Toda persona que utilice Altoparlantes estacionarios o en vehículos, deben solicitar el permiso correspondiente y deben pagar la cantidad de Cien Lempiras (L. 100.00) por día.
- g.- Los eventos de artistas nacionales y circos extranjeros que se realicen para fines de beneficencia, no necesitaran efectuar el pago del DIEZ POR CIENTO (10%) del total de la boletería a vender; para el otorgamiento del permiso en el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos y el permiso se les otorgara previa calificación del Alcalde, donde se declarara que se han llenado todos los requisitos de Ley para la respectiva exoneración.

Para otorgar este permiso se solicitara como requisito mínimo lo siguiente:

1. La entrega del 10% del total de la boletería a vender a las Sociedades de Beneficencia.
2. Presentar la revisión de Bomberos de las medidas de seguridad y emergencia.
3. El pago del servicio de desechos sólidos.
4. Dictamen del Departamento De Transporte Público
5. Auditoría de Boletería de la Administración.

h.- Los conciertos de artistas internacionales, se cobrarán en base a una tabla según el evento, las cuales serán catalogadas de la siguiente manera:

ARTÍCULO 182. Requisitos Especiales. Para otorgar permiso de Operación de Negocios a las empresas que realicen actividades comerciales y de servicios aquí descritos, será necesario que cumplan además de los requisitos que correspondan y citados en el artículo anterior, los siguientes: Constancia del Departamento De Transporte Público cuando se trate de la operación de empresas de transporte, incluir el lugar de operaciones.

Fotocopia autenticada del Permiso de Explotación de Estación Gasolinera emitido por la autoridad competente, cuando se trate de operar gasolineras.

Constancia original de Punto de Acta de la Corporación Municipal de la Aprobación de Permiso para iniciar Trámites, cuando se trate de Estaciones Gasolineras.

Dictamen de la Dirección Municipal de Cultura y Turismo (sólo para Negocios ubicados en Zona Turística).

Licencia para casinos o máquinas tragamonedas. Una vez autorizada la Licencia por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población se solicitara un inventario de las maquinas con las cuales iniciara la operación del negocio, las cuales tendrán que insertarse en el permiso de operación de la municipalidad.

Cuando se trate de inscripción de empresas relacionadas a la actividad de extracción o explotación de recursos, debe presentar la concesión de explotación minera metálica y no metálica, extendida por INGEOMIN, así como el Contrato de medidas de mitigación y la Licencia Ambiental extendida por autoridad competente.

ARTÍCULO 183. Prohibición de Comercializar Productos a Base de Pólvora. Se prohíbe, el otorgamiento de permisos para la operación de negocios dedicados a la producción, distribución y venta al por mayor y menor de mercancías elaboradas a base de pólvora, su almacenamiento y quema de los mismos; de igual manera, se prohíbe la distribución o venta de éstos productos en cualquier centro con actividad comercial diferente.

Queda prohibido el ingreso al Municipio por cualquier vía de los referidos productos. Sin embargo, cuando algún ciudadano procedente y con destino a otro municipio diferente de San Pedro Sula, traslade productos de esta naturaleza, la Policía Municipal le requerirá la Guía respectiva extendida por la municipalidad del municipio de origen y donde habrá de constar el destino final y las condiciones mínimas de seguridad con que debe ser transportado. El porteador deberá ser acompañado por una patrulla de la Policía Municipal hasta el límite del municipio de San Pedro Sula, para asegurar que ese producto no se comercialice en el mismo.

La violación a esta disposición hará incurrir a los infractores en una multa de VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00). El producto decomisado será destruido mediante acta del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos.

La Policía municipal, realizará operativos periódicos en todo el municipio para asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en éste artículo.

La Municipalidad podrá permitir el uso de fuegos pirotécnicos artificiales, estrictamente controlados y certificados. Es responsabilidad del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos autorizar el permiso y ejercer estricta vigilancia durante su uso. El permiso para espectáculos con fuegos pirotécnicos tendrá un costo de Diez mil Lempiras (L.10,000.00) por cada vez.

ARTÍCULO 184. Todos los negocios y establecimientos comerciales de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etcétera, que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles adentro del establecimiento y 50 decibeles afuera del mismo. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido, para no perturbar la tranquilidad de los vecinos.-

ARTÍCULO 185. El incumplimiento de lo expuesto en el artículo anterior se sancionará con multas entre quinientos (L.500.00) a cinco mil Lempiras (L. 5,000.00) y la reincidencia dará lugar al cierre temporal y/o del negocio.

ARTÍCULO 186. Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos o quienes detonen armas de fuego, explosivos o similares cerca de los negocios nocturnos, así como en calles y zonas residenciales, serán sancionados con una multa teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

a) Faltas Leves: con multas de L. 300.00 a L. 500.00.

b) Faltas Graves de L. 501.00 a L.5,000.00.

c) Suspensión o revocatoria del permiso de operación y cierre del negocio conforme a la Ley de Policía y de Convivencia Social. Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración.

ARTÍCULO 187. Quien desee realizar alguna de las actividades descritas a continuación, deberá pagar

Conciertos de artistas internacionales:

A	Lps. 150,000
B	Lps. 100,000
C	Lps. 50,000

*Esto variara de acuerdo al tipo de artista, montaje, lugar, promoción y aforo.

i. Como apoyo al arte y cultura en nuestro municipio, los conciertos de artistas nacionales, estos no deberán pagar ninguna tasa por un permiso especial para presentaciones en el Municipio de San Pedro Sula.

Obligaciones de los Responsables. En todos los casos deberá cumplirse con lo ordenado en materia de ornato, limpieza, orden público y seguridad, y no podrán ubicarse en áreas de uso público. Exenciones. Están exentas del pago de la tarifa correspondiente las funciones de artistas nacionales no profesionales, feria de barrios colonias en cualquier evento, debidamente calificados por el Alcalde Municipal.

En estos casos deberá acreditarse ante el Juzgado Municipal, por medio de los representantes y organizadores del evento, que entregaron el 10% eximido a las instituciones benéficas mediante recibo y depósito a cuenta bancaria.

ARTÍCULO 192. Prohibiciones a los Cines, Espectáculos Públicos y Material Audiovisual en toda clase de Publicidad. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso proceda, queda prohibida en locales cinematográficos, teatrales y en general en espectáculos públicos, toda publicidad por medio de carteles o vallas exteriores que contengan desnudos, imágenes, escenas o expresiones inconvenientes o peligrosas, para los menores y que no cuenten con el respectivo permiso.

Toda persona natural o jurídica legalmente autorizada, que tenga intención de hacer publicidad de películas, obras teatrales o de hacer presentaciones de espectáculos públicos, deberá presentarse ante la Gobernación Política adjuntando los dibujos, textos y fotografías publicitarias, e indicando así mismo, el lugar donde se desee hacer la publicidad.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos, autorizará el permiso para todo espectáculo público, sin perjuicio para la Municipalidad de San Pedro Sula, una vez presentado el informe que sustente que haya cumplido con los requisitos de Seguridad de Instalaciones, previa inspección del Cuerpo de Bomberos, Policía Municipal y preventiva y la Empresa nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como ser: Circos, Presentaciones Artísticas, Musicales, Deportivas y en general todo evento masivo de personas, los cuales deberán presentar 72 horas antes del evento, el informe respectivo.

Se prohíbe la celebración de estos eventos sin el permiso respectivo; así mismo, quien coordine el evento será responsable de cualquier siniestro o daños a terceros si sucede durante la celebración del evento y deberá presentar un Plan de Contingencias, Plan Ambiental para el manejo de desechos sólidos y excretas y Plan Vial para vías alternas y parqueo de vehículos.

Serán responsables del incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este Artículo, los exhibidores cinematográficos o empresarios del espectáculo y los administradores en el caso de sociedades.

Los responsables serán sancionados administrativamente con multa, que será impuesta por el Juez de Policía Municipal, hasta los límites respectivos establecidos en el Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social, de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) a CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00). En caso de reincidencia, se ordenará la clausura de la actividad. El expediente sancionador se instruirá en la Municipalidad. Se iniciará de oficio o a instancia de parte, en virtud de denuncia o acta levantada por la Inspección de la Gobernación Política. Iniciado el expediente, la Gobernación Política podrá ordenar la retirada inmediata de la publicidad; así mismo, el Juez de Policía Municipal, ordenará la suspensión del evento si no llenare los requisitos establecidos en el numeral 3 del presente artículo.

La vigilancia para el cumplimiento de lo contenido en el presente y anterior artículo, corresponde al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos por medio del Juzgado respectivo y la Policía Municipal.

CAPÍTULO V MATRICULAS, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 193. Matrícula de Vehículos: Por la matrícula de vehículos automotores se pagará anualmente la siguiente tarifa, para atender necesidades viales como ser: semaforización, señalamiento horizontal y vertical; como también, la apertura de nuevas vías en áreas marginales.

	CILINDRAJE Hasta	TASA
a)	Hasta 1400 cc.	L. 250.00
b)	De 1401 cc a 2000 cc.	L. 275.00
c)	De 2001 cc a 2500 cc.	L. 400.00
d)	De 2501 cc en adelante	L. 700.00
e)	Motocicletas de todo tipo	L. 100.00
f)	Rastras	L. 800.00
g)	Remolques Para el transporte de motocicletas, lanchas deportivas o de recreo y animales para el deporte o diversión etc.	L.300.00

h) Carretas para transporte con tracción animal L. 300.00

i) Trocos para transportar mercadería L. 300.00

j) Bicicletas de Venta de Helados L. 200.00

Los Remolques para el transporte de (motocicletas, Lanchas deportivas o de recreo, caballos y animales para el deporte o diversión, etc.) poner L. 600.00 **Por la matrícula de vehículos fuera del plazo establecido** se aplicará una multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la matrícula para dicho año.

ARTÍCULO 194. Matrícula para Fierros de Herrar. Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Juzgado Municipal de Justicia y pagarán la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) por cada registro.

ARTÍCULO 195. Matrícula de Armas de Fuego: A las personas naturales o jurídicas previo el trámite para obtener el permiso de portar armas de fuego comerciales; revolver de todo tipo, de calibre corto, fusiles livianos de todo tipo, calibre largo y escopetas de calibre largo y recortado, así como cualquier otra arma de fuego legalmente permitida, pagará por concepto de registro, cambio de propietario una tasa de trescientos lempiras (L.300.00), debiendo renovarla cada cuatro años.

El pago de la Tasa Municipal por Matrícula de armas de fuego se hará efectivo en un solo pago en la Tesorería de la Municipalidad de San Pedro Sula, a través del sistema bancario.

ARTÍCULO 196. Licencia de Circulación: Es la autorización que Extiende la Gerencia de Prevención, Seguridad y Transporte a propuesta del Departamento De Transporte Público a las personas naturales y jurídicas, por cada Unidad de Transporte, para Circular en el municipio, explotando el transporte público de personas y transporte de carga:

- Vehículos de aprendizaje de manejo (auto-escuela) cada unidad pagarán Mil Lempiras (L. 1,000.00) anuales y pagadero anualmente,.
- Buses y Microbuses Escolares y servicio contratado: cada unidad pagará Mil Lempiras (L. 1000.00) anuales y pagadero anualmente.
- Cada unidad de Radio Taxis deberá pagar Quinientos Cincuenta Lempiras (L. 500.00) anualmente, sin que el pago sea considerado la autorización para prestar el servicios que debe ser obtenido en INSEP Esta licencia es por explotación, sin perjuicio de la obligación que tienen de presentar su volumen de venta y obtención de permiso de operación. .

Los Taxis, microbuses, radio taxis, buses urbanos e interurbanos no pueden ocupar la vía pública como Terminal y/o estacionamiento, ni realizar paradas en sitios no autorizados, deberán además estar dotados de recipientes o depósitos para basura dentro de las respectivas unidades.

Los vehículos que se utilicen para servicios especiales como "taxis VIP" entre otros, serán decomisados por veinticuatro (24) horas y un pago de la multa de mil Lempiras (L. 1000.00.), más los costos de la grúa que se requieran para el traslado.

PROHIBICIONES

Las unidades de taxis, buses y rapiditos que circulen sin la Licencia de Circulación, para ejercer la actividad a que hace referencia éste Plan de Arbitrios o sin el permiso que deba emitir la Dirección General de Transporte, pagarán una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00). Se prohíbe arrendar, sub arrendar, ceder, vender, hipotecar, prestar, donar o regalar la **licencia de circulación** autorizada por la Municipalidad, para operar unidades de transporte de personas. La contradicción a esto se sancionará con la cancelación de la Licencia de Circulación más la sanción pecuniaria de DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00).

REGISTRO DE TAXIS

La Municipalidad llevara un control de los taxis, buses y microbuses, (Rapiditos) Urbanos e interurbanos, haciendo un registro anual de la siguiente manera:

- Se registrara cada unidad de Los Taxis en el mes de agosto de cada año.
- Se registrara cada unidad de Los Buses y Microbuses (Rapiditos) Urbanos: en el mes de marzo de cada año.
- Se registrara cada unidad de Los Buses y Microbuses (Rapiditos, Interurbanos), en el mes de Mayo de cada año, incluyéndolo las unidades de empresas de transporte de personas, que operen en terminales expresamente autorizadas por la municipalidad.

ARTÍCULO 197. Licencia para Operar un Punto de Taxis. Las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la explotación del Transporte de Personas bajo la modalidad de TAXIS, podrán solicitar la licencia para el funcionamiento de UN PUNTO DE TAXIS, dentro de una propiedad privada o en la vía pública. La solicitud para la licencia de Punto de Taxi, debe presentarse a la Corporación Municipal por medio de la Secretaría Municipal y ésta, previo dictamen del Departamento De Transporte Público, emitirá la resolución, indicando el recorrido que habrán de cubrir. No podrán estacionar más de TRES (3) unidades, en el punto señalado dentro de la vía pública, las demás unidades deben estar aparcadas en un área privada.

No se permitirá la ubicación de ningún punto de taxis en la vía pública de los Bulevares, Frente a Hidrantes, Escuelas, Colegios y entradas a garajes.

Todo punto de Taxi, deberá contar por lo menos con Servicios Sanitarios para utilidad de los pasajeros, Sillas de Espera, Barriles o Depósito de Basura. Los responsables de los puntos de taxis colectivos deberán mantener su espacio completamente limpio y con seguridad para los usuarios.

ARTÍCULO 198. Requisitos Mínimos para el Funcionamiento de un Punto de Taxis. A la Solicitud de Licencia para operar un punto de taxi, debe acompañarse lo siguiente:

1. Presentar fotocopia del Permiso de Explotación o Certificado de Operación emitido por la Dirección Nacional de Transporte (INSEP) para cada unidad.
 2. Presentar original y copia de promesa de arrendamiento del predio donde estará ubicado el punto. (si se pretende en propiedad privada).
 3. Listado del número de taxi asignado a cada unidad y nombre del propietario de la unidad, firmado por cada solicitante y adjuntando copia de su Tarjeta de Identidad.
 4. Indicar la dirección del punto solicitado y la dirección del predio para estacionamiento y la descripción del recorrido con su punto de destino.
 5. Boleta de Revisión de los vehículos.
 6. Constancia del Pago de la solvencia Municipal del Propietario de cada vehículo.
- Para la Operación de un Punto de Taxi, una vez aprobado por la Corporación Municipal, el o los solicitantes deben pagar, antes de iniciar sus operaciones la Tarifa Siguiente: Por cada Unidad de Taxi, debidamente Registrada QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00), si el Punto opera en Área Privada y si opera en la Vía Pública, SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.750.00). Para renovar el permiso, es necesario pagar la tarifa establecida, antes de que finalice el período para el cual tiene la autorización.

Los taxis Colectivos que se encuentren circulando fuera de su recorrido autorizado por la Municipalidad, serán sancionados con una multa de un primera vez un salario mínimo, segunda vez dos salarios mínimos y tercera vez cancelación del permiso Si se verifica, que en un punto de taxis, no se cumplen con las condiciones de aseo e higiene adecuados, se multará con Quinientos Lempiras (L.500.00) cada vez.

Artículo 199. Unidades Autorizadas. Se prohíbe a los responsables de puntos de taxis colectivos y urbanos autorizados por la Municipalidad introducir más unidades a las que ya están autorizadas e inventariadas en la sección de Transporte Público y Vialidad de la Municipalidad. Cualquier contradicción a esta disposición, los responsables de los puntos de taxis serán sancionados con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) por cada unidad.

Artículo 200. Portar Logotipo en Lugar Visible. Los taxis colectivos y urbanos autorizados por la Municipalidad tienen que portar su correspondiente Logotipo en un lugar visible del vehículo que identifique a que corredor o destino pertenecen. La desobediencia de la misma será sancionada con una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) cada vez que se encuentre la unidad en esa circunstancia.

Artículo 201. Unidades Estacionadas en Lugares no Autorizados. Las unidades de taxis no podrán ocupar los espacios autorizados por el Sistema de Estacionamiento Regulado y las unidades que se encuentren estacionadas en lugares no autorizados por la Municipalidad, serán decomisadas y trasladadas a los predios de la Policía Municipal, aplicándoles una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) por primera vez y MIL LEMPIRAS (L.1000.00) por reincidencia.

ARTÍCULO 202. Prohibición para la Construcción de Túmulos o Similares. Debido a que es responsabilidad de la municipalidad controlar las Vías Públicas y debido a que la construcción de túmulos o similares ha crecido en forma desorganizada y sin autorización o control, por tanto en lo sucesivo, se prohíbe el permiso para la Construcción de Túmulos o similares. La Municipalidad, por medio del Departamento De Transporte Público, podrá autorizar la instalación de reductores de velocidad que cumplan con los parámetros requeridos por este Departamento debiendo cancelar el trámite por el este permiso, el que esta establecido en Mil Lempiras (L. 1,000.00).

Artículo 203. Multas por incumplimiento. Sanciones. De no respetar las directrices expuestas por el Departamento De Transporte Público o de no proveerlos de mantenimiento a los que ya fueron aprobados, se multara con una sanción de DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00) por cada incidente y de construir túmulos sin autorización se multará con CUATRO MIL LEMPIRAS (L.4,000.00) por túmulo.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos ordenará la demolición de la obra a los que construyan túmulos, sin permiso de la Autoridad Municipal, los cuales serán demolidos a costas del infractor sin perjuicio de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 204. Permiso Para Zona de Carga y Descarga. Toda persona Natural o Jurídica, que realice actividades comerciales y que necesiten establecer zona de carga y descarga de productos o materiales, en la vía pública, deberá solicitar autorización, presentando Solicitud a la Corporación Municipal, quien resolverá previo dictamen del Departamento De Transporte Público. Una vez aprobado el permiso, que tendrá vigencia de (1) un año, el interesado debe pagar a la Municipalidad la cantidad de MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) y el Departamento De Transporte Público entregara el certificado correspondiente con los lineamientos específicos, considerando la zona, la ubicación, las condiciones viales y la capacidad de las unidades de transporte, estableciendo el horario respectivo. En todo caso, debe cumplirse con las disposiciones establecidas en este Plan y en el Reglamento de Uso de Vías Públicas del municipio de San Pedro Sula. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento, reparación y lavado de unidades en las zonas de carga y descarga y en las vías públicas en general.

ARTÍCULO 205. Formas de Estacionarse. Los conductores de unidades de transporte de buses, microbuses, taxis y vehículos particulares deberán cumplir las siguientes instrucciones en relación al estacionamiento de vehículos en las vías públicas:

1. El estacionamiento de los vehículos, deberá hacerse siempre en el mismo sentido de circulación, a menos que se den otras indicaciones con los señalamientos respectivos. En aquellas que no cuenten con señalamientos del sentido de circulación, el estacionamiento será en cualquiera de los lados, a menos que se den indicaciones

con el señalamiento de referencia.

2. El estacionamiento en las avenidas y vías con circulación en doble sentido, será en ambos lados, respetando el sentido de circulación, a menos que la municipalidad haya restringido el mismo en alguno de los lados por medio de ordenanzas y/o la señalización correspondiente; de no existir la restricción para estacionamiento, se entenderá como autorizado.

3. No se puede estacionar ningún vehículo, a menos de cinco (5 m) metros de la esquina o intersección más próxima, que deberán quedar libres de cualquier vehículo.

De no respetar estas disposiciones, la Policía Municipal los requerirá y establecerá una multa de MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps. 1,500.00)

ARTÍCULO 206. Permiso de uso de Grúa y Otros en la Vía Pública. Para obtener el permiso de usar una grúa para la instalación y desmantelamiento de anuncios de publicidad en edificios, terrenos privados y la vía pública, se pagaran la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS POR METRO CUADRADO (L. 500.00 POR M2 de publicidad).

ARTÍCULO 207. Los que se estacionen en lugares asignados para capacidades diferentes tendrá multa de Mil Quinientos Lempiras (L. 1,500.00). Y el retiro del vehículo del lugar prohibido utilizando el servicio de grúa.

ARTÍCULO 208. La Corporación Municipal trabajará un Reglamento que regule el proceso para otorgar permisos para la construcción de zonas cerradas, ya sea por medio de portones u otros mecanismos. Este Reglamento deberá ser aprobado en los primeros tres meses del año 2015.

ARTÍCULO 209. Permisos para Fiestas Bailables. Los permisos se pagarán de la siguiente manera:

1. Patronatos, previo el Visto Bueno de la Gerencia de Servicios Públicos Participación comunitaria, Pagarán CIEN LEMPIRAS (L.100.00)
2. Los Particulares TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.300.00)
3. Bodas y Cumpleaños, estarán exentos siempre que presenten documentación que acredite el motivo de la fiesta.
4. Permiso para fiesta bailable en locales sin patente comercial.

Con conjunto	L. 500.00
Con disco móvil	L. 450.00
Con Marimba	L. 300.00
Con equipo de sonido	L. 200.00
Combo	L. 400.00

Este permiso deberá ser solicitado por escrito en el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos, quien ordenará el trámite del mismo, siempre que cumpla con el Decreto 38-93 del IHADFA, previo pago en la Tesorería Municipal de los valores respectivos

ARTÍCULO 210. Permiso para Instalación de Juegos Mecánicos. Para recibir permisos para juegos mecánicos, el interesado pagará DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00) por mes o fracción, para la instalación y operación de dichos juegos en los barrios y colonias localizadas fuera del casco urbano de San Pedro Sula y pagaran CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00) para la instalación y operación de juegos mecánicos dentro del casco urbano, excepto en el mes de Junio o fracción de mes, en el cual se subastará estableciéndose un precio base de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.675,000.00), de acuerdo a lo obtenido en las últimas subastas.

El permiso de operación de juegos mecánicos en el mes de diciembre tendrá un precio de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00).

El trámite del permiso se realizará ante el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos, para los juegos que se instalen en los barrios y colonias localizadas fuera del casco urbano de San Pedro Sula y ante la Corporación Municipal, cuando se instalen dentro del casco urbano de San Pedro Sula. Exceptuándose en el mes de junio de cada año ya que dicho permiso de instalación de juegos mecánicos se tramitara ante el Comité Ejecutivo de la Feria Juniana. En todos los casos deberán establecerse las directrices y condiciones en que operará, habiendo solicitado los dictámenes a las unidades municipales vinculadas, como ser: DIMA, BOMBEROS, Departamento De Recolección de Desechos Solidos, Departamento de Transporte Público.

La falta del permiso, dará lugar a una multa de QUINCE MIL (L. 15,000.00) para los juegos en barrios y colonias fuera del casco urbano y CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) para los juegos dentro del casco urbano, sin perjuicio del pago correspondiente al período y la desmantelación de dichos juegos.

En casos de que los juegos mecánicos sean para ferias de colonias o barrios y solo se coloquen uno o dos juegos mecánicos, el precio que deba pagar es la suma de Ciento Cincuenta Lempiras Diarios (L. 150.00). Esta clasificación deberá ser aprobada por DIMA, BOMBEROS, Departamentos de Recolección de Desechos Solidos y el Departamento De Transporte Público.

CAPÍTULO VI SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 211. Alcance. Tarifas Aplicables. El Departamento de Catastro Municipal, prestará los servicios de levantamiento topográfico y/o servicio de verificación y replanteo topográfico, cuando éstos hayan sido realizados por terceros y cuya área resultante no exceda del DIEZ POR CIENTO (10%) del área inscrita en el Instituto de la Propiedad y contenida en la escritura pública. Un área con exceso adicional se resolverá según la Ley de Propiedad y el Código Civil. Tales servicios incluyen medición, emisión de constancia, firma y sello a copias de planos.

El cobro de estos servicios se efectuará de acuerdo a lo establecido en los Cuadros No. 7A y 7B anexo, considerando lo siguiente:

- Características del terreno (área, topográfica, vegetación, etc.) Cuando se trate de terrenos quebrados y linderos sinuosos, se aplicará un recargo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).
- A los terrenos ubicados fuera del radio urbano se les aplicará un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%).
- En terrenos construidos totalmente o que presenten obstáculos que dificulten la medición se aplicará un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 212. Condiciones Especiales. Podrán aplicarse condiciones especiales en las siguientes circunstancias:

- Cuando solamente se realice un replanteo o verificación en el campo (no incluye cálculo ni dibujo), se hará una reducción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre las tarifas de los Cuadros 7A y 7B anexos, según sea el caso.
- Cuando se realicen particiones o parcelamientos, se aplicarán las tarifas de los Cuadros 7A y 7B anexos, en forma individual para cada terreno generado.
- El área medida que sea superior a las 10 hectáreas se cobrará a razón de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.1,500.00) por hectárea individual, cubriendo confección de plano y cálculo del área analíticamente.

ARTÍCULO 213. Otras Constancias. Se efectuará por la emisión de las siguientes constancias, los pagos que a continuación se detallan:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cada Constancia del valor Catastral. | L. 200.00 |
| b) Por cada Constancia de poseer Bienes Inmuebles. | L. 200.00 |
| c) Por cada Constancia de no poseer Bienes Inmuebles | L. 150.00 |
| d) Constancias de otros asuntos no tipificados en los apartados anteriores, cada una. | L. 200.00 |
| e) Por cada Constancia de Dominio Pleno. | L. 200.00 |
| f) Por plano de ubicación tamaño tabloide: | L. 200.00 |
| g) Todo el que solicita la compra de cualquier terreno Municipal de los comprendidos dentro del artículo No. 70 de la Ley de Municipalidades, pagará anticipadamente y por concepto de Constancia de Valor Catastral la suma de DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.200.00). | |

La vigencia de las constancias emitidas por esta oficina tendrá una vigencia de dos meses. La constancia catastral es únicamente para fines fiscales y no causa ningún efecto relavito a la propiedad del inmueble.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS, ALINEAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 214. Alcance. Tarifas Aplicables de Revisión de documentos para servicios de construcción. El propietario del inmueble, el arrendador y/o cualquier persona debidamente autorizado por el dueño, pagará por la revisión de acuerdo a los criterios siguientes:

- Revisión de planos, cuantificación de áreas de construcción, revisión de presupuestos, Inspecciones físicas del sitio de construcción y verificación del uso de suelo, revisión del cumplimiento de las Normas estipuladas en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización y el Reglamento de Construcción, de acuerdo a la cuadro anexo; además, el UNO POR CIENTO (1%) del valor total de la obra, en la caja de Tesorería Municipal, al momento de ingresar la solicitud de permiso de construcción acompañada de la respectiva documentación. La Municipalidad se reserva el derecho de realizar ajustes en el área de construcción y el presupuesto presentado por el propietario para efecto de cuantificar el valor a pagar.
- Por concepto de aprobación del permiso de construcción, lo cual implica el cumplimiento de las Normas estipuladas en la Ordenanza de Zonificación y Construcción del Plan Maestro de Desarrollo de San Pedro Sula y de los Reglamentos y Requerimientos de los Colegios profesionales (CAH, CICH, CIMEQH) e instituciones Gubernamentales afines (ENEE, BOMBEROS, DIMA, Aguas de San Pedro), se pagará en la Tesorería Municipal de acuerdo al valor total de edificación indicado en el presupuesto de la obra, según Cuadro No. 8 de este Plan de Arbitrios.
- Se pagará por la emisión de directrices de construcción, la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.200.00)**, teniendo como requisito el alineamiento municipal.
- El propietario de la construcción es el responsable de los daños que cause a las vías públicas por el derrame de materiales de construcción, por tanto, está obligado a remover los desperdicios diariamente y realizar a sus expensas las reparaciones debidas. De no cumplir con esta disposición se le aplicará una multa de DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00) diarios por no remover los desperdicios y tres veces el valor de la reparación en caso de existir daños.
- Alineamientos. Trabajos de Topografía tales como: Marcar el alineamiento del limite del

lote, el derecho de vía de calle, avenida o boulevard, se cobrará VEINTE LEMPIRAS (L.20.00) por metro lineal, estableciéndose un cobro **mínimo de CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS (L.125.00)**. Todo alineamiento tendrá una vigencia de tres meses.

- Fraccionamiento de terrenos para Urbanizar. Para que el propietario de un terreno pueda efectuar el fraccionamiento, parcelamiento, división del mismo con fin de urbanización deberá:

f.1 Tramitar el **Uso de Suelo** en las oficinas de Control Urbano, para poder solicitar posteriormente la emisión de **Directrices de Urbanización** a la Corporación Municipal, las que serán la base para elaborar el **Ante Proyecto**, el cual deberá presentar a Control Urbano para su revisión y aprobación antes de que proceda a realizar los diseños finales del proyecto. Una vez aprobado el Ante Proyecto, el propietario diseñará el proyecto final conforme a la Directrices emitidas y lo someterá a la **Aprobación Final de los Diseños** por parte de la Dirección de Urbanismo.

f.2. Obtener la aprobación del fraccionamiento por parte de la **Corporación Municipal, previo al análisis y la aprobación de la Dirección de Urbanismo y de haber cumplido con todos los requisitos para dicho procedimiento.**

f.3 Efectuar un pago único de Cinco mil Lempiras (L.5,000.00), al momento que el urbanizador realiza la solicitud por concepto de Directrices de Diseño por parte de la oficina de Urbanizaciones para un proyecto de urbanización.

- Por los servicios de supervisión, el urbanizador pagará la cantidad estipulada en la siguiente tabla:

- | | |
|--|--------------------------|
| 1) Menores o iguales a 1.00 hectárea | L. 2,500.00 por hectárea |
| 2) De 1.01 ha a 5.00 ha | L.5,000.00 por hectárea |
| 3) De 5.01 ha a 20.00 ha | L.2,250.00 por hectárea |
| 4) De 20.01 ha a 30.00 ha | L.1,875.00 por hectárea |
| 5) De 30.01 ha a 50.00 ha | L.1,500.00 por hectárea |
| 6) De 50.01 ha en adelante por cada hectárea adicional | L. 1,250.00 |

En todos los casos, el monto por tarifa determinada para cada tramo de la escala debe adicionarse, conformándose el total a pagar por la adición de tantos tramos sucesivos como resulten incluidos en la cifra que representa el total de hectáreas.

- Por Urbanizaciones No Conformes se pagará una multa del Tres por ciento (3%) del valor total de la inversión y cumplir con lo establecido en el Plan Maestro de Desarrollo y Ordenanza de Zonificación del Municipio.

i) Renovación de permiso.-El permiso para construir emitido por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, tiene una vigencia de doce meses, calendario. Para renovar el permiso para construir, siempre y cuando el permiso haya sido aprobado en los últimos doce meses se cobrará según la siguiente tabla:

- | |
|--|
| 1) Para cerco pagará L. 200.00 |
| 2) Para construcciones hasta un costo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00) pagará L. 312.00 |
| 3) Construcciones mayores a un costo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00) pagará L. 1,250.00 |

Esta renovación podrá efectuarse por una sola vez, en caso contrario deberá realizar el pago correspondiente a un nuevo permiso de construcción, salvo caso fortuito o de fuerza mayor disidente, comprobado y verificado.

- Permisos de demolición de edificios. Por cada permiso para la demolición de edificios que se efectúe dentro del límite del municipio, deberá obtenerse permiso previo, enterando en la Tesorería Municipal los siguientes valores:

- | |
|---|
| a) Por áreas menores de 250 m ² pagará L. 250.00 |
| b) Por áreas de 250.01 a 500 m ² pagará L.1,000.00 |
| c) Por áreas de 500.01 a 1,000.00 m ² pagará L. 1,250.00 |

Cuando se efectúe demoliciones por orden de la Municipalidad u otra autoridad, se cobrarán las cantidades establecidas, imputables al dueño del inmueble, más los costos agregados. En cualquiera de los casos, el responsable de la demolición está en la obligación de dejar limpio de escombros y basura el predio donde se llevó a cabo la misma.

El propietario del inmueble que incumpla con esta disposición, deberá pagar una multa de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.3,750.00)** a CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), dependiendo del volumen de desperdicios, sin perjuicio de los costos de acarreo de material demolido, para que sea removido de la obra durante un término no mayor a 30 días calendario y que se establecen en la siguiente tabla:

- | | |
|--|--------------|
| a) Por áreas menores de 250 m ² | L. 5,000.00 |
| b) Por áreas de 250.1 a 500.00 m ² | L. 10,000.00 |
| c) Por áreas de 500.01 a 1,000.00 m ² | L. 25,000.00 |
| d) Por áreas de 1,000.01 a 1,500.00 m ² | L. 50,000.00 |

- Por áreas mayores de 1,500 m² quedara sujeto a evaluación por parte de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo

k) Se cobrará por la emisión de constancias relacionadas con las actividades desarrolladas que a continuación se detallan:

- | | |
|-------------------------|-----------|
| 1. Uso de Suelo | L. 200.00 |
| 2. Operación de Negocio | L. 200.00 |
| 3. Constancias varias | L. 200.00 |
| 4. Definiciones Viales | L. 200.00 |

- Por remodelación se pagará así:

- | | |
|---|------------|
| a) Viviendas de hasta 100 metros cuadrados de tamaño: | L. 200.00. |
| b) Viviendas de mas de 100 metros cuadrados de tamaño y hasta 200 metros cuadrados de tamaño: el 20% del valor del Permiso de Construcción. | |
| c) Viviendas mayores a 300 metros cuadrados de tamaño y hasta 200 metros cuadrados de tamaño: el 30% del valor del Permiso de Construcción. | |

d) Edificaciones que no sean viviendas pagarán el 1% del valor de la obra.
h) Por el permiso de construcción para la instalación de una antena de telefonía celular, torres o similares deberá pagar la suma de SESENTA MIL LEMPIRAS, debiendo pagar además DIEZ MIL LEMPIRAS anuales después de un año de su construcción e instalación con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas impuestos en el Permiso de Construcción. Las antenas de telefonía celular, torres o similares que no cumplan con esta disposición pagarán una sanción equivalente al 200% del valor del permiso.

Por el incumplimiento a la normativa vigente se impondrán las sanciones de acuerdo a la siguiente tabla. La aplicación de las multas y sanciones se realiza sin perjuicio de la obligación de realizar el trámite de permisos de construcción correspondiente.

No construir conforme el permiso	200% del valor de la licencia
No colocar rótulo de identificación	5% del valor de la licencia
Ocupar sin constancia de finalización	20% del valor de la licencia
Depositar materiales en la vía pública	25% del valor de la licencia
Cambio de uso de licencia	20% del valor de la licencia
Hacer mezcla en vía pública	20% del valor de la licencia
Iniciar construcción sin permiso	200% del valor de la licencia
Dañar vías públicas	100% del costo de la obra dañada
No retirar andamios u otras instalaciones	25% del valor de la licencia

CAPÍTULO VIII SERVICIO DE COPIADO HELIOGRÁFICO Y REPRODUCCIÓN COMPUTARIZADA DE PLANOS

ARTÍCULO 215. Alcances. Tarifas Aplicables. Por los siguientes servicios de copiado se pagará así:

1. Copiado heliográfico y reproducción computarizada de planos:
 - a) Hoja de 8.5x13» ó 8.5x11» (oficio o carta) de copia parcial de un plano lotificador, cada una L.400.00
 - b) Copia de mapa de sector de la ciudad, cada una L.600.00
 - c) Copia de mapa del municipio, cada una L.600.00
 - d) Copia de mapa del área urbana del Municipio L. 600.00
2. Por servicios de copiado heliográfico o xerox L. 400.00
3. Copia de Reglamento de Zonificación L. 500.00
4. Copia en C.D. Room con reglamento ys plano de zonificación L.1,500.00

TÍTULO VII CONTRIBUCIONES CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 216. Ámbito de Aplicación. Las inversiones efectuadas en la construcción de vías urbanas, de pavimentación y repavimentación de calles, de servicio de abastecimiento de agua, de alcantarillado pluvial y sanitario, de saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad por la Municipalidad de San Pedro Sula, ya sea con fondos municipales, nacionales, internos, externos o de instituciones autónomas en el caso de que las obras hayan sido trasladadas a la Municipalidad, podrán ser recuperadas a través de las Contribuciones por Mejoras, en cuyo caso los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados estarán obligados a pagar los montos que a dichos efectos establezca la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 217. Conceptos de Contribución por Mejoras. La contribución por mejoras es la prestación obligatoria que exigida en virtud de las disposiciones legales vigentes y que se deriva de la realización de una obra pública, pagarán a la Municipalidad de San Pedro Sula, por una sola vez y hasta recuperar total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles, cuando por efecto de la realización de dicha obra se produjere un aumento en el valor de las propiedades inmuebles ubicadas dentro de su zona de influencia.

ARTÍCULO 218. Objeto Impositivo. Sujetos Pasivos. La Contribución por Mejoras recae sobre todos los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo adherido a el, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente registrado en el Departamento de Catastro, o en Título de Dominio, de no existir aquel.

Están obligados al pago de Contribución por Mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que los adquieran bajo cualquier título, cuando dichos bienes inmuebles se encuentren ubicados dentro del área de influencia determinada para una obra pública.

En caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables del pago de las Contribuciones por Mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones, los sucesivos titulares y transmitentes.

Serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar la Contribución por Mejoras que recae sobre los bienes inmuebles, los administradores,

los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO 219. Situaciones en que procede la Recuperación de la Inversión. La Municipalidad procederá al cobro de la Contribución por Mejoras, hasta recuperar parcial o totalmente la inversión, en los siguientes casos:

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que esta actúe como recaudadora.
- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o una institución descentralizada, realice una obra dentro del término Municipal y se la traspasare y autorizare a la Municipalidad para la recuperación del valor de la obra. Previamente a la aprobación del costo de la obra, la Municipalidad dará publicidad al proyecto y concederá audiencias a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean convenientes, para resolverlas oportunamente por la vía administrativa así:

1. Si es de carácter técnico, con la Gerencia de Infraestructura.
2. Si es de carácter financiero, con la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 220. Determinación del Costo de las Obras. En la determinación del costo de las obras, la Municipalidad incluirá el importe de los trabajos técnicos, administrativos de los materiales, de la mano de obra y de los intereses del capital invertido.

ARTÍCULO 221. Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad emitirá un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, por cada obra pública o servicio que implique la recuperación bajo la modalidad de Contribución por Mejoras. Ese reglamento ha de contener por lo menos:

1. La naturaleza de la obra
2. El método para la distribución y cobro del gravamen
3. El grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra.
4. Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado
5. El costo total de la inversión y el porcentaje a recuperar
6. El porcentaje de interés financiero y moratorio
7. La fuente de financiamiento y los compromisos adquiridos por la Municipalidad
8. La fecha a partir de la cual se cargarán los intereses financieros al capital
9. La fecha a partir de la cual se cargarán intereses moratorios por atraso en los pagos
10. El plazo de recuperación, incluyendo fecha de inicio y de finalización
11. El Descuento que otorgará por pago de contado hasta la recuperación total de la inversión
12. Las acciones legales para la recuperación en caso de mora
13. Cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra
14. Las políticas de incentivos al pronto pago y al financiamiento a corto plazo.

ARTÍCULO 222. Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y Entidades Privadas de Beneficiencia. La parte del costo de las obras que beneficien a las propiedades Municipales y entidades privadas de beneficiencia estará a cargo de la Municipalidad de San Pedro Sula. Cuando la Municipalidad realice obras con donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotatorio destinado únicamente a la realización de obras de beneficio comunitario. Para que la Municipalidad absorba este costo en relación a las entidad de beneficiencia, estas deberán estar debidamente inscritas como tal, al momento de que se efectúe el calculo de pago, caso contrario deberá pagar el monto que corresponda por Contribucion de Mejoras.

ARTÍCULO 223. Recuperaciones Anticipadas. De acuerdo a las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la Municipalidad, de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad o por iniciativa propia, podrá iniciar la recuperación de la inversión aún antes de finalizada la respectiva obra o bien, desde el momento en que la Municipalidad tenga en su poder el Costo Preliminar que presente la Empresa Constructora ganadora de la Licitación; solicitando al Contribuyente el pago de una prima y otorgando en carácter de subsidio una cantidad igual.

En el caso de Obras que no estén programadas en el Plan de Desarrollo de la Municipalidad, a solicitud de un grupo de Contribuyentes interesados, que reúnan los requisitos establecidos por la Municipalidad, se podrá ejecutar Obras de Pavimentación, siempre y cuando los Contribuyentes aporten el veinte por ciento (20%) de Prima, sobre el costo preliminar establecido por la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, previo a la Licitación de la Obra. El pago de la Prima se efectuará en una Cuenta Especial, que la Municipalidad adjudicará al Banco que estime conveniente y solamente podrá utilizar dichos fondos para cancelar a la Empresa Constructora o bien, para reintegrar a los Contribuyentes los valores que hayan cancelado en el caso que no se lleve a cabo la Obra.

ARTÍCULO 224. Del pago de la Contribución por Mejoras. Los sujetos pasivos, deberán efectuar el pago de las Contribuciones por Mejoras en los términos, condiciones y plazos

acordados por la Municipalidad, los que se ajustarán a los lineamientos establecidos en los reglamentos respectivos y a las políticas aprobadas por el señor Alcalde Municipal.

La municipalidad debe instrumentar el cobro a través de Títulos Ejecutivos tales como letras de cambio o pagarés u otros aceptados por la Corporación Municipal, que firmarán los sujetos pasivos obligados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar.

Para los proyectos de pavimentación en vías públicas, la Municipalidad está facultada por ley, para recuperar la inversión, por concepto de peaje a través de las Casetas de Contribución.

ARTÍCULO 225. Destino de las Recaudaciones. Las recaudaciones provenientes de las Contribuciones por Mejoras se destinarán exclusivamente, para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para el fin creado, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

ARTÍCULO 226. Otras disposiciones Legales Aplicables. En lo no previsto en las presentes disposiciones, se aplicará lo que establece la Ley de Municipalidades, su reglamento y cualquier otra aplicable.

**TITULO VIII
DOMINIO PLENO
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 227. Alcance. Disposiciones Legales Aplicables. La venta de terrenos en dominio pleno estará sujeta a lo dispuesto en el ARTÍCULO No. 70 de la Ley de Municipalidades.

La Municipalidad deberá impulsar el proceso de regularización de la propiedad inmueble. Para el otorgamiento del Dominios Plenos deberá seguirse una rigurosa supervisión, mediante la Comisión de Tierras, a la que deberán incorporarse un representante de la Procuraduría General Municipal, la Dirección de Catastro Municipal y cualquier otro Funcionario y Autoridades Municipales relacionados con el tema de tierras en la ciudad.

PROCEDIMIENTO: El interesado deberá presentar solicitud formal ante la Secretaria Municipal, acompañando copia de la Tarjeta de Identidad, Solvencia Municipal, Croquis de ubicación, Boleta de Avalúo Catastral, y demás documentos que amparen su posesión. La Secretaria hará del conocimiento público la solicitud por medio de un aviso que se publicara en un periódico de circulación en la ciudad, para garantizar el derecho de terceros. Oído el informe de Catastro Municipal, Dirección de Urbanismo y Procuraduría Municipal, la Comisión de Tierras emitirá dictamen que definirá el valor a pagar, el cual no será menor al DIEZ POR CIENTO (10%), el cual será discutido en sesión de Corporación. Aprobada y Ratificada su Petición, el interesado se avocara ante la Procuraduría Municipal con el Punto de Acta, Protocolo Notarial y Recibo de Pago, para tramitar la expedición de la Escritura correspondiente.

**TITULO IX MULTAS Y SANCIONES
CAPITULO I**

INFRACCIONES AL ORDENAMIENTO VIAL

ARTÍCULO 228. Alcance. Sanciones Aplicables. A toda persona que infrinja el ordenamiento vial, se le aplicará una multa mediante boletas de infracciones, la cual debe ser pagada dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes; si en ese plazo no se cancela esta infracción, se hará cargo a la matrícula del vehículo que conducía al momento de incurrir en la falta.

Con el apoyo de la Policía de Tránsito, el Departamento De Transporte Público y la Policía Municipal son los entes encargados de la vigilancia y cumplimiento del ordenamiento vial, fundamentándose y respaldándose en el presente Plan de Arbitrios, Reglamento de Uso de Vías del Municipio de San Pedro Sula (Punto No. 02 del Acta No. 27 de la Sesión de Corporación del 21/05/07, Reglamento de Tránsito, Reglamento de Transporte y demás aplicables.

Para todas las faltas al ordenamiento vial, contenidas en este plan de Arbitrios y en el Reglamento de o de Vías, además de la aplicación de la multa, se procederá al traslado del vehículo con que se causó la infracción, a los predios de la Policía Municipal, para su custodia y permanecerán en el mismo hasta que se realice el pago de la infracción cometida y se aplicaran todas las sanciones respectivas, conforme este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 229. Capacidad de Regulación. El Departamento De Transporte Público, es la dependencia especializada por medio de la cual, la Alcaldía Municipal ejerce el ordenamiento y uso de las vías públicas del municipio, emitiendo las directrices que permitan la regulación y control de las empresas prestadoras del servicio de pasajeros y de transporte de carga para el traslado de los productos o materiales que han de consumirse, utilizarse o comercializarse en el territorio nacional con rumbo a otros destinos, a fin de evitar el uso indebido de las vías públicas y mantener el orden del tráfico vehicular bajo las cuales deben operar. Con el objeto de descongestionar las vías públicas y asegurar condiciones ambientales deseables, diseñará, demarcará y controlará las áreas o zonas de carga y descarga previamente, autorizadas por la Corporación Municipal.

El Departamento De Transporte Público podrá regular la apertura de entradas y salidas a los centros educativos, hospitales, centros comerciales, terminales, tanto públicos como privados, con el fin de solucionar los problemas de vialidad y brindar seguridad a la población en general. También podrá regular las calles o avenidas en colonias con muchos accesos, señalizándolos en sentido único, a fin de agilizar el flujo vehicular.

ARTÍCULO 230. Vehículos de Aprendizaje de Manejo. Deberán usar una leyenda que indique «Escuela de Conducción» con letras de Un pié por Un pié; debiendo circular durante el día con luces encendidas. De no acatar esta disposición se multará con QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00).

Estos no deberán recorrer las vías públicas dentro del primer Anillo Periférico y estarán dotados de dos (2) timones. Asimismo, estas compañías deberán registrarse como empresas comerciales para el pago de impuestos; la falta de patente se multará con MIL LEMPIRAS (L.1,000.00); así mismo, deberán portar la Licencia de Circulación vigente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 177 de este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 231. Ascenso y Descenso de Usuarios. Se prohíbe a los conductores del transporte público de buses, rapiditos y taxis que realicen ascensos y descensos en lugares no autorizados ni señalados por la municipalidad a través del Departamento de Transporte Público. Por cualquier contravención, serán sancionados los conductores y retenidas sus unidades temporalmente, por lo que tendrán que cancelar una multa de quinientos Lempiras (L.500.00) cada vez que sean sorprendidos por esta circunstancia.

El conductor infractor, será requerido por la Policía Municipal, el Departamento de Transporte Público o la Policía de Tránsito; la unidad será remitida a los predios de la Policía Municipal, donde permanecerá hasta que el infractor pague la multa establecida. Toda unidad de transporte a que se refiere el presente ARTÍCULO, deberá portar en un lugar visible, el mapa con las paradas autorizadas para cada ruta e igualmente de la ordenanza municipal respectiva, esta disposición será de carácter «OBLIGATORIO».

ARTÍCULO 232. Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido el ingreso de bicicletas, motocicletas, trocos, carretas y vehículos automotores; así como, vendedores ambulantes al parque central, áreas peatonales y otras áreas definidas por la Corporación Municipal. La contravención a esta disposición, será sancionada con la retención de la unidad y su traslado al predio de la Policía Municipal, más el pago la siguiente multa, según corresponda:

Bicicleta	L. 100.00
Carretas	L. 100.00
Trocos	L. 100.00
Motocicleta	L. 300.00
Vehículos	L. 500.00
Vendedores Ambulantes	L. 100.00

Más la reposición de los daños o el pago para reponer los mismos, previo avalúo del Departamento de Ornato, Parques y Boulevares.

ARTÍCULO 233. Transporte Escolar. Los automóviles que transporten niños escolares, tomarán las medidas de seguridad tanto al recogerlos como al bajarlos en las escuelas o sus hogares, manteniendo las luces del automóvil en «intermitente» o señal de estacionar; deben asimismo, colocar luces rojas (focos) en la parte alta y posterior del vehículo para indicar su presencia cuando no está en movimiento. De no acatar esta disposición se multara con DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00).

ARTÍCULO 234. De las Zonas de Seguridad para Peatones. En las intersecciones de las vías públicas donde haya marcas y señales de protección al transeúnte, se sancionará al conductor del vehículo, cualquiera que sea, que irrespete ese derecho del ciudadano y ponga en precario su seguridad, con una multa de DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.200.00).

ARTÍCULO 235. Transporte dedicado a otras Actividades Comerciales. Todas las unidades de transporte público o privado dedicadas a una actividad comercial, que hacen uso de las vías públicas del municipio, deberán someterse al pago de la licencia de circulación por la explotación de dicha actividad, aplicándose el monto establecido en el presente plan, en lo que se refiere a los taxis, buses y rapiditos.

El Departamento de Transporte Público llevará un registro de todas las unidades de Transporte Escolar, Transporte Musical, Transporte de Servicio Contratado, Transporte Especial y otros, las cuales deben cumplir con el recorrido, horario y medidas de seguridad que le indique el Departamento de Transporte Público y las señaladas en el presente artículo.

Se prohíbe a las empresas de buses y rapiditos urbanos e interurbanos, utilizar la vía pública para estacionar, hacer punto colectivo o meta para sus unidades. La contravención se sancionará con Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada vez.

Los vehículos utilizados como trenes en épocas festivas solo podrán circular por rutas definidas y autozadas, además deberán registrarse y solicitar el permiso respectivo.

Los vehículos no tripulados denominados drones deberán registrarse y solicitar el permiso respectivo.

ARTÍCULO 236. De Los Equipos Pesados. Los conductores de equipo pesado, tales como: tractores, rastras transportando maquinaria, casas móviles, contenedores y otros, deben contar con autorización del Departamento de Transporte Público para poder circular dentro del Municipio de San Pedro Sula. La circulación sin el debido permiso dará lugar a sanciones pecuniarias hasta de MIL LEMPIRAS (L.1, 000.00), sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en caso de causar daños a terceros. El Departamento de Transporte Público dará las indicaciones sobre medidas de seguridad y determinará las vías alternas por donde tendrán que circular.

También serán identificadas estas unidades con números de color uniforme y la leyenda «Bus Escolar», «Precaución», «Niños a Bordo», etc., de UN PIÉ POR UN PIÉ. El Departamento de Transporte Público llevará un registro de buses escolares, los cuales deben cumplir con los lineamientos establecidos. Estas unidades deberán portar la respectiva Licencia de Circulación; así mismo, estas compañías deberán registrarse como empresas comerciales para el pago de impuestos, la falta de patente (Permiso de Operación) se multara con MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00).

Queda terminantemente prohibido que el equipo pesado circule por y dentro del primer anillo de circunvalación sin causa justificada.

Toda unidad de transporte terrestre de carga, en tránsito para otro municipio, debe circular por el segundo Anillo de Circunvalación u otra vía que esté fuera de éste.

Los vehículos de carga con capacidad menor a cuarenta (40) quintales transportando productos alimenticios de origen vegetal, podrán ingresar dentro del primer anillo de circunvalación. Queda terminantemente prohibida la permanencia de equipo pesado en Zonas Residenciales, la contravención a esta disposición dará lugar al decomiso inmediato de la unidad aplicándose



una multa por Uso Inadecuado de la Vía Pública y a las sanciones contempladas en éste artículo. Todos los vehículos de transporte de carga, incluyendo todos los pick up, que circulen por el municipio porteados productos o mercancías, deben estar cubiertos completamente por Toldo. Por el incumplimiento a estas disposiciones se aplicará una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) por cada vez.

ARTÍCULO 237. Transporte Urbano Colectivo. Al conductor de unidades de transporte público, taxis colectivos, buses y rapiditos, urbanos e interurbanos se les aplicará las siguientes sanciones:

1. Por no efectuar los recorridos autorizados por la Municipalidad, cometerán infracción, aplicándole a esta multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) y MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) por reincidencia.

2. **Portar Autorizaciones.** Las unidades de taxis, que no porten autorización válida y extendida por la Municipalidad para el uso de estacionamiento en puntos, se les decomisarán la unidad y serán sancionadas con una multa de TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.300.00) cada vez que se encuentren en esa circunstancia.

3. **Pito de Aire.** El conductor que sea sorprendido utilizando pito de aire en la zona urbana de este municipio se le cobrará una multa de DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.200.00).

4. **Giros a la izquierda, cruzar áreas verdes y medianas.** Todo conductor que se sorprenda en las vías públicas girando su vehículo hacia la vía izquierda no autorizada o cruzando las áreas verdes y medianas, se le multará con QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00).

5. **Cruzar semáforos en rojo.** El conductor que en forma intencional y premeditada, cruce el semáforo con señales en rojo, se le aplicará una sanción de MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) y será remitido a la Dirección Regional de Tránsito para su respectiva sanción en expediente.

6. **Vehículos con escape libre, contaminación ambiental.** Se prohíbe la circulación de vehículos de combustión, tales como automóviles, camiones, rastras cabezales, cuatrimotos, motocicletas y similares, con escape libre, con defectos de motor o con mala combustión, que provoquen por dichas circunstancias molestias auditivas a transeúntes y vecinos o contaminación ambiental.

La contravención a esta disposición, será sancionada con la retención de la unidad, la que será trasladada al sitio determinado por la autoridad municipal; será devuelta una vez que se pague la multa por valor de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) la primera vez que cometa una infracción, y de MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) por cada reiteración; además, el dueño de la unidad deberá presentar las piezas necesarias para corregir los defectos de la unidad. La Municipalidad dará fiel cumplimiento de estas disposiciones, mediante los Departamentos respectivos.

ARTÍCULO 238. Uso Inadecuado de la Vía Pública. Sanciones. Las personas naturales o jurídicas que usen las vías públicas, aceras, calles, medianas, pasajes, etc. para instalar talleres de reparación, fabricación o como estacionamiento de vehículos automotores, obstaculizando los derechos de vías, se les cobrará una multa de TRES MIL LEMPIRAS (L.3,000.00) más el decomiso de las unidades, sin perjuicio de su retiro inmediato y de la acción civil y penal correspondiente, debiendo restituir el bordillo dañado según sea el caso.

ARTÍCULO 239. Venta Estacionaria de Vehículos en las Vías Públicas. Se Prohíbe a toda persona natural o jurídica domiciliada o no domiciliada en este Término Municipal, que se dedique a la venta estacionaria de vehículos nuevos o usados en forma continua a utilizar las calles, avenidas o aceras, que obstaculizan el libre tráfico de personas y vehículos.

La Dirección de Área Tributaria, con el auxilio de la Policía Municipal será la encargada de realizar los operativos del caso, exigiendo para tal fin, la utilización de un predio o local para ejercer tal actividad, sin perjuicio del Permiso de Operación aprobado para otro giro de negocio con el cual se está compartiendo la Venta Estacionaria de Vehículos. De hacer caso omiso a esta prohibición, se sancionará con una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) por cada vehículo y con el doble cada vez que se encuentre reincidiendo.

ARTÍCULO 240. Circulación con Trocos y con Carretas tiradas por Caballos. Se prohíbe terminantemente la circulación con trocos y con carretas tiradas por caballos en todos los bulevares y calles de mayor circulación, autopistas; en la Primera avenida; desde la segunda avenida oeste, hasta la séptima avenida oeste, todas dentro del primer anillo de la circunvalación; la segunda calle norte; la séptima calle norte; la Primera calle; la séptima calle sur; la trece calle sur, todas dentro del primer anillo de la circunvalación.- La contravención a este artículo, dará lugar a una multa de TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.300.00) la primera vez que sea sorprendido, SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.600.00) por la segunda vez, y por la tercera vez de reincidencia la suspensión de la matrícula y decomiso de la carreta y el caballo si no atendiera de ninguna forma. En ningún caso pueden conducirlos menores de edad.

ARTÍCULO 241. Daños a Señales en Vías Públicas. Toda persona que premeditadamente dañe o robe una señal vertical colocada en la vía pública, será sancionada con una multa de MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.1,500.00) por infracción y deberá reponer la señal dañada; este último criterio también se aplicará cuando el daño a la señal vertical se produjera como consecuencia de un accidente de tránsito.

ARTÍCULO 242. Daños a Semáforos. Toda persona que intencional o accidentalmente provocare daños a los semáforos, incurrirá en una multa de TRES MIL LEMPIRAS (L.3,000.00), más el costo de reposición del daño ocasionado; el Departamento de Transporte Público fijará el avalúo correspondiente del daño ocasionado.

ARTÍCULO 243. Construcción de Estacionamientos. Será la Dirección de Infraestructura, quien autorice la construcción de estacionamientos para vehículos automotores, sin perjuicio de los demás permisos que tiene que obtener por su giro comercial.

CAPITULO II

INFRACCIONES AL PLAN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 244. Alcance. Sujetos Comprendidos. Multas Aplicables. Toda persona natural o

jurídica que infrinja cualquiera de las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano incurrirá en las siguientes multas:

1. Por iniciar la construcción sin autorización municipal, se pagará una multa del DOS POR CIENTO (2%) equivalente a VEINTE LEMPIRAS POR MILLAR (L. 20.00/ millar) sobre el valor de construcción que establezca la Jefatura de Control Urbano y por reincidencia pagara el equivalente a CIENTO LEMPIRAS L.100.00 por millar. En todos los casos se emitirá orden de paro y se decomisaran las herramientas y/o equipo utilizados en la construcción sin permiso. Lo anterior es también aplicable a los casos en los que no se construya no conforme a los planos autorizados.

La multa se aplicara incluso cuando el avance de la obra se encuentre a nivel de cimentación o hasta nivel de solera inferior o solera de humedad, asi como los casos de sotanos, muros de contención, cimentación para edificios de varios pisos, estructuras especiales (vallas unipolares, torres de comunicación, silos, tanques de agua.)

Al realizar el decomiso de herramientas y/o equipo en una construcción ilegal, se otorgará tres (3) días hábiles al propietario o representante debidamente acreditado para que se presente a la Oficina de Control de Urbano y hacer efectivo el pago de la multa correspondiente, retirar lo decomisado y a tramitar de inmediato el permiso de la obra. En caso de que las herramientas y/o equipo no sea retirado en el plazo de cinco días hábiles, el propietario deberá pagar por el bodegaje del mismo Cien Lempiras diarios (L. 100.00), por metro cuadrado o fracción de metro utilizado. En caso de que no sea reclamado en el plazo de treinta (30) días, la Municipalidad podrá vender las herramientas y/o equipo decomisado con la finalidad de recuperar los montos por sanciones y bodegaje que le sean adeudados.

2. Por construir no conforme a los planos aprobados. la multa se pagará según las circunstancias siguientes:

a) **Por exceder el área y/o presupuesto de construcción deberá pagarse la tasa establecida del DOS POR CIENTO (2%)** por excedente, más una multa de acuerdo a lo siguiente:

Para construcciones hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (L.250,000.00) pagará una multa de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.1,875.00).

Para construcciones mayores de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (L.250,000.00) pagará una multa de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.3,750.00).

b) Por no respetar los retiros de construcción o cualquier otra disposición contenida en el Plan de Desarrollo Urbano, se pagará una multa de **CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00)**, sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido.

c) Edificar al margen de las directrices de construcción otorgadas, pagarán una multa de **SEIS MIL LEMPIRAS (L.6,000.00)**, sin perjuicio de las acciones que tome la Jefatura de Control Urbano.

d) Por construir en áreas de utilidad pública, calles, aceras, avenidas, bulevares, parques etc. Sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido se pagará las siguientes multas:

Por Cercos:

Por cada metro lineal L. 750.00

Por edificaciones:

Por cada metro cuadrado (M2) L. 2,000.00

e) Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción el responsable no procediera a obedecerla de Inmediato pagará además una multa del **DOS POR CIENTO (2.0%)**, del monto total de la obra como si estuviera finalizada. En este caso la demolición será ejecutada por la Municipalidad de San Pedro Sula previa orden judicial si fuera en propiedad privada y los costos de todo tipo que se generen por esta actividad serán pagados en su totalidad por el propietario infractor.

f) De las infracciones a las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano y de Control Urbano por parte de los profesionales encargados en la ejecución de obra como ser Ingenieros y Arquitectos, el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, se enviará un informe mensual a los colegios respectivos para que ellos procedan a aplicar las sanciones correspondientes.

g) Por comenzar trabajos de urbanización sin el permiso correspondiente pagará una multa de **TREINTA MIL LEMPIRAS (L. 30,000.00)**, sin perjuicio de que el propietario realice el trámite correspondiente. Se parará la construcción de inmediato y se decomisarán las herramientas y/o equipos respectivos.

3. Las construcciones que no cuenten con el Permiso de Construcción correspondiente y que cumplan con las directrices municipales, la tasa, multas y otros tributos establecidos en este Plan de Arbitrios serán cobrados en el recibo de Bienes Inmuebles respectivo; asimismo, las construcciones que no cuenten con el Permiso de Construcción y que no cumplan con las directrices municipales, las multas y otros tributos establecidos en este Plan de Arbitrios serán cobradas en el recibo de Bienes Inmuebles, sin perjuicio de proceder a la demolición de lo construido.

La información recabada de los bienes construidos y sin permiso de construcción, deberán ser notificadas tanto a Control de Ingresos a efectos de efectuar el cobro y a Catastro con la finalidad de que actualice el costo.

Los permisos solicitados para operación de negocios en inmuebles que se encuentren en los supuestos antes señalados, deberán ser otorgados hasta que el propietario cumpla con el trámite administrativo correspondiente.

No existirá cobro por este permiso para vivienda de «Interés Social» de un tamaño hasta CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (42m2).

ARTICULO 245.- De la Protección de Animales Domésticos.- Declaración proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

De conformidad a la Declaración Universal de los derechos Animales, todo animal posee derechos y por lo tanto se debe respetar, comprender, proteger, amar, evitarles el mal trato , respetar su habitat de vivir libres en sus propios ambientes, naturales, terrestres, aéreos o

acuáticos.

Tomando en cuenta, que los derechos del animal deben ser respetados por el hombre, y regulados a través de la creación de Leyes que velen por el cuidado, crianza, comercialización, la higiene y los daños a particulares dentro del municipio.

La municipalidad a través del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos, velará porque estos derechos del animal se cumplan, para lo cual se establecerán procedimientos administrativos municipales para realizar el trabajo conjunto con la Asociación de Protección Animal (PROANI), ya que es una institución privada, con personería jurídica, sin fines de lucro.

Serán considerados actos de maltrato:

- El descuidar la morada y las condiciones de aeración, movilidad, higiene y albergue de un animal, a un punto tal que esto pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.
- Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuado para la práctica de los cuidados y la atención necesaria de acuerdo con sus necesidades biológicas, según raza y especie.
- Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
- Hacerlos trabajar en jornadas excesivas, sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas. Una jornada deberá durar entre 6 y 8 horas máximo para animales de trabajo (caballo, buey, etc.)
- Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado, enfermos o lesionados. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios ejemplo envenenamiento.

SERAN CONSIDERADOS ACTOS DE CRUELDAD

- El torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia.
- Mutilar cualquier parte de su cuerpo, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.
- Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo caso de urgencia debidamente comprobada.
- Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal. Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios, matarlos por solo espíritu de perversidad.
- Realizar actos públicos o privados de riñas de perros, en que se maten, hieran o se lastimen. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello.

PROHIBICIONES

- Queda prohibido criar mayor número de animales del que se pueda mantener, para no ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública del ciudadano.
- Queda terminantemente prohibido permitir el sufrimiento innecesario a los animales domésticos, tanto en los lugares donde se encuentren como en su habitad natural, como lo es la caza furtiva de animales en las zonas de la montaña del Merendón pertenecientes a este municipio.
- Queda terminantemente prohibido la vagancia de animales, tortura o maltrato de un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia, mutilar cualquiera de las partes de su cuerpo, a menos que sea un acto con fines de mejoramiento, marcación o Higiene de la respectiva especie animal, o que se realice por motivos de piedad, lastimar intencionalmente los animales como arrollarlos con cualquier clase de vehículo, torturarlos o causarles sufrimientos innecesarios o maltratarlos por solo espíritu de perversidad.
- Queda terminantemente prohibido, cualquier acto de maltrato o crueldad contra animales domésticos, de cría y silvestres mantenidos en cautiverio, ya sea intencional o imprudencialmente.
- Queda prohibido el sacrificio de los animales, con sufrimientos físicos o psíquicos. Si es necesaria la muerte de un animal, esta debe ser instantánea, indolora no generadora de angustia, a través de métodos rápidos e indoloros utilizando para ello las condiciones quirúrgicas y anestesia adecuada. Un animal muerto debe ser tratado con respeto y enterrado en el lugar adecuado. Ningún animal podrá ser muerto por envenenamiento, ahorcamiento, golpes o algún otro procedimiento que le cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía.

- Queda estrictamente prohibido trasladar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o baúles de automóviles. El traslado de los animales en cualquier tipo de vehículo, deberá ser con procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentación, debiendo brindar especial atención a los animales enfermos.
- Queda prohibido la comercialización de animales en tiendas, vía pública, u otro establecimiento sin el respectivo permiso o licencias correspondientes y el cumplimiento de todos los requisitos mencionados.
- Queda prohibida la caza de perros callejeros y otro animal, para el mantenimiento de animales en circos, debiendo ellos constatar, como suplirán la alimentación de los animales que poseen.

La contravención a lo dispuesto a este artículo se sancionará con una multa entre QUINIENTOS A DOS MIL LEMPIRAS (L.500.00 a L. 2,000.00) a la primera falta, dependiendo del tipo de acto, pudiéndose llegar al decomiso del animal si eso fuese necesario y en las sub-siguientes faltas se procederá al decomiso del animal, el cual será llevado a las instalaciones de la asociación y no será objeto de devolución. La asociación podrá dar en adopción a los animales decomisados, siempre y cuando se llenen los requisitos para el mismo o podrán ser reubicados en su hábitat natural, previo análisis de veterinario competente (En caso de Tratarse de un animal silvestre).

CAPITULO III OTRAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 246. Animales Vagando en Vías Públicas. Sanciones. A los propietarios de animales que se encuentren vagando en vías y lugares públicos del municipio, se le aplicará el artículo No. 3 de la «LEY DE PRESENCIA DE ANIMALES EN VÍAS PUBLICAS, AEROPUERTOS, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS» de acuerdo a la siguiente clasificación:

a.) En vías públicas pavimentadas, plazas y otros sitios públicos:

Ganado vacuno, por cabeza	L. 100.00
Ganado caballar, por cabeza	L. 100.00
Ganado ovino, por cabeza	L. 50.00
Ganado porcino, por cabeza	L. 50.00
Ganado caprino, por cabeza	L. 50.00

b.) En pistas de aterrizaje, de tierra, habilitadas para uso permanente:

Todo tipo de ganado, por cabeza L.200.00

c.) En aeropuertos pavimentados

Todo tipo de ganado por cabeza L.500.00

En carreteras principales no pavimentadas, se cobrará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluye caminos de acceso y penetración. Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas, consignados en la anterior clasificación se duplicará sin perjuicio de su confinamiento. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto, por reincidencia, será solidario con el pago de la misma. En aquellos casos que los animales provoquen daños a plantas en áreas públicas, el dueño se hará acreedor, además a la sanción por derribo involuntario de árboles. En el caso de animales confinados, la Municipalidad notificará personalmente a los propietarios de domicilio conocido; a los que no lo tuvieren, la notificación se les hará por medio de avisos colocados en lugar visible de la Municipalidad, indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de tres (3) días para que sus dueños se presenten a pagar la multa y los gastos por aprehensión e indemnización a que hubiere lugar. En el caso de ganado vacuno y caballar, cuando se trate de ganado porcino y ovino el término será de cinco (5) días. Los gastos de aprehensión y de forraje serán fijados por el Reglamento de la «LEY DE PRESENCIA DE ANIMALES EN VÍAS PÚBLICAS, AEROPUERTOS, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS». Una vez transcurrido el término otorgado y sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad para recoger el animal y cancelar la multa, más gastos de aprehensión, forrajes e indemnizaciones correspondientes, la Municipalidad constituirá decomiso sobre el referido bien a favor de ella y podrá disponer de su entrega a las instituciones de beneficencia si existieran en su jurisdicción con el consiguiente cargo de gastos mínimos exigibles, o en su defecto procederá a la venta en pública subasta. El dinero proveniente del pago de multas, gastos de aprehensión e indemnización serán depositadas en la Tesorería de la Municipalidad, y será empleado preferentemente en el cumplimiento de esta ley y en atención de las necesidades de la comunidad. Por cada aprehensión que realice la persona tendrá derecho a DIEZ LEMPIRAS (L.10.00), los que serán entregados por la Tesorería de la Municipalidad, posteriormente a la cancelación de la multa por el propietario o a la subasta pública, según sea el caso.

ARTÍCULO 247. Tenencia, Crianza y Comercialización de Animales en Zonas Residenciales.

La Corporación Municipal de San Pedro Sula, en uso de sus facultades que está investida y en aplicación de los artículos 59, 61 y 62 de la Constitución de la República, 14 de la Ley de Municipalidades, 346 del Código Penal y el 148 numeral 8 de la Ley de Policía y Convivencia Social, se impondrá una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) al que mantenga mascotas de cualquier genero que sea peligroso o agresivo o que no siéndolo no esten debidamente vacunados e identificados cuando los dueños los mantengan sueltos en el Municipio de San Pedro Sula; igualmente se prohíben las peleas de perros en general. La Contravención a esta disposición dará lugar a una multa de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00).

Los vecinos que tuvieren perros bravos de otras razas u otro animal feroz sin exceder de tres especímenes, deberán mantenerlos asegurados en el interior de sus inmuebles, cumpliendo todas las medidas de seguridad necesarias para que no puedan causar daños materiales y/o

personales a terceros. Si estos animales de algún modo pusieran en peligro la vida de las personas, la Policía Municipal procederá a decomisar los mismos; sin perjuicio de responder por los daños causados. La no observancia a lo anterior dará lugar a incoar proceso criminal al infractor por el delito de DESOBEDIENCIA EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Queda terminantemente prohibido la tenencia y la crianza de ganado mayor, ganado menor y aves de corral, con o sin fines comerciales, en las zonas residenciales. La contravención a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, se sancionará con una multa de Un mil Lempiras (L.1,000.00) y con el doble cualquier reincidencia.

ARTÍCULO 248. Fabricación y Posesión de Chimbas. Las personas naturales y jurídicas que fabriquen o se presten para la fabricación y posesión de armas de fuego hechas o chimbas, serán sancionadas con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) y el decomiso de las mismas, sin perjuicio de las acciones criminales que deriven del mismo. Si hubiera algún negocio involucrado se le cancelará el Permiso de Operación del negocio y se procederá al cierre del mismo.

ARTÍCULO 249. Prohibición en las Gasolineras. No deberán permitir personas fumando y consumiendo bebidas alcohólicas en sus instalaciones. Al infractor se le aplicará una multa individual de DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00) y al propietario de la gasolinera una sanción igual por cada persona que esté infringiendo esta disposición en su negocio. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa aplicada la vez anterior. Es el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos, el responsable de velar por el fiel cumplimiento de este artículo. Se prohíbe terminantemente el uso de las pistas de las gasolineras como estacionamiento, paradas y/o terminales de unidades de transporte de personas. Por el incumplimiento, se sancionará al o la propietario(a) de la Gasolinera, con una multa de Diez mil Lempiras por cada vez.

ARTÍCULO 250. Solares Baldíos Urbanos sin Cerco. Viviendas Abandonadas y Deterioradas. Los propietarios de solares baldíos urbanos sin cerco, pagarán una multa mensual de DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00).

Los solares baldíos que se encuentren enmontados y cuyos propietarios no procedan a la limpieza de los mismos, serán limpiados por la cuadrilla de limpieza de solares que tiene a su cargo el Departamento de Ornato, Parques y Bulevares, además El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos aplicará la multa establecida en este artículo un cobro de CINCO LEMPIRAS POR METRO CUADRADO (L.5.00 por m²) del área del solar objeto de la limpieza, del cual se le informará a la Dirección Técnica de Ingresos Municipales y a la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, a la primera a fin de hacer efectivo el cobro del mismo y el pago será tenido como requisito para la extensión de la Solvencia Municipal del contribuyente y al segundo a efecto de que no extienda permiso de construcción sin haberse acreditado el pago de la multa establecida.

Los propietarios de viviendas abandonadas o deterioradas en zonas residenciales y zonas residenciales mixtas, destinadas a fines distintos para lo que fueron construidas para ocultar su abandono o deterioro, pagarán una multa mensual de MIL LEMPIRAS (L.1,000.00), sin perjuicio de la reparación inmediata de la misma.

ARTÍCULO 251. Alcance. Multas Aplicables. La presentación de una Declaración Jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto de los tributos municipales, se tipifica como defraudación fiscal y se sancionará con una multa así:

- CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el valor del tributo a pagar, si el pago del reparo se efectúa al contado.
- SESENTA POR CIENTO (60%) sobre el valor del tributo a pagar, si el pago del reparo se hace con financiamiento municipal, antes de los seis (6) meses.
- CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el valor del tributo a pagar, si el reparo es impugnado y confirmado. Todo lo anterior, sin perjuicio del pago del tributo correspondiente y deducir las responsabilidades penales aplicables.

ARTÍCULO 252. Reparos Fiscales. Se concederá un plazo de diez (10) días hábiles, para la contestación o presentación de documentos, para desvanecer parcial o totalmente el ajuste. Transcurrido este período y de no haber respuesta del mismo, pasará al Departamento de Regulación de Ingresos, quien emitirá y procesará la respectiva nota de débito para que se proceda al pago de dicho valor.

Los auditores estarán facultados para notificar directamente los reparos a los contribuyentes.

CAPITULO IV
DEFRAUDACIÓN FISCAL
TITULO X
CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN
CAPITULO I CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 253. Alcance. Facultades de la Municipalidad. La Municipalidad, entre sus facultades puede:

- Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas y otros que sean necesarios para detallar las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos sobre operaciones del negocio.
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal, y exigir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos, y demás cargos por parte de los contribuyentes.
- Imponer a los infractores las sanciones correspondientes, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.
- Requerir copias de la documentación que el Auditor estime necesarias.
- Realizar tasaciones de oficio cuando el contribuyente no presente la documentación oportunamente.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 254. Intereses Resarcitorios. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el DOS POR CIENTO (2%) anual calculado sobre saldos.

ARTÍCULO 255. Recargos por Mora. Además de los intereses resarcitorios, la falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del DOS POR CIENTO (2%) anual, calculado sobre saldos.

ARTÍCULO 256. Crédito Preferente a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago del Impuesto, Tasas por Servicios, Contribuciones Especiales y Contribución por Mejoras y cualquier otro tributo, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal previo informe de la Procuraduría General Municipal.

ARTÍCULO 257. Habilitación de la Vía de Apremio Judicial. La morosidad en el pago de tributo, dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno; entablado luego contra el contribuyente deudor, el Juicio Ejecutivo correspondiente, sirviendo de Título Ejecutivo la certificación de falta de pago extendida por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 258. Instancia Previa. Opción Judicial. Para proceder por la vía de apremio o del Juicio Ejecutivo, será necesario agotar previamente el trámite del Requerimiento Extrajudicial. En ningún caso se podrá utilizar la Vía del Apremio y la Vía Ejecutiva simultáneamente.

ARTÍCULO 259. Requerimiento Extrajudicial. Requisitos. Para el efecto de ejecutar la deuda municipal por vía del Requerimiento Extrajudicial, no será requisito indispensable la emisión de la Resolución y Declarativa de falta de pago, basta para su reclamo, que sea suscrito por funcionario municipal competente.

ARTÍCULO 260. Declaración de Crédito. Líquido y Exigible. De elegirse la Vía Ejecutiva o de Apremio, el Alcalde Municipal deberá emitir la certificación de falta de pago, previo informe de la Procuraduría General Municipal en la que declarará la existencia de un crédito líquido, cierto, de plazo vencido y por lo tanto actualmente exigible, a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 261. Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo. Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

- El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta dos veces, a intervalos de un mes cada uno.
 - El apremio, para ejecutar la Resolución Declarativa de falta de pago a favor de la Administración Municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos No. 94 al 106, Título III, Capítulo VII, Sección 1, de la Ley de Procedimientos Administrativos.
 - El juicio ejecutivo que se regula en el artículo 782 en adelante y siguientes del Título 1, Capítulo 1, Sección 1 del Código del Proceso Civil.
- En el escrito de Requerimiento Extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados; se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo, que podrá concertar en las dependencias municipales de la deuda intimada. Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro de los treinta días, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

TITULO XI
DE LOS RECURSOS LEGALES
CAPITULO ÚNICO DE LA PRESENTACION

ARTÍCULO 262. Recursos Previstos. Impugnación. Los acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Reglamentos, Plan de Arbitrios y demás actos de la Administración Municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Cuando la impugnación se produzca por la fijación o liquidación de cualquier tributo, multa y demás rentas o créditos municipales, previamente deberá realizarse el pago de la cantidad respectiva o el arreglo de pago correspondiente y procederse en la forma prevista en la sección I, Capítulo IV, Título IV, de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 263. Revisión de Oficio. Los actos de la Administración Municipal, podrán ser revisados de oficio por los órganos que los hayan emitido, en la forma, plazos, requisitos y límites establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 264. Recurso de Reposición. Para los efectos del Recurso de Reposición que señala el artículo No. 25 Numerales 11 y 14 de la Ley de Municipalidades, éste se interpondrá contra las resoluciones que dicte la Corporación Municipal, el Alcalde Municipal u otra autoridad inferior, dentro del término de diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado. Lo que resuelva la Corporación Municipal sobre el Recurso de Reposición, se notificará dentro de los diez (10) días después de notificada la última providencia. Transcurrido dicho término sin que la Corporación Municipal resuelva el recurso, se entenderá como desestimado y quedará expedito al recurrente los recursos de ley.

ARTÍCULO 265. Recurso de Apelación. El Recurso de Apelación se presentará ante la autoridad que haya emitido la resolución, la que remitirá a la Corporación Municipal dentro del plazo de

cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación, con el expediente e informe.

ARTÍCULO 266. Recurso ante la Gobernadora Política Departamental. El Recurso de Apelación a que se refiere el artículo No. 7, Numeral 4, de la Ley de Municipalidades, se presentará ante la Corporación Municipal, la que deberá remitir el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Política Departamental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

ARTÍCULO 267. Trámite. Los interesados en interponer cualquier recurso administrativo o judicial relacionado o no relacionado con Plan de Arbitrios, deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que corresponda, en la Secretaría Municipal, la que deberá ordenar el auto de trámite, siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución.

No se podrá presentar ningún recurso administrativo sin tener la solvencia municipal respectiva y presentar las garantías establecidas en la ley vigente.

Además las Personas naturales o jurídicas que presente cualquier proceso administrativo relacionado o no relacionado con Plan de Arbitrios deberán acreditar su relación directa con el tema objeto del recurso.

TITULO XII DE LA PRESCRIPCIÓN CAPITULO ÚNICO PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 268. Alcance. Cómputo del Plazo. Las acciones que la Municipalidad tuviera en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias por los efectos de la Ley de Municipalidades, su Reglamento, este Plan de Arbitrios y demás Normas, prescribirán en el término de cinco (5) años y únicamente serán interrumpidas por acciones judiciales.

Se entiende por particulares todos aquellos que hayan constituido obligaciones contractuales o cuasi-contractuales con la Municipalidad, o por disposición de la Ley resulten obligados a dar, hacer o no hacer alguna cosa. El plazo de prescripción será de cinco (5) años y deberá contarse:

- a) En los casos en que no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudo ejecutarse el cobro.
- b) Los que tengan por objeto reclamar el cumplimiento de obligaciones de capital con interés o renta, desde el último pago de la renta o interés.
- c) Las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones declaradas por sentencia, desde la fecha en que la misma quedó firme.
- d) Las que tengan el propósito de exigir la rendición de cuentas, desde el día en que cesaron en sus cargos los que debían rendirlas.

La Corporación Municipal podrá recurrir en apelación ante la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, contra las resoluciones, acuerdos, disposiciones, actos, y ordenes que emita la Gobernación Departamental u otra autoridad cuando lesionen el interés municipal.

El procedimiento a seguir para el trámite del Recurso de Apelación será el establecido en los artículos 217 al 223 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 269. Imprescriptibilidad. Los derechos sobre los bienes inmuebles municipales son imprescriptibles.

TITULO XIII DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS CAPITULO ÚNICO DEL PAGO

ARTÍCULO 270. Alcance. Las obligaciones tributarias de los contribuyentes o responsables, se extinguen mediante el pago.

ARTÍCULO 271. De los Pagos en Exceso. Los contribuyentes que hayan abonado cantidades superiores a las que establece este Plan de Arbitrios por concepto de impuestos, tasas por servicio y contribuciones, podrán solicitar a la Municipalidad, por escrito, el reconocimiento de dichas cantidades. Las solicitudes serán presentadas ante la Secretaría Municipal, la que con todos los antecedentes del caso, preparará un informe y lo elevará a la consideración de la Corporación Municipal.

El reconocimiento de dichas cantidades se hará por medio de una nota de crédito, la que podrá ser aplicada al pago de saldos presentes o cargos futuros de impuestos, tasas por servicios y contribuciones a cargo de los interesados.

ARTÍCULO 272. De la Solvencia Municipal. La tarjeta de Solvencia Municipal debe obtenerse en la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado allí el Impuesto Personal y demás tributos a que esté obligado.

La vigencia de la tarjeta de Solvencia Municipal para las personas jurídicas será de un año, con vencimientos al 31 de diciembre de cada año. Para obtenerla nuevamente, se verificará mediante la solicitud, que el contribuyente no presente mora a la fecha de la solicitud, en los tributos municipales facturados a su nombre.

Toda persona natural o jurídica que no devengue ningún salario o que no haya solicitado su Solvencia Municipal, se le cobrará un mínimo de TREINTA LEMPIRAS (L.30.00) por cada año, con un máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud. Para cualquier trámite administrativo municipal, es necesario presentar el último recibo de pago debidamente cancelado de todos los tributos municipales, sean estas personas naturales o jurídicas.

En caso de que el solicitante no tenga su domicilio en el Municipio de San Pedro Sula, deberá

prestar la solvencia del municipio de residencia y pagar el cobro mínimo de TREINTA LEMPIRAS (L.30.00).

TITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

IRRESPECTO A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 273. Amenaza a un Empleado o Funcionario Municipal. Si un ciudadano amenaza o arremete contra cualquier funcionario o empleado municipal en el ejercicio de sus funciones, se le aplicará una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y judiciales que correspondan.

CAPITULO II DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 274. Obligaciones del Contribuyente. Sin perjuicio de las otras disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y este Plan de Arbitrios, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar las declaraciones juradas, pagar los impuestos, tasas por servicio y contribuciones, en los plazos señalados en las leyes, este Plan y demás acuerdos emitidos por la Corporación Municipal.
- b) Llevar cuando corresponda, de acuerdo al Código de Comercio, los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación Municipal.
- c) Anotar en los registros correspondientes, las operaciones de ingresos y gastos en las fechas en que se produjo, debiendo encontrarse respaldados dichos registros con los comprobantes respectivos.
- d) Efectuar las retenciones a terceros, en los casos en que la Ley, el presente Plan o la Corporación Municipal lo disponga.
- e) Cumplir con todas las disposiciones emitidas por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 275. Venta de Servicios. Se autoriza al Departamento de Investigación y Estadística Municipal (DIEM), para la comercialización de los productos y servicios que se detalla en el Cuadro No. 9 Anexo de este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 276. Suscripción. Se autoriza un valor de SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.600.00) por la suscripción anual de la Gaceta Municipal de San Pedro Sula, y de **CIENT LEMPIRAS (L.100.00)** por cada ejemplar del Plan de Arbitrios vigente.

ARTÍCULO 277. Todos los contribuyentes y vecinos de la ciudad de San Pedro Sula, deberán contar con aceras en sus viviendas, las que deberán ser para libre locomoción de los peatones. En caso de no tener aceras construidas, estas deberán estar debidamente construidas antes de que finalice el año dos mil quince (2015) y será el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción la encargada de brindar y autorizar las especificaciones necesarias para la construcción de las aceras.

ARTÍCULO 278. No podrán para participar en Licitaciones para Contratos o Proyectos con la Municipalidad, las personas naturales o jurídicas que tengan a la fecha impugnaciones en contra de actos de la Municipalidad y/o demandas en contra de la Municipalidad.

ARTÍCULO 279. Fundamentos de Actuación del Departamento de Transporte Público. Para el cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Transporte Público, se apoyará en el Reglamento de Transporte para el Uso de Vías en el Municipio de San Pedro Sula, este Plan de Arbitrios, la Ley de Municipalidades y su Reglamento, la Ordenanza de Zonificación Urbana de la Ciudad así como cualquier legislación aplicable.

ARTÍCULO 280. Se autoriza al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos para que con todo el personal de las unidades que la integran garantice el cumplimiento de la ley para el control del tabaco en el municipio de San Pedro Sula.- Las Unidades de Salud y Educación de la municipalidad deben apoyar este propósito.

ARTÍCULO 281. Cuadros y Datos Anexos. Son parte del presente Plan de Arbitrios, los cuadros anexos; así como también lo serán todos los reglamentos, acuerdos y ordenanzas que emita la Corporación Municipal y tenga aplicación con este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 282. Las tasas por los servicios prestados o sanciones impuestas por DIMA o por cualquier otra dependencia de la Municipalidad de San Pedro Sula, se cobrarán conforme lo establecido en este plan y de las tasas y montos establecidas en el Reglamento de DIMA, los cuadros anexos o cualquier reglamentos, acuerdos y ordenanzas que emita la Corporación Municipal; los montos serán depositados en las cajas bancarias autorizadas por la Municipalidad de San Pedro Sula y la utilización de sus gastos será controlado a través del Presupuesto solicitado y aprobado por la Corporación Municipal

ARTÍCULO 283. Multas y Sanciones con salario mínimo. Se entenderá que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario vigente de la actividad de «Comercio al por mayor y al por menor».

ARTÍCULO 284. Derogatoria. Quedan derogados todos los Planes de Arbitrios anteriores y



**CUADRO NO. 7A
SERVICIOS DE CATASTRO.
TARIFAS POR MEDICION DE TERRENOS
(INCLUIDO MEDICION, CALCULO, DIBUJO
CONSTANCIA DE MEDICION)
AÑO 2015**

Desde m ²	Hasta m ²	Costo Total Lps.
10.00	100.00	875.00
100.01	150.00	937.50
150.01	250.00	1,000.00
250.01	300.00	1,062.50
300.01	400.00	1,125.00
400.01	500.00	1,187.50
500.01	600.00	1,250.00
600.01	700.00	1,312.50
700.01	800.00	1,375.00
800.01	900.00	1,437.50
900.01	1,000.00	1,500.00
1,000.01	1,500.00	1,812.50
1,500.01	2,000.00	1,912.50
2,000.01	2,500.00	2,012.50
2,500.01	3,000.00	2,110.00
3,000.01	3,500.00	2,175.00
3,500.01	4,000.00	2,250.00
4,000.01	4,500.00	2,312.50
4,500.01	5,000.00	2,375.00
5,000.01	5,500.00	2,437.50
5,500.01	6,000.00	2,500.00
6,000.01	6,500.00	2,562.50
6,500.01	7,000.00	2,625.00
7,000.01	7,500.00	2,687.50
7,500.01	8,000.00	2,750.00
8,000.01	8,500.00	2,812.50
8,500.01	9,000.00	2,875.00
9,000.01	9,500.00	2,937.50
9,500.01	10,000.00	3,000.00

**CUADRO No. 7B
SERVICIO DE CATASTRO
TARIFA POR MEDICION DE TERRENOS POR
HECTAREA
AÑO 2015**

AREA (HECTAREA)	COSTO TOTAL
1-2	2,700.00
2-3	3,307.50
3-4	3,820.00
4-5	4,266.00
5-6	4,871.00
6-7	5,062.50
7-8	5,400.00
8-9	5,737.50
9-10	6,075.00

**CUADRO No. 8
SERVICIOS DE REVISION DE DOCUMENTOS DE
CONSTRUCCION
AÑO 2015**

	VALOR DE LA PROPIEDAD		AÑO 2014
	DESDE LPS.	HASTA LPS.	
1	1,000.00	50,000.00	200.00
2	50,001.00	100,000.00	400.00
3	100,001.00	250,000.00	700.00
4	250,001.00	500,000.00	900.00
5	500,001.00	en adelante	1,000.00

**CUADRO No. 9
SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y ESTADISTICA (DIEM)
AÑO 2015**

	DESCRIPCION	COSTO TOTAL (L.)
1	Elaboracion de Planos en Papel Bond 36x36 de San Pedro Sula	800.00
2	Elaboración de Planos en papel bond 36*48" de San Pedro Sula	1,000.00
3	Elaboración de planos a nivel de lote de 36*24 " en papel bond	700.00
4	Planos de San Pedro Sula 36*72" en papel bond de escala 1:10000	1,000.00
5	Plano de San Pedro Sula 11*17" en papel bond.	350.00
6	Plano de San Pedro Sula 8.5*11" en papel bond.	200.00
7	Elaboración de planos de otras ciudades 36*48" en papel bond.	600.00
8	Elaboración de planos de otras ciudades 36*36" en papel bond.	800.00
9	Informe de Población y Vivienda de Barrios en Desarrollo impreso.	150.00
10	Informe de Población y Vivienda de Barrios en Desarrollo En Digital	100.00
11	Listado de Población y Vivienda de Barrios y Colonias Impreso	150.00
12	Listado de Población y Vivienda de Barrios y Colonias En Digital	100.00
13	Otros Documentos Publicados por la DIEM En Digital	150.00
14	Plano de Zonificación	1,500.00
15	Mapas Digitales versión Arc Gis	150,000.00
16	Mapas Digitales versión Autocad	200,000.00
17	Mapas En Formato Digital	1,000.00
18	Proyecto ARG GIS Negocios impresos por punto	10.00
19	Base de Datos Digital en EXCEL por cada negocio formato igual al impreso	2.00
20	Bases de datos por negocios impresas tamaño carta a doble espacio márgenes de 2 cm c/u tipo letra Times New Román tamaño 12 por punto	1.50
21	Impresión de mapas en papel bond 36*48 de Instituciones educativas de San Pedro Sula	1,000.00
22	Planos de San Pedro Sula en papel bond 34*22	750.00
23	Planos de San Pedro Sula en papel bond 48 *72	2,000.00
24	Planos de San Pedro Sula en papel bond 72*100	3,500.00

Los estudiantes que presenten su debida identificación del Registro Nacional Estudiantil, se le dará un descuento del cincuenta por ciento (50%), solamente en los tamaños de 11x17 y 8.5x11. Todos los planos o mapas detallados en el cuadro anterior, serán en blanco y negro.- Cuando el interesado los requiera a color deberá pagar un incremento del diez por ciento (10%).

**Cuadro No. 10
Permiso de Operación para Empresas
No Domiciliadas en San Pedro Sula
Año 2015**

Ventas Anuales	Tasa Mensual Lempiras	Tasa Anual Lempiras
0.01 a 500,000.00	300.00	3,600.00
500,000.01 a 2,000,000.00	500.00	6,000.00
2,000,000.01 a 10,000,000.00	1,000.00	12,000.00
10,000,000.01 en adelante	1,500.00	18,000.00

**Cuadro No. 11
Servicios de Encuadernación del Archivo Histórico
Año 2015**

Encuadernación	Trabajos Realizados para	
	Municipalidad	Particulares
Pasta dura con Impresión de letras hasta 100 Paginas	60.00	100.00
de 101 Páginas en adelante	80.00	130.00
Encuadernación		
De 1 a 25 páginas	10.00	20.00
de 26 a 50 páginas	15.00	33.00
de 51 a 75 páginas	18.00	40.00
de 76 en adelante	20.00	45.00



División Municipal Ambiental (DIMA) ANEXOS

DIMA CUADRO DE TASAS, AÑO 2015		
No.	DESCRIPCION	TASAS LPS.
1	Autorización Justificada de by pass hacia alcantarillado sanitario o cuerpo receptor.	Lps.1000.00/Día
2	Permiso para que en caso de construcción o reparación y que sea necesario drenar aguas negras, superficiales o freáticas al alcantarillado pluvial.	Lps. 1000.00/Día
3	Permiso para que persona natural o jurídica que tenga interés en perforar un pozo con máquina perforadora o manualmente para suministro de agua subterránea.	25% del Valor del Pozo. Desglosado así: a) Permiso de Perforación: 15% del Valor Total del Pozo. b) Supervisión de Perforación: 10% del valor total del pozo.
4	Licencia Anual otorgada por DIMA a las personas naturales o jurídicas, incluyendo a la empresa concesionaria ASP, que se dediquen a la perforación, limpieza y/o rehabilitación de pozos. Esta disposición es extensiva para empresas con domicilio fuera del municipio de San Pedro Sula y que pretendan realizar trabajos dentro de la extensión territorial de este.	Lps. 10,000.00
5	Dictamen de Aprobación a toda persona natural o jurídica que desee clausurar un pozo privado.	Lps. 500.00
6	La tasa por Mantenimiento y Protección de los Recursos Hídricos del municipio de San Pedro Sula son aplicables a propietarios de pozos privados y serán las siguientes: Clasificación por Rubro	Precio por M3
	1. Residencial (Bajo Ingreso)	0.50
	2. Residencial (Media Baja)	0.50
	3. Iglesias	0.75
	4. Residencial (Media Alta)	1.00
	5. Haciendas	1.10
	6. Granjas	1.10
	7. Gasolineras	1.10
	8. Talleres Mecánicos	1.10
	9. Fábricas Industriales	1.10
	10. Embutidos y Empacadoras de Carne	1.20
	11. Fábricas de Alimentos	1.20
	12. Constructoras	1.20
	13. Parques Industriales (ZIP)	1.20
	14. Hoteles	1.20
	15. Moteles	1.20
	16. Gran Comercio	1.20
	17. Oficinas	1.20
	18. Supermercados	1.20
	19. Terminales (transporte)	1.20
	20. Bodegas	1.20
	21. Beneficios	1.20
	22. Centros de Recreación	1.20
	23. Centros Médicos Laboratorios	1.20
	24. Centros Educativos	1.20
	25. Otros	1.20
	26. Bancos	1.20
	27. Fábricas de Hielo	1.50
	28. Embotelladoras de Agua, Industrias de Bebidas alcohólicas y no alcohólicas.	1.50
	La categorización por rubro será determinada por técnicos de DIMA de acuerdo a los criterios y experiencia de clasificación.	
7	Los servicios prestados por DIMA para la medición dinámica, estática de pozos y el alquiler del equipo necesario se regulara de la siguiente manera: 1. Medición de Niveles en Pozos 2. Alquiler de equipo para Inspección de Pozos y Alcantarillado	Equipo: Lps.4,000.00 Personal: Se cobrará de acuerdo al lugar, duración y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Viáticos de DIMA. Traslado o Movilización: Lps. 50,00 por Km. Recorrido dentro del término municipal. Equipo: Lps. 10,000.00 Personal: Se cobrará de acuerdo al lugar, duración y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Viáticos de DIMA. Traslado o Movilización: Lps. 50,00 por Km. de recorrido dentro del término municipal.
8	Permiso a toda persona natural o jurídica incluyendo la empresa concesionaria (ASP), para rehabilitar un pozo	Lps. 10,000.00 por pozo
9	Toda persona natural o jurídica incluyendo la empresa concesionaria (ASP), que solicite la perforación de pozos de exploración, deberán: presentar una solicitud formal a DIMA, y el recibo de pago de Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras) por concepto de inspección, si la solicitud es aprobada, deberá pagar en la Unidad de Caja de DIMA el valor de Lps.5,000.00 (Cinco Mil Lempiras) por concepto del permiso y supervisión.	
10	Costo de elaboración de directrices y parámetros de diseño de sistema hidráulicos para urbanizaciones. Una vez emitidas las directrices o parámetros y previo a la aprobación del diseño todas las nuevas Urbanizaciones, Fraccionamientos y Nuevos Desarrollos en el Municipio deben sujetarse a lo siguiente: 1. REVISIÓN DE PLANOS DE URBANIZACIONES Se pagará por concepto de Revisión de Planos las siguientes tasas según la extensión del terreno a desarrollar. 0,5 a 0,99 manzanas Lps. 2,000.00 1 a 10,99 manzanas Lps. 6,000.00 11 a 25,99 manzanas Lps. 12,000.00 26 a 50,99 manzanas Lps. 20,000.00 51 a 100,99 manzanas Lps. 25,000.00 101 en adelante manzanas Lps. 30,000.00 2. COSTOS DE INCORPORACIÓN A LOS SISTEMAS HIDROSANITARIOS MUNICIPALES Los derechos de incorporación a los Sistemas Hidrosanitarios Municipales son aplicables a todo los desarrollos que requieran de estos servicios tales como: Nuevas Urbanizaciones, Fraccionamientos, Complejos Habitacionales, Parques Industriales, acuáticos y Comerciales, Complejos Habitacionales, Zonas Comerciales, Edificios Comerciales e Industriales, Iglesias, Apartamentos, Cuarterías, conexiones de carácter temporal, Institutos Educativos, Gasolineras, Bodegas, Glorietas, restaurantes, Bares, Expendios de Aguardiente, Town House, Hoteles, Cines, Moteles, Terminales de Transporte Terrestre y Aérea, Instituciones Educativas, Oficinas Privadas y Gubernamentales, todo tipo de edificación que se desarrolle de manera distinta a como inicialmente estaba construida y cualquier otra que no esté exonerada de acuerdo a La Ley deberán calcularse de la siguiente forma: a) Agua potable: El pago del derecho de incorporación al Sistema de Agua Potable Municipal, se calculará utilizando la siguiente fórmula: $Lnlap = (8,5895 + 1,1198 Ln V - 0,4455 LnD)$ Donde: Ln = Logaritmo natural lap = Costo a pagar por incorporación al sistema de agua potable Ln V = Logaritmo del número de válvulas Ln D = Logaritmo de la dotación b) Alcantarillado: El pago por el derecho de incorporación al sistema de alcantarillado municipal, se calculará utilizando la siguiente fórmula: $LnlaI = (9,2503 + 0,8761 Ln S - 0,3060 Ln (D-0,2))$ Donde: Ln = Logaritmo natural laI = Costo a pagar por incorporación al sistema de alcantarillado sanitario Ln S = Logaritmo del número de descargas intradomiciliares. D = Dotación (D-0,2) = Volumen de agua servida * Las condiciones del cálculo de los costos de incorporación de los sistemas hidrosanitarios municipales estarán condicionado a las disposiciones del Reglamento de DIMA Vigente. 3. COSTOS DE INSPECCION Y SUPERVISION DE VIVIENDAS 1. Estos costos representan el 2% del valor de la infraestructura hidráulica-sanitaria de los desarrollos identificados en este artículo y deberán ser pagados inmediatamente de contados en la unidad de caja de DIMA. 2. Toda las inspecciones, supervisiones, revisión y aprobación de planos para la aprobación de permisos de construcción para las nuevas conexiones a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán un valor tomando como referencia el total del presupuesto según la tabla siguiente: De Lps 1,00 hasta Lps 150,000.00 Lps. 200.00 De Lps.150,001.00 hasta Lps. 250,000.00 Lps. 300.00 De Lps.250,001.00 hasta Lps. 500,000.00 Lps. 500.00 De Lps.500,001.00 hasta Lps. 1,000,000.00 Lps. 1000.00 De Lps. 1,000,001.00 hasta Lps.3,000,000.00 Lps 1,500.00 De Lps. 3,000,001.00 en adelante Lps.5,000.00	Lps. 1,800.00

12	Los servicios al público prestados por DIMA para cumplir con sus responsabilidades de regulación ambiental en la Zona de Reserva del Merendón tendrán los siguientes costos: a) Localización zona de reserva, recarga primaria y cota 200. b) Inspección para reparación de vivienda c) Control de plagas y enfermedades	Lps. 500.00 (quinientos) por solicitud Lps. 500.00 (quinientos) por solicitud Lps. 2,500.00 (dos mil quinientos) por hectárea
13	Tasa cobrada a todas las instalaciones utilizadas con el propósito de e conducción de energía eléctrica, televisión, telefonía, radio comunicación y telefonía celular, etc., en las zonas definidas por el decreto 46/90 y en especial las comprometidas en el título denominado "La Protección", entendiéndose que la instalación comprende el área que ocupan los vientos que sostiene la torre. Sin perjuicio del pago del canon pagan a CONATEL.	Lps. 500.00/m2/año
14	Directrices técnicas para las instalaciones de comunicación habitadas o que dispongan de vigilancia permanente (según Reglamento de DIMA Vigente)	Lps. 2,500.00
15	Permisos para el uso de altoparlantes fijos y móviles, siempre y cuando el uso de los mismos sea justificado. Por ejemplo: inauguración, aniversarios, promociones, como también para eventos sociales y religiosos, dicho permiso será extendido por periodos máximos de 7 días	Lps. 100.00 diarios x unidad
16	Para la obtención de permiso para la instalación de rótulos en manta que estén colocados ya sea en propiedad privada o pública pagarán la cantidad de: En caso que estas empresas donen mantas con sus logotipos para promocionar eventos o productos distintos, el beneficiado deberá cancelar su respectivo permiso de acuerdo al tiempo de uso.	Lps.75.00 (setenta y cinco lempiras) diarios por manta Lps. 1,000.00 (un mil lempiras) mensuales por manta. Lps. 50,000.00 (cincuenta mil lempiras) anuales sin límite de mantas para empresas que necesiten promocionar exclusivamente sus productos
17	El impuesto por Extracción o Explotación de Recursos Naturales será el siguiente: a) El 1% (uno por ciento) del valor comercial de los recursos naturales explotados y/o extraídos en el término municipal correspondiente, los cuales serán cancelados en la unidad de caja de DIMA. Este impuesto es adicional al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios. b) La suma equivalente en lempiras a US\$.50 (cincuenta centavos de dólar) de los Estados Unidos de América, conforme al factor de valoración aduanera, por cada tonelada de materia o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios c) Toda persona natural o jurídica que desee explotar o extraer material para construcción con fines comerciales proveniente de las riberas y cauces de ríos o cualquier cantera natural del municipio, deberá solicitar el permiso respectivo a la División Municipal Ambiental, siempre y cuando esta explotación no represente un volumen superior de 10 metros cúbicos diarios. Para volúmenes superiores se requerirá de una concesión minera otorgada por el Instituto Hondureño de Geología y Minería (INGEOMIN), en este último caso sin perjuicio de la obtención de los respectivos permisos municipales y ambientales. d) El material pétreo que se produzca de las operaciones de corte y nivelación de terrenos y sea utilizado en otros sitios como material de relleno y/o de construcción deberá pagar el 1% del valor comercial, que sera el mismo del valor del inciso a. e) Si el material producido por las operaciones antes mencionadas se utiliza en la misma propiedad o en otro terreno del mismo propietario como material de relleno, también deberá pagar el 1% del valor comercial del producto y el cobro de dictamen de factibilidad ambiental elaborado por la División Municipal Ambiental. El impuesto de extracción o explotación de recursos naturales deberá ser pagado dentro de los primeros 10 días del mes siguiente en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas, dicho pago debe realizarse en la Unidad de Caja de la División Municipal Ambiental.	
18	Taríficas por corte y poda de árboles: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para corta árboles en el término municipal de San Pedro Sula, sin autorización de la División Municipal Ambiental. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la División Municipal Ambiental, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa de acuerdo al diámetro a la altura del pecho (DAP) expresado en centímetros asimismo la firma de una acta de compromiso en la que se establece la plantación de árboles en compensación a los cortados Tarifa por Corte (Diámetro medido a 1.30 metros de altura) 1.- Frutal Menor o igual a 15 centímetros Lps. 100.00 Mayor de 15 centímetros Lps. 220.00 Muerto o por alto riesgo Lps. 60.00 2.- Maderable a) No comercial Menor o igual a 15 centímetros Lps. 100.00 Mayores de 15 centímetros Lps. 270.00 Muerto o por alto riesgo Lps. 100.00 b) Comercial Menor o igual a 15 centímetros Lps. 700.00 Mayor de 15 centímetros Lps. 1,350.00 Muerto o por alto riesgo Lps. 500.00 c) Maderable Especie en Veda Menor o igual a 15 centímetros Lps. 1,250.00 Mayor de 15 centímetros Lps. 3,000.00 Muerto ó de alto riesgo Lps. 600.00 3.- Árboles Históricos Histórico Lps. 12,500.00 Muerto Lps. 1,000.00 Alto riesgo Lps. 5,000.00 La aprobación del permiso para la poda y corte de árboles históricos se otorgara previa autorización de la corporación municipal. 4.- Se prohíbe plantar Ficus benjamina en el término municipal u otra especie exótica que determine la División Municipal Ambiental, prohibiendo a su vez la reproducción de estas especies en viveros, las benjamins quedan exentas de pago del permiso de corte, no así de las sanciones por cortarlas ilegalmente. Tarifa para Poda Formativa, Fitosanitaria o por Alto Riesgo : Frutal y Maderables No Comerciales Lps. 150.00 Lps. 150.00 Maderables Comerciales Lps. 200.00 Maderables Especie en Veda Lps. 300.00 A excepción de los árboles de: Guanacaste, Ceibo y Hule Lps. 500.00 Históricos Lps. 800.00 En caso de que las solicitudes sean presentadas por Centros de Educación Públicas, que los árboles estén causando daños a las instalaciones, el permiso para el corte o poda, estará exento de pago. Deberá entenderse por poda formativa, el mantenimiento del ancho y alto de la copa, obteniendo así un balance general en el árbol, no excediendo el 20% del área foliar del árbol. (Basado en los criterios técnicos de DIMA).	

Los pagos por dictámenes, estudios o análisis ambientales realizados por la División Municipal Ambiental, son definidos de la siguiente manera:	
1. Trámite para la emisión y renovación del Dictamen Ambiental, para el otorgamiento del permiso de operación de negocios. Los dictámenes ambientales para permisos de operación deberán renovarse anualmente.	Lps. 2,000.00
2. Trámite de Categorización y/o Prefactibilidad Ambiental	Lps. 3,000.00
3. Por el trámite de limpieza y nivelación de terrenos tendrá un costo de:	
DE 0 a 3 Manzanas	Lps. 1,800.00
DE 3.01 en adelante	Lps. 2,500.00
Este permiso tendrá una validez de 30 días calendario.	
4. Emisión de Directrices Ambientales y/o terminos de referencia	Lps. 2,000.00
5. Dictamen Ambiental para la introducción y cambio en uso de nueva tecnología en la industria u otros, deberán notificar a la División Municipal Ambiental, solicitar evaluación del mismo y pagar una boleta	Lps. 1,800.00
6. El permiso ambiental para ocupación de área Non Aedificandi, se cobrará Lps. 3,000.00 (tres mil lempiras) si el dictamen es favorable se procederá a firmar una acta de compromiso. La renovación anual de dicho permiso tendrá un costo de Lps. 3,000.00 (tres mil lempiras) a pagarse en la Unidad de Caja de DIMA.	
7. La División Municipal Ambiental podrá prestar servicios ambientales dentro o fuera del Municipio. Los costos por estos servicios serán determinados mediante cotización aprobada por la Gerencia General de DIMA.	
8. El análisis de las emisiones vehiculares	Lps. 300.00/por Vehículo
9. Emisión de directrices técnicas para extracción y cambios de tanque de estaciones de servicio	Lps. 3,500.00
10. Toda persona natural o jurídica que solicite a DIMA estudios técnicos (sonométricos, aforo, muestreo, calidad de aire, etc.), deberá correr con los gastos que se incurran por dicho servicio, el cual estará determinado para cada caso de acuerdo al sitio de ejecución y las condiciones existentes para la realización de dicho trabajo.	
11. Constatación de inspección de cumplimiento de medidas ambientales puntuales	Lps. 1,000.00
20. La División Municipal Ambiental en apego a lo mandado y delegado por la Ley mediante Decreto 181-2007 publicado en la gaceta el 16 de Julio del año 2010 DIMA prestara los servicios de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada según este decreto delegado por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente y se reserva la aplicación de los procedimientos necesarios, para el cumplimiento de funciones delegadas y sus responsabilidades; así como, de emitir los reglamentos complementarios de procedimientos administrativos, procedimientos legales internos y tasas por los servicios prestados delegados por el decreto en mención	
21. DIMA en representación de la Municipalidad debe participar en las inspecciones del Sstema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), coordinadas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) o solicitados directamente a esta División, cobrará a la persona interesada.	Lps. 3,500.00 cada vez
22. Cuando el cliente no pueda cancelar de una sola vez su deuda acumulada, puede solicitar un arreglo de pago a DIMA. Los arreglos de pago deben incluir el 2% de interés mensual sobre el saldo en mora. Los pagos que se convengan se harán constar mediante letras de cambio a favor de DIMA, mismas que se encontrarán bajo la custodia de la DIMA.	

TODOS ESTAS TASAS FORMAN PARTE DEL REGLAMENTO VIGENTE DE DIMA

ANEXOS SANCIONES

CUADRO DE SANCIONES DIMA
Año 2015

No.	DESCRIPCION	MULTAS (LPS.) LPS.
1	En caso de contravención a lo estipulado en las diversas actas de compromiso firmadas por cualquier persona natural o jurídica, DIMA podrá suspender o anular cualquier permiso emitido anteriormente.	Lps. 1,000.00 a Lps. 100,000.00
2	La contravención a la prohibición a la descarga de cualquier tipo de aguas residuales que no cumplan con la Norma Técnica Nacional de Descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario y del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de los Recursos Hídricos en el Municipio de San Pedro Sula a lo dispuesto sobre la descarga permanente de cualquier tipo de aguas residuales que no cumplan con la norma Técnica Nacional de Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario y del Reglamento Para la Prevención Y Control de la Contaminación de los Recursos Hídricos del presente reglamento será sancionada con una multa de acuerdo a los excedentes de la calidad de las aguas residuales descargadas con respecto a las normas técnicas vigentes, utilizando la fórmula siguiente:	M = Sanción en Lempiras por muestra, que en ningún caso será menor de Lps. 10,000.00, al mes. C1 = Costo en Lempiras por Kg. = Lps. 0.20 por día de los parámetros DBO, DQO, y SS DBO = Demanda Bioquímica de Oxígeno en Kg. por día DQO = Demanda Química de Oxígeno en Kg. por día SS = Sólidos suspendidos en Kg. por día SI = Sustancia de Interés Sanitario en Kg. por día C2 = Costo en Lempiras/Kg. de sustancias de interés sanitario = Lps. 12.00
3	La contravención donde se prohíbe verter puntualmente al alcantarillado sanitario o cuerpo receptor, directa o indirectamente, vertidos que perjudiquen las tuberías, estructuras y equipos o que alteren las características físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras del alcantarillado sanitario o que sean nocivas a las instalaciones colectivas de tratamiento de aguas residuales y 26 se sancionarán de acuerdo a los siguientes literales:	Para personas naturales: a) Multa de Lps. 1,000.00 hasta 5,000.00 por primera vez b) Multa de Lps. 5,000.01 hasta 10,000.00 por reincidencia más proceso Judicial Para personas jurídicas: c) Multa de Lps. 5,000.00 hasta 20,000.00 por primera vez d) Multa de Lps. 20,000.01 hasta 200,000.00 por reincidencia más proceso judicial Multas aplicables a todos los emisores de grasas, aceite e hidrocarburos que no instalen un sistema de retención con el fin de cumplir con las normas de descarga: a) Primera vez Lps 500.00 (quinientos lempiras) para glorietas, merenderos y cafeterías, por segunda vez el doble de la multa mas acciones judiciales y administrativas que correspondan. b) Primera vez Lps 1,500.00 (mil quinientos lempiras) para restaurantes, hoteles, talleres y otros potenciales generadores de grasas, aceites e hidrocarburos, por segunda vez el doble de la multa mas acciones judiciales y administrativas que correspondan. c) Primera vez Lps. 5,000.00 (cinco mil lempiras) para industrias, segunda vez el doble de la multa mas acciones judiciales y administrativas que correspondan.
4	De no cumplir con la obligación Anualmente toda persona natural y/o jurídica está obligada a reportar a DIMA la cantidad y calidad de descargas efectuada a cualquier cuerpo receptor o alcantarillado sanitario, de no cumplir o negarse a dar información cuando le sea solicitada se aplicará una sanción o multa	Lps. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras)
5	La contravención de todo emisor de aguas residuales que cuente con un sistema de tratamiento, estará en la obligación de presentar a DIMA reportes periódicos sobre la calidad de su efluente de no presentar reportes periódicos sobre la calidad de su efluente dará lugar una sanción de por cada día de retraso en la entrega de resultados,	Lps 500.00 (Quinientos Lempiras)
6	La contravención verter aguas lluvias, superficiales y freáticas al alcantarillado sanitario, dará lugar a una multa y la corrección inmediata del problema. En caso de incumplimiento se cobrará el doble de multa y se entablarán las acciones judiciales que correspondan.	Lps. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras)
7	La contravención de derrame de aguas negras, el responsable tendrá un plazo de 24 horas a partir de la notificación por parte de DIMA para comenzar las labores de reparación, caso contrario se impondrá se impondrá una multa y, en el comienzo de las mismas. Esta disposición abarca a la empresa privada Aguas de San Pedro	Lps 1,000.00 (Mil Lempiras) persona natural ,2,000.00 (Dos Mil lempiras) persona jurídica y por cada día de atraso una multa de 500.00 (Quinientos Lempiras)

8	La contravención a los sistemas de Alcantarillado Pluvial son exclusivamente para la evacuación de las aguas lluvias. En caso de construcción o reparación y que sea necesario drenar aguas negras, superficiales o freáticas al alcantarillado pluvial, el proponente deberá solicitar el respectivo permiso a DIMA, el cual tendrá un costo de Lps. 1,000.00 (un mil lempiras) por día. En caso de incumplimiento se cobrará el doble de multa y se entablarán las acciones judiciales que correspondan.	Lps. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras)
9	El servicio de abastecimiento de agua potable a través de un pozo privado, podrá ser suspendido y multado en los siguientes casos: 1. Falta de pago puntual de los servicios prestados, multas, sanciones aplicadas o cualquier otro valor adeudado a DIMA, además se aplicaran los intereses moratorios correspondientes. 2. Conexiones y derivaciones ilícitas o fraudulentas, la violación o daño de un medidor, rotura de sellos, desconexión, remoción, rotura, colocación o instalación inversa a la dirección del flujo. 3. La instalación de cualquier dispositivo con el propósito de evitar o alterar el registro de los volúmenes consumidos, se sancionará con el doble del consumo normal o consumo promedio normal. 4. Comprobarse que el proponente proporcionó información total o parcialmente falsa para la obtención de los servicios prestados por DIMA o por uso distinto al solicitado. El incumplimiento de esto dará lugar a las siguientes multas.	Lps. 10,000.00 (diez mil lempiras) la primera vez y clausura del pozo la segunda vez. Sanción con el doble del consumo normal o consumo promedio normal. Sanción con una multa de Lps. 5,000.00 (Cinco mil Lempiras).
10	El propietario de un sistema de abastecimiento privado cuya fuente de agua sea de pozos, debe cumplir con las condiciones establecidas: a) Contar con el permiso respectivo para la perforación, operación y monitoreo del pozo. b) El propietario de uno o mas pozos deberá presentar cada 6 meses, análisis físico Químicos y Bacteriológicos del agua a extraer y todos aquellos considerados en la Norma Técnica Nacional para la calidad del agua potable; de los resultados se entregará una copia a DIMA. c) El propietario de uno o mas pozos que utilice el agua de estos para comercializarla deberá presentar cada 3 meses, análisis físico Químicos y Bacteriológicos del agua a extraer, y todos aquellos considerados en la Norma Técnica Nacional para la calidad del agua potable; de los resultados se entregará una copia a DIMA. d) Instalar y mantener en buen estado los componentes de la estación de bombeo de acuerdo al instructivo y recomendaciones dadas por DIMA, el cual permita realizar mediciones de forma rápida y precisa de niveles freáticos estáticos y dinámicos, volumen de extracción y muestreo de agua para análisis de calidad. e) Mantener en buenas condiciones el medidor de caudal a ser instalado por el propietario de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas por DIMA. En caso que el medidor se averíe, DIMA le dará un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de notificación para su reparación o reposición, los gastos incurridos correrán por parte del propietario del pozo. f) Permitir el ingreso de personal de DIMA y ASP debidamente identificados, para registrar mensualmente lecturas del medidor de caudal, niveles de agua en el pozo, Obtener muestras de agua para análisis físico-químico y bacteriológico. Además, facilitar las instalaciones para la realización de pruebas de bombeo. g) De ser necesario DIMA solicitará o de presentarse casos de extrema emergencia en el municipio de San Pedro Sula declarados por COPECO, CODEM debidamente comprobados el propietario de cada pozo esta en la obligación de certificar su fuente de suministro de agua bajo un instrumento protocolar elevado a escritura publica a favor de la DIMA para que en el momento de la emergencia prevalezca como prioridad el consumo humano.	a.1 Propietarios: Lps.30,000.00 por pozo, más el pago del permiso y supervisión si se dictamina factible, en caso que no fuera factible, el sellado del mismo correrá por cuenta del cliente, con el entendido que siempre pagará la multa de Lps.30,000.00. a.2 Perforador de Pozo: Por primera vez Lps. 30,000.00 mas el paro de la obra por segunda vez Lps. 50,000.00 mas la cancelación por un año de su licencia de Perforista emitida por DIMA y el paro de la obra. a.3 En caso que el pozo se encuentre totalmente construido y/o en operación se cobrará el doble de lo especificado en el inciso a.1. b) Se aplicara una multa de Lps. 2,000.00 (Dos Mil lempiras) por cada mes de retraso, hasta un plazo máximo de 3 meses; vencido este plazo se procederá a la clausura del pozo. c) Se aplicara una multa de Lps. 2,000.00 (Dos Mil lempiras) por cada mes de retraso, hasta un plazo máximo de 3 meses; vencido este plazo se procederá a la clausura del pozo. e) Se aplicará las sanciones estipuladas en el "inciso b" de este artículo. f) El incumplimiento a este numeral dará lugar a que DIMA cobre una multa de Lps.5,000.00 (cinco mil lempiras) por primera vez, por segunda vez Lps.10,000.00 (diez mil lempiras) y suspender el permiso de explotación del agua por un período de seis meses, Lps.30,000.00 (treinta mil lempiras) por tercera vez mas la cancelación definitiva del permiso de explotación del agua. g) Se sancionara con una multa de Lps. 5,000.00 (cinco mil lempiras) y la cancelación del pozo. h) Será sancionado con una multa de Lps.1000.00 (un mil lempiras) mas Lps.100.00 (cien lempiras) por cada día de atraso.
11	Con el propósito de controlar la actividad de perforación de pozos (Incluyendo pozos exploratorios), la explotación de agua subterránea y proteger los acuíferos, DIMA analizará técnica y ambientalmente toda solicitud, quedando a criterio de DIMA su aprobación.	1. Cuando la empresa perforadora o perforista individual no cuente con su licencia extendida por DIMA y se le encuentre en actividades de perforación, se le aplicará una multa de Lps.35,000.00 (treinta y cinco mil lempiras) por pozo, y de Lps.20,000.00 (veinte mil lempiras) si se le encuentra realizando actividades de limpieza o rehabilitación. 2. Por la perforación de un pozo sin exigir a sus clientes el permiso escrito y el acta de compromiso donde se fijan las condiciones y normas para perforación del pozo extendido por DIMA, previo al inicio de actividades. Se aplicará la multa de L. 15,000.00 (quince mil lempiras). 3. De no cumplir con el numeral 4 de dicho artículo, el propietario del pozo será sancionado con una multa de Lps.2,000.00 (dos mil lempiras) y a la vez tendrá que proporcionar lo solicitado, 4. De no cumplir con el numeral 5 de dicho artículo, dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00, (dos mil lempiras) por equipo y maquinaria en caso de reincidencia se mutará por el doble de este valor.
12	Toda persona natural o jurídica que desee clausurar un pozo privado y no notifique a DIMA con al menos 15 días antes de realizar dicha actividad, debiendo presentar la siguiente información: 1. Ultimo aforo (Si no cuenta con macromedidor) 2. Ultimo análisis de calidad del agua 3. Informe justificando la causa de la clausura del pozo De no justificar la clausura, DIMA emitirá un dictamen de aprobación el cual tendrá un valor de Lps.500.00 (quinientos lempiras) y se contemplaran las respectivas recomendaciones. El incumplimiento a este artículo y/o a las recomendaciones dará lugar a una multa. Estos valores deberán de ser pagados única y exclusivamente en la unidad de caja de la DIMA.	L. 5,000.00 (cinco mil lempiras).
13	Toda persona natural o jurídica propietaria de un pozo privado que realice actividades de limpieza y mantenimiento deberá notificar a DIMA con al menos tres (3) días de anticipación al inicio de cualquier actividad que realice. El incumplimiento a este artículo, dará lugar a la aplicación de la multa. Estos valores deberán de ser pagados única y exclusivamente en la unidad de caja de la DIMA	Lps. 2,000.00 (Dos mil lempiras) por primera vez, Lps 5,000.00 (Cinco mil lempiras) por reincidencia mas el paro de las actividades.
14	No se podrá exceder el volumen de extracción de agua subterránea establecida por DIMA en el Acta de Compromiso para la Operación Pozo. El incumplimiento de esto dará lugar a la aplicación de una multa	Lps. 10,000.00 (diez mil lempiras) por mes, el exceso extraído será facturado a Lps.5.00 por m3. Más el pago del consumo normal de acuerdo a la tarifa establecida en este reglamento.
15	Toda persona natural o jurídica incluyendo la empresa concesionaria (ASP), que solicite un permiso para rehabilitar un pozo deberá gestionar a través de DIMA la respectiva solicitud. El solicitante deberá acatar las disposiciones establecidas en los artículos anteriores de este capítulo, cuando sean aplicables. El pago por el permiso para la rehabilitación tendrá un valor de Lps.10,000.00 (Diez Mil Lempiras) por pozo, mas otros gastos relacionados con la investigación de la factibilidad del uso del pozo, serán por cuenta del solicitante. El incumplimiento a esto tendrá lugar a la aplicación de una multa	Lps. 10,000.00 (diez mil lempiras) más el pago del permiso.
16	Todos los pozos privados deberán contar con su macromedidor en la tubería de impulsión correspondiente. Los medidores a instalar deberán ser de calidad certificada. Los costos de adquisición e instalación correrán por cuenta del solicitante. En todo pozo que actualmente no tenga instalado su medidor o se encuentre en mal estado, DIMA le dará un plazo de 15 días a partir de su notificación para su instalación o reposición del mismo. El incumplimiento a este artículo dará lugar a la aplicación de la multa.	Lps. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras) y Lps. 200.00 (Doscientos Lempiras) por cada día de retraso por un período máximo de 30 días, vencido este plazo se procederá a la clausura del mismo.
17	El inversionista esta obligado a informar por escrito a DIMA la fecha de inicio de la construcción del proyecto para la asignación correspondiente de personal de supervisión. El incumplimiento a este artículo dará lugar a la aplicación de la multa.	Lps.5,000.00 (cinco mil lempiras).

18	DIMA cuando así lo considere, solicitará a la Urbanizadora prueba de compactación, presión de las tuberías de agua potable y fugas en las de alcantarillado sanitario. Si el Urbanizador se negara a cumplir esta disposición, DIMA no recepcionará el proyecto, en caso que el Urbanizador solicite nuevamente la recepción del proyecto, pagará una sanción y estará obligado a efectuar las pruebas de acuerdo a lo solicitado por DIMA previo a la recepción del mismo.	Lps. 10,000.00 (Diez Mil Lempiras)
19	El urbanizador debe consultar por escrito a DIMA cualquier cambio que considere conveniente realizar, antes de proceder a ejecutarlo. Solamente podrá realizarlo si el cambio es aprobado por escrito. cualquier cambio que se encontrase fuera del diseño aprobado por DIMA se sancionará al urbanizador con una multa y deberá someter nuevamente los cambios realizados para su revisión y/o aprobación.	Lps. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras)
20	Todas las estaciones de servicio, bombas de patio y estructuras de almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas que operen en el municipio, deberán contar con su respectiva Licencia Ambiental y deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos, el incumplimiento de esto se aplicará una sanción sin perjuicio de cumplir con el trámite respectivo, si la misma es factible en el sitio; o en su defecto se ordenará el levantamiento de toda infraestructura existente. En caso de reincidencia se le sancionará con el doble de la multa inmediata anterior.	Lps. 20,000.00 (veinte mil Lempiras)
21	De no seguir los parámetros establecidos Para otorgar los permisos de instalación y operación a las estaciones expendedoras de combustible, bombas de patio y otras estructuras de almacenamiento de hidrocarburos y Todas las estaciones expendedoras de combustible, bombas de patio y otras estructuras de almacenamiento de hidrocarburos y/o sustancias nocivas solicitadas a DIMA, desde el punto de vista constructivo y de seguridad deberá regirse por los criterios y directrices técnicas establecidas en el Capítulo III artículo 16 del REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO, DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE PARA CONSUMO PROPIO Y PRODUCTOS ALTERNATIVOS O SUSTITUTIVOS. Mas aspectos técnicos locales. La contravención a esto dará lugar a las siguientes multas:	a) Por Ubicación o construcción sin permisos una multa de Lps 20,000.00 (veinte mil Lempiras) a Lps 100,000.00 (cien mil Lempiras) dependiendo de la vulnerabilidad de la zona, sin perjuicio de la clausura inmediata de las operaciones y remediación de los daños al ambiente si los hubiere, b) Por incumplimiento de las directrices técnicas una multa de Lps 10,000.00 (diez mil Lempiras) por inciso sin perjuicio de las correcciones respectivas en los plazos determinados por DIMA
22	Toda persona natural o jurídica propietaria de cualquier estructura de almacenamiento y/o conducción subterránea de hidrocarburos y sustancias nocivas que opere dentro del término municipal deberá llevar un control diario de inventarios de forma manual con el procedimiento de la Administración y control de inventario de productos derivados del petróleo (combustibles); o por medio de sistemas electrónicos de administración y control de inventarios (por ejemplo: veeder root), para lo cual deberá presentar ante DIMA dicho control a simple requerimiento de esta, y/o adjunto al informe de cumplimiento de medidas ambientales (ICMA), asimismo DIMA cuenta con la potestad de proceder de oficio a realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las mismas.- Los propietarios de las estaciones de servicio que cuenten con un sistema electrónico de administración y control de inventarios (por ejemplo: veeder root) están obligados a realizar pruebas de hermeticidad con una periodicidad de 4 años y las que cuenten con un control diario de inventarios de forma manual con el procedimiento de la administración y control de inventario están obligados a realizar pruebas de hermeticidad con una periodicidad de 2 años. De no realizarse dicha prueba en el tiempo establecido se aplicará una multa por cada tanque instalado sin perjuicio de la realización de la referida prueba.	Lps. 20,000.00 (veinte mil Lempiras)
23	En caso de detectarse fugas en los tanques, tuberías y accesorios, se procederá a la aplicación de la multa.	Lps 100,000.00 (cien mil Lempiras) a Lps 500,000.00 (quinientos mil Lempiras)
24	Toda persona natural o jurídica, propietaria de cualquier estructura de almacenamiento de combustible y sustancias nocivas en un periodo de 30 años (contados a partir desde la fecha de instalación de los tanques), deberá presentando un informe en el cual se detalle el estado actual de los tanques instalados, expresando con fundamentos técnicos si es necesario o no proceder al cambio, una vez entregado dicho informe a DIMA la contravención dará lugar a la aplicación de una sanción más el cierre temporal de las instalaciones hasta que se realice el cambio.	Lps. 20,000.00 (veinte mil Lempiras)
25	Todos los talleres de reparación y generadores de aceite usado (aceite quemado), deberán establecerse en lugares avalados por DIMA y disponer de estos residuos de manera adecuada, prohibiéndose el vertido de los mismos en vías públicas, alcantarillado, cuerpos de agua y suelo. En caso de que el aceite usado sea manejado por terceras personas se deberán mantener registros actualizados y documentos que acrediten su disposición final. El no cumplimiento de esto se aplicarán las siguientes sanciones, las cuales no eximen al infractor de la remediación del impacto ocasionado.	Para personas naturales. a) Multa de Lps. 1,500.00 (un mil quinientos) hasta 5,000.00 (cinco mil) por primera vez b) Multa de Lps. 5,000.01 (cinco mil con un centavo) hasta 10,000.00 (diez mil) por reincidencia más proceso Judicial Para personas jurídicas: a) Multa de Lps. 5,000.00 (cinco mil) hasta 20,000.00 (veinte mil) por primera vez b) Multa de Lps. 20,000.01 (veinte mil con un centavo) hasta 200,000.00 (doscientos mil) por reincidencia más proceso judicial
26	Se prohíbe la acumulación y disposición de lantanas en condiciones que genere impactos ambientales como ser: proliferación de vectores, contaminación visual, obstrucción de vía pública y cuerpos de agua. En caso de incumplimiento se procederá a la aplicación de las siguientes multas.	una multa inicial de Lps. 300.00 (trescientos Lempiras), la segunda vez Lps. 500.00 (quinientos Lempiras) y las posteriores de Lps. 2,500.00 (dos mil quinientos Lempiras) sin perjuicio de retirar y disponer adecuadamente de las mismas.
27	Se prohíbe la quema de cualquier índole al aire libre. Si la empresa o persona quema productos tóxicos y causa daños a terceros o al ambiente, será responsable de subsanar el problema que ocasione, sin importar el gasto en que incurra. Toda disposición final de desechos sólidos no tóxicos deberá efectuarse ya sea en el centro de disposición final municipal o a través de empresas privadas, debidamente autorizadas, dedicadas al reciclado, reuso o incineración de desechos. Los desechos tóxicos deberán recibir un tratamiento adecuado previo a su disposición final. En caso de que los residuos sean manejados por terceras personas se deberán mantener registros actualizados y documentos que acrediten su disposición final. El incumplimiento a esto se le aplicará las siguientes sanciones. Según impacto ambiental. Por cada reincidencia la sanción sera el doble del mayor valor según la descripción anterior. Estas sanciones son independientes de las establecidas en la Ley General del Ambiente y su reglamento.	Desechos no tóxicos: Persona particular Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 Empresa o Negocio Lps. 1,500.00 a Lps 3,000.00 Desechos Tóxicos : Persona Particular Lps. 2,000.00 a Lps 5,000.00
28	La División Municipal Ambiental, mediante la Unidad de Permisos e Inspecciones extenderá permisos para el uso de altoparlantes fijos y móviles, siempre y cuando el uso de los mismos sea justificado. La contravención de esto dará lugar a la aplicación de una multa , en caso de reincidencia se aplicará el doble de dicha sanción, en ambos casos se procederá al decomiso del equipo. En todo momento los niveles de ruido generados por estos equipos no deberán sobrepasar la norma municipal de ruido definida en el artículo 77.	Lps.500.00(Quiniento Lempiras) en caso de reincidencia se aplicara el doble de la sancion

29	Para la obtención de permiso para la instalación de rótulos en manta que estén colocados ya sea en propiedad privada o pública pagarán la cantidad de: a) Lps.75.00 (setenta y cinco Lempiras) diarios por manta b) Lps. 1,000.00 (un mil Lempiras) mensuales por manta. c) Lps. 50,000.00 (cincuenta mil Lempiras) anuales sin límite de mantas para empresas que necesiten promocionar exclusivamente sus productos. En caso que estas empresas donen mantas con sus logotipos para promocionar eventos o productos distintos, el beneficiado deberá cancelar su respectivo permiso de acuerdo al tiempo de uso. La contravención de esto dará lugar a la aplicación de una multa de en ambos casos se procederá al decomiso de las mantas.	Lps. 500.00 (quinientos) la primera vez y de Lps.1,000.00 (mil Lempiras) por reincidencia.
30	Toda persona natural o jurídica cuyas actividades generen impactos a la calidad del aire y/o a la salud humana como malos olores, humo, polvo u otras partículas deberán cumplir la legislación vigente en el país y/o las regulaciones emitidas por DIMA. El incumplimiento a esto se aplicarán las siguientes multas: En caso de reincidencia, se cobrará el doble de la sanción aplicada por primera vez. En ambos casos no exime al infractor a la remediación de los daños ocasionados.	Por primera vez: Por primera vez: Persona Natural: Lps.2,000.00 a Lps.5,000.00 Persona Jurídica: Lps.5,000.00 a Lps.10,000.00
31	Se prohíbe a toda persona natural o jurídica que arroje y mantenga acumulado residuos sólidos en lugares no autorizados como ser: calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, ríos, derechos de vía, carreteras, instalaciones sanitarias, pluviales y otros.. El incumplimiento a esto se aplicarán las siguientes multas: En caso de reincidencia, se cobrará el doble de la sanción aplicada por primera vez. En ambos casos no exime al infractor a la remediación de los daños ocasionados.	a. Para los que arrojen desechos sólidos: Lps. 1,000.00 (un mil), ni superior a Lps. 5,000.00 (cinco mil) la primera vez, Lps. 5,001.00 (cinco mil con un Lempira) ni superior a Lps. 100,000.00 (cien mil) por segunda vez. b. Para los que mantenga acumulación de residuos sólidos: a- Domésticos: Lps. 500.00 b- Comerciales: Lps. 2,000.00 c- Industriales: Lps. 5,000.00
32	Todo vehículo que circule dentro del término municipal de San Pedro Sula, deberá cumplir con lo estipulado en el "Reglamento para la Regulación de las Emisiones de Gases Contaminantes y Humo de Vehículos Automotores". El incumplimiento de esto dará lugar a la aplicación de una multa , dichos valores deberán ser pagados en la unidad de caja de DIMA. El infractor que no cumpliera con lo estipulado en este artículo se remitirá a la instancia correspondiente.	de Lps. 500.00 (quinientos) la primera vez y Lps. 1000.00 (un mil) por cada reincidencia
33	Obligaciones formales de los contribuyentes: Los contribuyentes de este impuesto deberán cumplir con las siguientes obligaciones: a) Presentar una estimación mensual de cantidades de recursos a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial de acuerdo al precio de venta. b) En el caso de las explotaciones o extracciones con fines comerciales, el proponente presentará un reporte mensual donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos o explotados en el municipio. c) Los proyectos de extracción o explotación de recursos deberán contar con su respectiva Licencia Ambiental y Concesión Minera no Metálica si lo ameritan, como requisito adicional y previo al otorgamiento del permiso de operación municipal. El incumplimiento a esto dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:	a) Por el ejercicio de la actividad sin la obtención de los respectivos permisos de extracción o explotación de recursos naturales o que en su efecto este vencido, se le sancionará por primera vez con una cantidad de Lps. 50,000.00 (Cincuenta mil Lempiras) a Lps. 100,000.00 (Cien mil Lempiras) según el fin de la extracción y volumen de recurso extraído, sin perjuicio de la confiscación total del recurso extraído y el paro de las actividades hasta que cumplan con todos los requisitos exigidos. En el caso de reincidencia se le sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta inmediata anterior. b) La falta de pago total o parcial del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpeleación alguna, un interés anual igual al establecido por el Banco Central, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.
34	La persona natural o jurídica que sin la autorización de la División Municipal Ambiental, proceda al corte de árboles o destruya completa o parcialmente árboles dentro del término municipal de San Pedro Sula, serán sancionados. Además se procederá con el decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción y será la Policía Municipal junto con el personal de la División Municipal Ambiental, asignado para esta función quienes efectuarán dicho decomiso, siendo DIMA la responsable de la custodia de la maquinaria y la madera de uso artesanal será donada para proyectos de bienestar social. Sanciones por derribo involuntario. A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, o cualquier otra actividad deberá pagar los gastos de remediación del mismo en el término de 30 días hábiles. El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa adicional al valor de la sanción definida, de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente. Otras Sanciones. a) También se encuentran sujetas a las mismas sanciones las acciones de envenenamiento (químico, biológico, u otros), anihamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambre, clavo, varillas, etc.), que dañen parcial o completamente la planta, lo cual será determinado por la División Municipal Ambiental. b) Las personas naturales o jurídicas, que no cumplieron con lo establecido en las actas de compromisos serán sancionados con una multa de Lps. 500.00 (quinientos Lempiras) a Lps. 5,000.00 (cinco mil Lempiras) dependiendo del compromiso adquirido, sin perjuicio del cumplimiento del acta de compromiso. c) La persona natural o jurídica que sin la autorización de la División Municipal Ambiental, tale árboles deberá firmar acta de compromiso con esta dependencia donde se comprometa a la plantación de los árboles de especies nativa por cada árbol cortado, esto sin perjuicio de la cancelación de la multa correspondiente y el decomiso de la madera. (Entiéndase por especies nativas las propias de la zona). El número de árboles a sembrar será establecido a criterio de la División Municipal Ambiental.	Sanciones por corte. 1.- Frutal Menor o igual 15 centímetros Lps. 300.00 (trescientos Lempiras) Mayor de 15 centímetros Lps. 1,200.00 (un mil doscientos Lempiras) Muerto Lps. 200.00 (doscientos Lempiras) 2.- Maderables a) No comercial Menor o igual a 15 centímetros Lps., 600.00 (seiscientos Lempiras) Mayor de 15 centímetros Lps. 3,000.00 (tres mil Lempiras) Muerto Lps. 400.00 (cuatrocientos Lempiras) 4) Comercial Menor o igual a 15 centímetros Lps. 1,500.00 (un mil quinientos Lempiras) Mayor de 15 centímetros Lps 5,000.00 (cinco mil Lempiras) Muerto Lps. 800.00 (ochocientos Lempiras) c) Maderable Especie en Veda Menor o igual a 15 centímetros Lps. 5,000.00 (cinco mil Lempiras) Mayor de 15 centímetros Lps. 10,000.00 (diez mil Lempiras) Muerto ó de alto riesgo Lps. 1,000.00 (mil Lempiras) 3.- Árboles Históricos Histórico especie en veda Lps. 25,000.00 (veinticinco mil Lempiras) Muerto Lps. 5,000.00 (cinco mil Lempiras) Sanción por Poda a) Frutal Lps. 300.00 (trescientos Lempiras) b) Maderables Lps. 1,200.00 (mil doscientos Lempiras) c) Maderable Especie en Veda Lps. 4,000.00 (cuatro mil Lempiras) d) Árboles Históricos Lps. 7,000.00 (siete mil Lempiras) Lps. 2,000.00 (dos mil Lempiras) Sanciones por derribo involuntario
35	Las personas naturales o jurídicas que causen daño o impacto ambiental en el municipio y que no cumplan con las recomendaciones planteadas en el dictamen ambiental, Resoluciones y Contratos de Medidas de Mitigación, Normalización y/o Control Ambiental serán sancionadas con una multa , mas los costos de la remediación a los impactos causados para lo cual DIMA emitirá los términos de referencia respectivos.	que oscilará Lps.1,000.00 (mil Lempiras) y Lps.200,000.00 (doscientos mil Lempiras)

TASAS Y SANCIONES FORMAN PARTE DEL REGLAMENTO VIGENTE DE DIMA

TASAS Y SANCIONES FORMAN PARTE DEL REGLAMENTO VIGENTE DE DIMA

Armando Calidonio Alvarado
Alcalde Municipal

Abg. Doris Amalia Díaz Valladares
Secretaria Municipal

PLAN DE ARBITRIOS
29 DE DICIEMBRE 2014



**REALIZANDO OBRAS QUE ENGRANDECEN
NUESTRA CIUDAD**